



Casa abierta al tiempo

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

**FACULTADES Y DISCRECIONALIDAD DEL
PRESIDENTE DE MÉXICO:
EL CASO DEL DECRETO DE EXPROPIACIÓN EN
SAN SALVADOR ATENCO**

T E S I S I N A
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
PRESENTA

JOSÉ ANTONIO AGUILAR ARIAS.

MATRÍCULA: 99330248

ASESOR:

**DR. RICARDO ESPINOZA
TOLEDO**

LECTOR:

**MTRA. MARTHA ELENA
BAÑUELOS CÁRDENAS**

Gracias Señor
Por haberme permitido
lograr un objetivo

Con agradecimiento a la:

Universidad Autónoma Metropolitana
Plantel Iztapalapa

Con respeto y agradecimiento a los:

Mtro. Rafael Montesinos Carrera
Mtro. Luis Rodríguez Ojeda

A mis padres:
José de Jesús Aguilar Quintero
a su memoria
María de Jesús Arias Vda. de Aguilar
por haberme dado la vida

A mis hermanos:
Francisco Julián Aguilar Arias
Jesús Esteban Aguilar Arias
Francisco Miguel Ángel Aguilar Arias
por su apoyo

A mis tíos:
C.P. y M.F Marcelino Clemente Galindo
María de los Ángeles Arias de Clemente
por estar siempre a mi lado

A mi tía:
Lydia Juliana Arias Navarro
por su apoyo

A mis sobrinos:
Ricardo Julián Aguilar López
Lariza Aguilar López
Francisco Julián Aguilar López
Francisco Miguel Ángel Aguilar Benítez
Karla Michelle Aguilar Benítez
María Fernanda Aguilar Benítez
por creer en mí

A mis cuñadas:
Rosa María López de Aguilar
Sandra Susuki Benítez de Aguilar
por su confianza

A mi novia:
Lic. Christian Verónica Morato Rodríguez
Por su apoyo y confianza

Agradecimiento especial:

Dr. Ricardo Espinoza Toledo
Por su ayuda y comprensión

Mtra. Martha Elena Bañuelos Cárdenas
Por su enseñanza y apoyo

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	2
INTRODUCCIÓN	7
I. LAS FACULTADES INSTITUCIONALES.....	12
a) La división de poderes.....	12
b) Estructura de la facultad institucionalizada.....	16
c) Facultad reglamentaria	18
d) Facultad y pluralismo	25
II EL MARCO JURÍDICO PARA EXPROPIAR	32
a) El orden jurídico de la propiedad en el Sistema Político Mexicano	32
b) Antecedente del orden jurídico de la propiedad que dio origen al Artículo 27 constitucional	37
c) Proyecto Constitucional del Artículo 27 (16-Noviembre-1916).....	41
d) Las Reformas Constitucionales de 1982.....	43
e) Ley Agraria de 1992	50
III DEL DECRETO DE EXPROPIACIÓN A LA ANULACIÓN DE LA ACCIÓN	53
a) La decisión por Texcoco	54
b) El Decreto de expropiación	59
c) El conflicto	67
C) La anulación de la acción	74
IV CONCLUSIONES	78
ANEXO.....	85
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.....	86
Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2001 (Decreto de Expropiación).....	86
Diario Oficial Federación del 6 de agosto de 2002 (Decreto que Abroga la expropiación)	133
FUENTES DE CONSULTA.....	139

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Al comienzo de la administración del licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos –electo el 2 de julio del 2000– se inició una nueva etapa de alternancia del poder Ejecutivo Federal.

Basado en un modelo que permitió al Presidente tener facultades discrecionales por encima de cualquier orden legal, este nuevo gobierno –electo democráticamente– aplica las facultades que mantuvieron al Partido Revolucionario Institucional por más de siete décadas en el poder.

Como ejemplo de la aplicación de éstas facultades en este trabajo analizo la expropiación de los ejidos de San Salvador Atenco en octubre de 2001. Cabe mencionar que la intención de expropiación el ejido no era nuevo, ya que se contemplaba desde los sexenios de Miguel de la Madrid y Ernesto Zedillo, con la finalidad de construir un aeropuerto alterno para el Distrito Federal.

También se aprecia la manera en que fueron expropiados los terrenos por parte del gobierno federal. Los gobiernos de Hidalgo y el Estado de México presentaron sus respectivos proyectos, llevando el Ejecutivo la decisión más adecuado para su ejecución, sin embargo la decisión del gobierno federal se inclinó – en forma irregular- a favor de Texcoco, y la manera en que se quiso negociar el pago a los ejidatarios fue violando la Constitución y la Ley Agraria.

La forma que empleó el gobierno federal no fueron conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 constitucional: “las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”¹, en el caso que nos atañe, observamos que este proyecto no guardaba los lineamientos del citado artículo, ya que en el fondo era de interés privado. Esto lo podemos confirmar al conocer que el gobierno federal contrató a la empresa “Mitre Corporation” para realizar el estudio correspondiente para la factibilidad del proyecto. Dicha empresa llevó a cabo estudios a partir de 1995, año en que el expresidente Zedillo retomó el proyecto –pero a discreción– no llevando a cabo el proyecto aeroportuario por el costo político y por el desgaste de los gobiernos prístas que lo precedieron.

Este proyecto fue retomado a escasos meses de la toma de posesión de Vicente Fox; sin embargo su administración no contempló lo que indica el Artículo 115 constitucional: las autoridades municipales tienen la facultad de regular el uso de suelo.

Según lo dispuesto en artículos 89 fracción I y 27 constitucionales vigentes, vemos que aún son aplicables las facultades ordinarias por la sencilla razón, de que el Ejecutivo Federal es quien decide cuando un terreno es causa de expropiación y bajo qué mecanismos se toman las decisiones, por ende el problema que nos ocupa es que fue discrecional y anticonstitucional la decisión de expropiar.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, IFE, 2000, p. 20

El movimiento social que originó la expropiación promovió amparos en contra del decreto, así como también, controversias constitucionales promovidas por el presidente municipal de Texcoco, Horacio Duarte; el síndico del municipio de Acolman, Estado de México, Juan García; y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, teniendo mayor atención ésta última controversia por parte de los actores políticos incluyendo a la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto quiere decir que la interpretación de los hechos acaecidos durante diez meses –de octubre del 2001 a julio del 2002– desde la expropiación de terrenos en San Salvador Atenco por parte del Gobierno Federal, los enfrentamientos entre los ejidatarios y autoridades hasta la anulación de la acción expropiatoria, se observa una situación jurídica y política entre los diversos actores políticos, y la relación entre los tres niveles de gobierno y los poderes federales.

El problema de la expropiación se plantea en relación a la facultad ordinaria del Presidente de la República de acuerdo con el Artículo 27 constitucional, párrafos segundo y tercero:

“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y

urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. “²

Dicha facultad se explica a partir de un análisis en dos planos: la política y la jurídica.

En el plano de la política se tiene el grupo de poder del Estado de México encabezado por el gobernador de esa entidad, Arturo Montiel, quién influyó en el diseño del proyecto a través de la empresa Mitre (de origen estadounidense) que ha trabajado para el Estado de México y que, en octubre del 2000, presentó su proyecto a favor de Texcoco.

Por otro lado, la situación jurídica que imperó a partir de la expropiación con los 12 decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de 22 de octubre del 2001, violan los derechos de las autoridades municipales y el Artículo 31 de la Ley Agraria que regula las asambleas de los ejidales, otorgándoles personalidad jurídica a los ejidatarios. De tal manera que el Ejecutivo Federal no

² Ibidem., Constitución Política....., pp. 20-21

respetó lo que dictan las leyes reglamentarias –Ley Agraria y Ley de Expropiación– del Artículo 27 constitucional.

La defensa legal llevada a cabo por los ejidatarios de San Salvador Atenco fue apoyada por el abogado constitucionalista y profesor emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ignacio Burgoa Orihuela, quien presentó los amparos para suspender toda acción legal en contra de la expropiación, y una controversia constitucional por no demostrar utilidad pública conforme lo tipifica el Artículo 27 de nuestra Constitución, obteniendo la suspensión provisional de la expropiación; recursos jurídicos que fueron presentados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Lo anterior muestra que no se respetó el marco jurídico plasmado en nuestra Carta Magna, aunque la Constitución le otorga facultades al presidente para expropiar por causa de utilidad pública. El caso de San Salvador Atenco, demostró que esas facultades ya no son tan amplias, aplicables (por carecer de una estructura que le permita aplicar las facultades, como fue el corporativismo) y vigentes a pesar de estar tipificadas en nuestro marco jurídico, como cuando el Partido Revolucionario Institucional (PRI) controlaba el poder político y jurídico de México.

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es estudiar las facultades ordinarias del Presidente de la República Mexicana, es decir, a qué orden jurídico corresponden dentro del Derecho Constitucional Mexicano y la relación que tienen con los demás artículos que componen nuestra Carta Magna. Las facultades del Presidente son aplicables, a pesar de que Vicente Fox Quesada es un Presidente que no pertenece al partido que gobernó durante 71 años y al pluralismo en el Congreso de la Unión.

A partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instaurada en 1917 –emanada de la Revolución Mexicana– se fue creando la vida política, institucional y constitucional en México, es decir, el Sistema Político Mexicano, y se han tenido una serie de reformas, que han dado como resultado la modificación de nuestra Ley Suprema en casi todos sus artículos y fracciones que la integran. En esta investigación se analizarán las facultades ordinarias otorgadas al Presidente de la República por el Artículo 89 constitucional, fracción I, y los Artículos 26, 27, 28 de la Constitución, así como su respectiva Ley Reglamentaria, ya que estos artículos exponen en lo fundamental las facultades del presidente y sus obligaciones.

La Constitución le otorga al Presidente una serie de facultades que va más allá de un marco legal, es decir, llega a violar uno de los principios fundamentales del liberalismo (la división de poderes), el cual debe contar con un mecanismo

de pesos y contrapesos entre los tres niveles del poder (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

El mecanismo que regula la separación de los Poderes Federales o de la Unión no ha sido respetado, de tal manera que no sólo el Artículo 89 de la Constitución asigna una serie de facultades exclusivas, sino también a lo largo de nuestra Carta Magna se manifiesta y se reafirman las facultades más allá de lo que corresponde al Poder Ejecutivo. Con base en el dogma liberal y los fundamentos del Federalismo, las facultades ordinarias del Presidente, causan la discrecionalidad en la toma de decisiones que no sólo afectan a los Poderes Federales, sino también a los Poderes Estatales, y por consecuencia afectan la vida política, social, económica y jurídica del país. Una de esas facultades, que se legitiman con base en lo dispuesto por la Constitución, es la facultad de expropiar.

Estas facultades fueron aplicadas en la designación de la sede para la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

De acuerdo con nuestra Constitución, los Artículos 26, 27, 28 otorgan al Presidente de la República la autoridad política y jurídica para intervenir en el desarrollo económico del país, es decir, el Estado tiene la rectoría de llevar a cabo el desarrollo económico, político y social de la Nación. Se observará en este trabajo si la manera en que fueron aplicadas dichas facultades y si el Presidente incurrió en incumplimiento de la Ley Suprema.

En el primer capítulo se estudia el origen de las facultades del presidente; para ello se analiza la división de poderes para establecer el orden jurídico que contempla la Constitución. También se analiza la relación que guarda la facultad y el pluralismo en el actual sistema político mexicano con su transformación a partir de la década de los noventa, teniendo ya un sistema de partido acorde con los momentos que vive el país.

Desde la perspectiva de las facultades, en el capítulo segundo, se considera el marco jurídico para expropiar, es decir, se analiza el orden jurídico al que pertenece la propiedad en nuestro Sistema Político Mexicano con el antecedente que dio origen al Artículo 27 constitucional.

Las reformas constitucionales de 1982 en relación con los Artículos 26, 27 y 28, muestran las características de las facultades discrecionales del Presidente a partir de la aprobación de las mismas, siendo el Ejecutivo Federal la autoridad suprema en la planeación, organización y rectoría del desarrollo económico, político y social del país. Si consideramos las reformas constitucionales de 1982 y la Ley Agraria de 1992 se refuerzan aún más las facultades del Presidente en materia agraria.

Las reformas de 1982 y la Ley Agraria de 1992 sirven de referencia para el tercer capítulo donde se aborda el problema de la expropiación y en particular la situación de los ejidatarios de San Salvador Atenco.

A partir de la expropiación de los ejidos de San Salvador Atenco, Estado de México, se analiza la exposición de motivos para realizar dicha expropiación, en pocas palabras el marco constitucional y jurídico en que se sustenta la expropiación y cuales fueron los mecanismos que se utilizaron. Teniendo en primera instancia la posición de los diferentes actores políticos en las semanas previas a la decisión de la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, ya que después de la expropiación cambia. Esta situación no sólo refleja la posición que asumen los municipios afectados, sino también el desacuerdo que expresa el Gobierno del Distrito Federal promoviendo una controversia constitucional en contra de la expropiación.

Tuvieron que pasar diez meses de protestas y negociación entre los ejidatarios y el gobierno federal para que fuese publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la anulación de los decretos, teniendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dictar sentencia resolutive, con la cancelación de los decretos y no por juicio.

Concluimos que las facultades del Presidente dentro de nuestro sistema político mexicano, son el resultado de tener mayoría absoluta en el Poder Legislativo y a un único partido en el Poder Ejecutivo Federal, en el entendido de que nos referimos al Partido Revolucionario Institucional (PRI), que permitió al Presidente tener control casi total de cada una de las políticas que fueron aplicadas en el ámbito de los Poderes Federales y de toda la Federación, antes y en la primera mitad de la década de lo noventas.

Cabe aclarar que el presente estudio no se trata del PRI, sino únicamente nos sirve de referencia explicar las facultades del Presidente.

Por esa razón y para entender el problema de la expropiación, se consideraron las reformas constitucionales de 1982, entre otros, los artículos 26, 27 y 28 constitucionales, lo que explica las facultades discrecionales que en materia agraria y de rectoría del desarrollo del país tiene el presidente, así como la supremacía del Ejecutivo frente los demás poderes.

I. LAS FACULTADES INSTITUCIONALES

a) La división de poderes

Al hablar de facultad pensamos en una capacidad o habilidad para hacer una cosa. Esa es una concepción muy común. El considerar facultad en su aspecto jurídico implica otro razonamiento que está vinculado con el poder, así como también con un equilibrio del mismo entre varias partes. Podemos observar que la concepción de facultad jurídicamente, es muy diferente de lo que se cree.

“El concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder). El concepto de facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica. (...) El concepto de facultad jurídica presupone la investidura o el facultamiento. Cuando alguien no está facultado para celebrar un determinado acto jurídico, el acto es nulo. Cuando no se está investido de la facultad correspondiente el acto realizado no produce los efectos jurídicos deseados. (...) La facultad tiene como objetivo la producción de ciertos actos jurídicos válidos; su propósito es que los actos, que en virtud de la facultad se realizan, tengan los efectos que pretenden tener (que algo sea un contrato válido, que algo sea un testamento válido).”³

De tal manera que la facultad muestra una función esencial de todo orden jurídico; la función de atribución o facultamiento de poderes necesarios para la creación y modificación de todo orden jurídico.

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1989, V.I, pp.1406-1407

Esta situación implica otra perspectiva de facultad dentro de un Estado, es decir, la separación de los Poderes Federales, aquí cabe aclarar, que la separación de poderes implica dos concepciones.

Uno, se observa una separación de poderes, mencionada por John Locke en su obra acerca del Gobierno Civil, “el principio de la división de poderes, fue expuesto por Montesquieu con el objeto de impedir el abuso del poder concentrado en un solo órgano o en una sola persona”⁴; problema que se resuelve otorgando funciones específicas a cada uno de los poderes. Es decir, el poder del Estado no debería estar concentrado en una sola persona con la finalidad de evitar un desequilibrio entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Dos, los Poderes Federales tienen su origen en una Constitución, es decir, por un lado se establece la Constitución monárquica, mediante un pacto entre soberano y súbditos, por otro la Constitución emanada de un acuerdo entre territorios autónomos, quienes con base en un pacto otorgan parte de su soberanía para crear una República. La República contempla poderes con una jerarquía mayor que la de los estados que conformarán la nación, es decir, la división de poderes –Legislativo, Ejecutivo y Judicial–, por medio de un Pacto Federal, de tal manera que “la federación es una unión de estados Libres y soberanos en su régimen interior que forman un nuevo estado dotado de

⁴ Gutiérrez, Raquel, Rosa María Ramos, Esquema Fundamental del Derecho México, Porrúa, México, 1978, p. 90

poderes y facultades superiores llamado Estado Federal.”⁵ Esto se observa en lo dispuesto en el Artículo 40 constitucional, que dice: “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”⁶

Dentro del Estado Federal, se contemplan diversos mecanismos que permiten distribuir las facultades y competencias entre la autoridad federal y las entidades que integran la federación. México se rige por el principio norteamericano con lo que respecta a la organización y distribución de las facultades entre poderes, es decir “todo aquello que no está expresamente atribuido a las autoridades federales es competencia de las entidades federativas. La Constitución numera lo que los Poderes de la Unión pueden hacer y todo lo demás es competencia de las entidades federativas.”⁷

El instrumento que permite distribuir las competencias dentro de la Federación, es la Constitución. Para entender la función de la Constitución es preciso definirla, proviene del latín *constitutio-onis*, forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado, Ley Suprema de la organización de un Estado. Aristóteles menciona que una “Constitución es en esencia el ser de un Estado”⁸. Para este

⁵ Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Porrúa, México, 1994, p. 107

⁶ *Ibidem*, *Constitución Política*....., p.39

⁷ *Opus.cit.*, *Diccionario Jurídico*....., p. 1415

⁸ *Opus.cit.*, *Diccionario Jurídico*....., p. 658

autor la función de una constitución política es la organización, el orden establecido que regula la convivencia entre los ciudadanos y el Estado.

De la misma manera autores como Schimtt coinciden que el ser de la constitución “es la manera de ser del Estado, por cuanto la unidad política de un pueblo”⁹. Sieyés, el clásico doctrinario francés del siglo XVIII, declara que “la Constitución comprende a la vez la formación y la organización interior de los diferentes poderes públicos, su correspondencia necesaria y su independencia recíproca”¹⁰.

Se considera a “la Constitución como ley fundamental y suprema del Estado, que atañe tanto a las atribuciones y límites a la autoridad como a los derechos y deberes del hombre y pueblo de un Estado”¹¹. Además, la Constitución estipula los derechos y deberes tanto de los gobernantes como de los gobernados mediante un orden en relación a la solidaridad social. El régimen constitucional “es la raíz primera de las instituciones políticas, por cuanto la organización de la sociedad política es de siempre el “alma de la polis”. (...) La Constitución, expresa, además, los sistemas, los regímenes y las estructuras de la sociedad en acción, organiza la suprema institución política que hoy día se denomina Estado”.¹²

⁹ Opus.cit., Diccionario Jurídico....., p. 658

¹⁰ Opus.cit., Diccionario Jurídico....., p. 658

¹¹ Opus.cit., Diccionario Jurídico....., p. 658

¹² Opus.cit. Diccionario Jurídico....., p. 658

La Constitución es Ley Fundamental o Suprema del Estado, que permite tanto atribuciones y límites, como derechos y deberes dentro del Estado. La Constitución es la raíz de las instituciones políticas de tal manera que pasamos a un principio importante en lo que corresponde a la estructura de las facultades del Ejecutivo.

b) Estructura de la facultad institucionalizada.

En México la división de poderes se basa en un sistema presidencialista y por un pacto federal que dio origen a una Constitución, estableciendo los mecanismos que permiten distribuir las facultades entre los poderes federales y las entidades federativas.

La estructura de la facultad institucionalizada, es decir, la facultad que tiene cada uno de los Poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y en el caso que nos ocupa las facultades del Presidente de la República se entienden cómo el conjunto de principios interdependientes regulado por leyes, es decir, las facultades del Presidente tienen una relación entre sí y “éstas provienen de tres grandes fuentes: la Constitución, las leyes ordinarias y el sistema político”¹³.

La Constitución y las leyes ordinarias tienen una relación entre sí, ya que faculta al Presidente de la República para llevar a cabo diversas funciones como son: “la de nombramiento, las que ejerce en materia internacional y la iniciativa de

¹³ Carpizo, Jorge, El presidencialismo Mexicano, Siglo Veintiuno Editores, México, 1978, p. 82

ley, promulgación y ejecución de las leyes”¹⁴ contempladas en los Artículos 71 y 89 constitucional. También lo relacionado en materia agraria, rectoría del Estado en la economía y lo relacionado con la planeación del desarrollo del país, Artículos 26, 27, 28 de nuestra Constitución vigente.

Las facultades del Presidente que provenían del sistema político son: su papel como jefe del partido en el poder, es decir del PRI -hoy en día ya no se tiene esa facultad-”la designación de su sucesor y de los gobernadores”¹⁵.

Además, las facultades del Presidente se pueden “dividir en políticas y administrativas”¹⁶. Como las facultades políticas son “las relaciones con los otros poderes, la representación internacional, las relaciones con las organizaciones políticas y el desarrollo del sistema político en general”¹⁷. Las facultades administrativas son las de “dar unidad a toda la burocracia, dependiendo de él, que es la cúspide de la pirámide, los funcionarios y empleados del gobierno federal”¹⁸.

Esto refleja que la Constitución “estructura un ejecutivo poderoso, y la práctica concreta del sistema político mexicano lo fortalece aún más”.¹⁹

¹⁴ Opus.cit., El presidencialismo Mexicano, p. 82

¹⁵ Opus.cit., El presidencialismo Mexicano, p. 82

¹⁶ Bartlett, Manuel, “El sistema presidencialista mexicano”, en Pensamientos Político, Vol. II, Núm. 5, México, 1968, p. 25

¹⁷ Opus.cit., El presidencialismo Mexicano, p. 82

¹⁸ Opus.cit., El presidencialismo Mexicano, pp. 82-83

¹⁹ Opus.cit., El presidencialismo Mexicano, p. 9

Reconociendo que las facultades ordinarias del Presidente en la relación con los otros poderes son amplísimas y siguen siendo superiores, rompiendo el equilibrio. Sin embargo, la Constitución establece los criterios para limitar las facultades del ejecutivo contemplando la facultad reglamentaria.

c) Facultad reglamentaria

La facultad reglamentaria permite mantener el equilibrio de los poderes y esta debe corresponder a lo que se tiene previsto en la Constitución, que establece los derechos y obligaciones del Poder Ejecutivo y en específico del Presidente de la República, como se verá a continuación:

“La función de reglamentar las leyes que expide el Congreso de la Unión corresponde al presidente de la República, de conformidad con lo que dispone la fracción I del artículo 89 de la Constitución vigente. La facultad reglamentaria del presidente de la República constituye una excepción al principio de separación de poderes, pues siendo los reglamentos normas abstractas, generales e impersonales, son actos materialmente legislativos y formalmente administrativos. (...) La facultad reglamentaria corresponde al Poder Ejecutivo en razón de que la función de los reglamentos es facilitar y hacer posible la ejecución de la ley, lo cual es la función típica y natural del Ejecutivo. Los reglamentos desarrollan y precisan los preceptos contenidos en las leyes, pero no pueden ni contrariar ni exceder el alcance de ellas. (...) La facultad reglamentaria del presidente de la República es indelegable, ya que, en todo caso, es una excepción al principio de separación de poderes. De este modo ni los secretarios de Estado, ni ningún otro funcionario pueden dictar reglamentos a nombre del presidente de la República; tampoco una ley podría autorizar para expedir reglamentos a un funcionario distinto del presidente de la República, pues de lo contrario estaría estableciendo una excepción no prevista en la Ley Fundamental.²⁰

²⁰ Opus.cit. Diccionario Jurídico....., pp. 1414-1415

Anteriormente las Constituciones que precedieron a la de 1917 contuvieron en forma clara, precisa y expresa la facultad del Ejecutivo para dictar reglamentos.

Precisaré brevemente éstas facultades:

Al lograr México su independencia –consumada en 1821– surgió la idea de formular una Carta Magna, con base en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba y se convocó a un Congreso Constituyente. El contenido de ésta nueva Constitución -que por primera vez contemplaba una República Federal- adoptó el sistema federal de los Estados Unidos de Norteamérica y Suiza, el sistema de representación bicameral y el sufragio indirecto. Asimismo es estructurada en dos partes: la dogmática, referente a los derechos que tiene el individuo y la orgánica “que define la naturaleza y las características del Estado”²¹. Esta Constitución incorporó algunas garantías individuales como son: sufragio, derecho de petición y de reunión, así como también, el establecimiento de controles políticos y judiciales de la constitucionalidad. Las primeras se proponían garantizar el Pacto Federal; y los segundos dieron origen al juicio de amparo.

Es a partir de la proclamación de la Constitución de 1824, donde ya se contempla la división de poderes y el sistema presidencialista expresado en el título IV del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, sección cuarta, Artículo 110, fracción II, de acuerdo con el cual el Presidente tiene la facultad de: “dar

²¹ Arteaga Nava, Eliasur, Derecho Constitucional, Oxford University Press, México, 1999, p. 3

reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, acta constitutiva y leyes generales”.²²

En la Constitución de 1836 de la Cuarta Ley Constitucional para organización del Supremo Poder Ejecutivo establece en el Artículo 17, fracción I, las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo: “dar, con sujeción a las leyes generales respectivas, todos los decretos y órdenes que convengan para la mejor administración pública, observancia de la Constitución y leyes, y, de acuerdo con el consejo, los reglamentos para cumplimiento de éstas.”²³

Otros de los documentos que especifica las facultades del Presidente son las Bases Orgánicas de 1843²⁴. Anteriormente se mencionó que con la aparición de la Constitución de 1824 que contempla la división de poderes, se otorgan derechos y límites entre los mismos. De la misma manera que la Constitución de 1824, éste documento establece la facultad que corresponde al Presidente de la República, plasmado en su título V, fracción IV del Artículo 87: “corresponde al Presidente de la República: expedir órdenes y dar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, sin alterarlas ni modificarlas”.²⁵

²² Ibidem, Leyes Fundamentales....., p. 182

²³ Ibidem, Leyes Fundamentales....., p 225

²⁴ Documento que contempla las facultades del presidente. Éste documento es una excepción a la Constitución que presidió a la de Constitución de 1917.

²⁵ Ibidem, Leyes Fundamentales....., p. 418

Es a partir de la formulación del Plan de Ayutla (1° de marzo de 1854 y ratificado en Acapulco el día once del siguiente, en oposición al centralismo que imperaba) que se promueve una nueva Constitución que garantice la estabilidad política, social y económica en el país.

Es hasta el cinco de febrero de 1857 que se promulga la nueva Constitución, donde se establecen garantías individuales (derechos del hombre), se manifiesta “constituir una República representativa democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según el principio de esta ley federal”²⁶ Artículo 40 de la Ley Suprema de 1857.

Teniendo en cuenta que la Constitución de 1857 establece un sistema federalista, también se reafirma la división de los poderes en el título I, sección II, el cual tipifica las facultades que corresponden al poder Ejecutivo en el Artículo 85, fracción I, que a la letra dice: “ las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.”²⁷

Lo anteriormente comentado, permite tener un panorama más amplio acerca de las facultades del Ejecutivo. La Constitución de 1857, en referencia a las facultades del presidente, se encuentran contenidas en los Artículos 85 y 50, los

²⁶ Ibidem, Leyes Fundamentales.....p. 615

cuales se transcribieron textualmente a los Artículos 89 y 49 –respectivamente– de nuestra Constitución vigente; este último dice que “el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.²⁸.

Además el Artículo 49 establece que: “No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el Artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”²⁹

De acuerdo a la evolución de nuestros documentos constitucionales se observa que para denominar y asignar las facultades a los poderes federales, han recibido diferente connotación, estableciendo los mecanismos jurídicos que mantienen la separación de poderes. El Poder Ejecutivo, por ejemplo, está tipificado de diferente manera, conservando siempre su jerarquía superior ante los demás de poderes.

El principio de separación de los Poderes Federales o de la Unión y las facultades que le competen a cada poder dentro de nuestro sistema político, mantienen las facultades del Presidente como una excepción a la regla, ya que al adoptar el sistema federalista estadounidense –considerado como el régimen

²⁷ Ibidem, Leyes Fundamentales....., p. 621

²⁸ Ibidem, Leyes Fundamentales....., pp. 614 y 839

presidencial clásico— cuya Constitución no otorga amplias facultades al Ejecutivo, como en el caso de México que sí contempla amplias facultades para el Presidente. De tal manera que no sólo el Artículo 89 de la Constitución asigna una serie de facultades, sino también a lo largo de nuestra Carta Magna se manifiesta y se reafirman las facultades exclusivas que tiene el Presidente. Esto se puede apreciar en el Artículo 26 constitucional que faculta al Poder Ejecutivo en la organización y planeación del desarrollo económico; el Artículo 27 establece que el presidente es “la suprema autoridad agraria”³⁰; el Artículo 28 otorga al presidente la actividad económica sujeta a su rectoría; y el Artículo 71 “otorga al presidente de la República facultad para iniciar leyes o decretos”³¹.

De tal manera que la asignación de las facultades del presidente contraviene lo que dicta el dogma liberal y los fundamentos del Federalismo. Por un lado, falta precisión en la división de poderes, esto se relaciona a las competencias, no a los mecanismos de pesos y contrapesos. Por el otro, el distanciamiento entre el Ejecutivo Federal y las entidades federativas no cumpliendo su “estructura dual”³² de sistema federalista.

Fundamentalmente el tener un partido único que gobernó durante 71 años, no contrarió lo dispuesto en la Constitución con relación a la división de poderes y a las facultades en los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal). Sin embargo, sí permitió llevar a cabo la supremacía del Ejecutivo Federal frente a

²⁹ Ibidem. Constitución Política....., p. 45

³⁰ Carpizo, Jorge, El presidencialismo Mexicano, México, Siglo Veintiuno, Editores, 1978, p. 154

³¹ Ibidem, El Presidencialismo Mexicano.....p. 39

los demás poderes mediante las reformas a la Constitución. De lo anterior se desprende, que las decisiones del presidente con base a sus facultades ordinarias llegan a ser discrecionales.

Con lo anteriormente expuesto podemos definir las facultades del Ejecutivo de la manera siguiente:

Las facultades del Ejecutivo se definen en primer lugar, como la investidura para realizar un acto jurídico válido, para crear o modificar todo orden jurídico, función esencial; en segundo lugar, la función de reglamentar las leyes que expide el Congreso de la Unión conforme a la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución vigente, cabe mencionar que esta facultad de iniciar leyes o decretos según lo dispuesto por el Artículo 71 constitucional es una excepción al principio de separación de poderes, ya que siendo los reglamentos normas generales e impersonales, son actos materialmente legislativos y formalmente administrativos. En tercer lugar, la facultad reglamentaria corresponde al Poder Ejecutivo, en razón de que la función de los reglamentos es facilitar y hacer posible la ejecución de la ley, facultad que es indelegable. Por último, las facultades del Ejecutivo se establecen a partir de las competencias entre la federación y las entidades federativas.

³² Opus.cit., Guillén López, Federalismo....., p.27

d) Facultad y pluralismo

El análisis de las facultades del Presidente a la luz de las elecciones del año 2000. Se tiene un matiz diferente en nuestro sistema político mexicano porque el presidente ya no pertenece al partido que gobernó durante más de siete décadas y además se cuenta con un pluralismo en el Congreso de Unión; siendo necesario abordar lo que implica el pluralismo con relación a las facultades entre poderes.

Se entiende por pluralismo la coexistencia y rivalidad necesarias entre partidos o asociaciones políticas de intereses organizados que cuentan con medios de información o expresión.

“La existencia de dos o más grupos tiene como fundamento el principio de la democracia, con el que se garantiza al individuo la posibilidad de elegir entre dos o más partes y de asociarse con varios o diversas organizaciones que lo protejan y representen al mismo tiempo, cuidando que dichos grupos no ejercen poderes de monopolio sobre los individuos”³³

De tal manera que podemos entender la naturaleza del Artículo 40 constitucional “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental”³⁴, y el Artículo 41, fracción I, de acuerdo con el cual: “los partidos políticos son entidades de interés

³³ Martínez Silva, Mario, Diccionario de Política y administración Pública, pp.247-248

³⁴ Ibidem., Constitución Política , p.39

público; (...) [los] partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”³⁵ .

De acuerdo con el Artículo 40 y 41, fracción I constitucionales, la democracia se relaciona entonces con el pluralismo (sistema de partidos), así se comprende que el “pluralismo es característica de la democracia liberal, definida como sufragio universal e igual bajo una forma presidencial o parlamentaria de gobierno”.³⁶

Si el pluralismo permite la asociación de individuos, los intereses de éstos coexisten y crea la institución de partidos para poder entrar al juego de la pluralidad de intereses e ideas.

Para contrastar esta idea de partidos, de acuerdo con González Casanova “la estructura del gobierno y las decisiones políticas van por caminos distantes de los modelos ilustrados del siglo XVII y principios del XIX. No es por intermedio de éstos como se puede entender su funcionamiento real y sus significados más ricos. Los partidos, el sufragio, las elecciones, los “tres poderes”, la “soberanía de los estados federales”, y en general todo el aparato de la democracia tradicional operan en tal forma que las decisiones políticas nada o poco tienen que ver con los modelos teóricos de “la lucha de partidos que institucionaliza el

³⁵ Ibidem., Constitución Política , p. 39

³⁶ Offe, Claus, “Las contradicciones de la democracia capitalista” en Cuadernos Políticos, Núm. 34, p. 15

cambio del poder”, o con el equilibrio y control de unos “poderes” por otros, o con una “federación de estados libres y soberanos”.³⁷

Antes de la década de los noventa el pluralismo en México era inexistente por carecer de un sistema de partidos que permitiera la justa división de poderes.

González Casanova señala:

“Si el poder del gobierno y su dinámica no se ajusta a los modelos de la teoría clásica de la democracia, cuando se ve la preponderancia casi absoluta del partido gubernamental sobre los demás partidos, y la de los sindicatos y uniones gubernamentales, el poder del presidente dentro del congreso se aleja por lo menos en la misma magnitud de ese modelo”.³⁸

Podemos afirmar que las características del pluralismo además del sufragio universal, son: sistema de partidos, libre asociación, no monopolización del poder, y la toma de decisiones en libertad.

Schmitter relaciona el interés de los grupos al pluralismo argumentando que “el pluralismo puede definirse como un sistema de representación de intereses en el que las unidades constitutivas (partidos políticos) están organizadas en un número no especificado de categorías múltiples, voluntarias, competitivas, no jerárquicamente ordenadas y auto-determinadas (en cuanto a su tipo o gama de intereses), que no están especialmente autorizadas, reconocidas, subsidiadas, creadas o de algún modo controladas por el Estado en la selección de sus

³⁷ González Casanova, Pablo, La democracia en México, Era, México, 1979, p. 23

³⁸ Ibidem, La Democracia en México....., p. 29

dirigentes o la articulación representativa dentro de sus respectivas categorías”.³⁹

Si un sistema de partidos es la representación de intereses, la pluralidad permite el juego de esos intereses dentro del sistema político, en este caso el mexicano. De tal manera que se tienen diversos modos de distribuir las competencias entre los Poderes de la Federación. Entonces en el pluralismo se “sostiene la existencia de una multitud de principios esenciales, dominio y formas de realidad irreductibles y equivalentes”.⁴⁰

Implica que el orden jurídico del pluralismo se sustenta en los grupos y las asociaciones que tienen la capacidad para producir por sí mismos relaciones jurídicas autónomas, así como también reitera la imposibilidad de establecer a priori una primacía del orden legal del Estado sobre otros órdenes jurídicos concurrentes.

El pluralismo político refuerza el orden jurídico del pluralismo, donde se “propone la reorganización del Estado mediante una serie de instituciones que garanticen su limitación efectiva, por ejemplo, mediante algunas otras organizaciones independientes que sirven de frenos”.⁴¹

Sabemos que el pluralismo se caracteriza por el sufragio universal, cuenta un sistema de partidos con libre asociación, así como también nadie monopoliza el

³⁹ Schmitter, Philippe C., “¿Continúa el siglo del corporativismo?” en Neocorporativismo, Alianza Editorial, México, Tomo I, 1992, p.27

⁴⁰ Pratt Fairchild, Henry (Editor), Diccionario de Sociología, FCE., México, 1980, 8ª edición, p.222

poder, ni la toma de decisiones. Se tiene también un orden jurídico que mantiene relaciones autónomas entre las asociaciones o partidos, mediante un pluralismo político que establece el equilibrio entre poderes a partir de la reorganización del Estado con nuevas instituciones. Y las sociedades modernas están cruzadas por una diversidad de intereses, concepciones, puntos de vista, ideologías y proyectos que construyen el escenario donde coexisten diferentes corrientes políticas.

La fórmula democrática reconoce el pluralismo como algo que debe ser preservado como un bien en sí y para sí. No se establece “la homogeneización, ni a la unanimidad porque se cuenta con la diversidad de intereses y marcos ideológicos”⁴² que permiten la coexistencia entre los diferentes actores políticos.

“Ese pluralismo, además, permite no sólo relativizar las certezas políticas, sino que teóricamente obliga a un procesamiento más cuidadoso y racional de los asuntos públicos”.⁴³

El pluralismo permite la coexistencia y la rivalidad de partidos o asociaciones políticas, fundado en el principio de la democracia, no monopoliza el poder sobre las instituciones o los individuos, contempla el sufragio y la igualdad sin importar la forma de régimen, ya sea presidencialista o parlamentario, en el caso mexicano se tiene un régimen presidencialista por tener una elección directa del Presidente de la República.

⁴¹ Ibidem, Diccionario de Sociología, p. 222

⁴² Woldenberg, José y Luis Salazar, “Principios y valores de la democracia” en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Política, IFE, México, 1993, pp. 39-40

⁴³ Ibidem. “Principios y valores de la democracia” ..., p. 40

El pluralismo permite la asociación de individuos para conformar partidos políticos u organizaciones con la finalidad de hacer respetar la pluralidad de intereses e ideas. Por consecuencia permite la justa división de poderes.

“Con base a los intereses, el sistema de representación está organizado en unidades constitutivas. El sistema de partidos permite la distribución de competencias entre los poderes de la federación”.⁴⁴

El orden jurídico asegura a los partidos políticos, organizaciones o asociaciones, las relaciones jurídicas autónomas que no permiten la supremacía del orden legal del Estado (Poder Ejecutivo) sobre otros órdenes jurídicos (Poder Legislativo y Poder Judicial). El pluralismo político establece la reorganización del Estado y la creación de instituciones que garanticen la limitación efectiva del Ejecutivo.

Al reorganizar al Estado se mantienen diversos intereses que permiten la coexistencia de diferentes ideologías y corrientes políticas permitiendo “diferentes programas políticos que tienen una libre actividad y que dan vida a una opinión pública heterogénea, variada y polifacética”.⁴⁵

Considerando la evolución de las Constituciones que han regido en México, se argumenta que a pesar de tener una evolución con lo que respecta a las facultades que integran las diferentes entidades federativas, resaltan las libertades de asociación y se reforzaron los derechos individuales y los derechos sociales que se consagran con su promulgación el 5 de febrero de

⁴⁴ Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, FCE, México, 1982, p.40

1917, en Querétaro de Arteaga, Constitución que actualmente nos rige. Sin embargo, se observa que conforme han evolucionado las Constituciones también han evolucionado las facultades del Ejecutivo.

Con relación a la facultad en la división de poderes; la estructura de las facultades del presidente y la facultad reglamentaria que se ha tenido en la evolución de las Constituciones, hacen necesario el proyecto constitucional del 16 de noviembre de 1916, en el cual menciona la base para establecer una solución al problema de la tierra y es en donde se han reforzado las facultades del Presidente, ya que el Artículo 27 constitucional le otorga facultad de decidir discrecionalmente sobre la propiedad de la tierra con base a lo que dicte “el interés público”⁴⁶, ya sea pública o privada, es decir, es el único autorizado para llevar a cabo una expropiación.

⁴⁵ Opus. cit., El futuro de la democracia....., p.40

⁴⁶ Ibidem., Constitución Política p. 20

II EL MARCO JURÍDICO PARA EXPROPIAR

a) El orden jurídico de la propiedad en el Sistema Político Mexicano

El establecer normas en una sociedad tiene como finalidad la convivencia entre los hombres, "las normas ordenan al individuo en cada ocasión, lo que debe o no debe hacer, por lo cual se enuncian en términos positivos y negativos".⁴⁷

El Estado es quién da cumplimiento a toda norma jurídica, la "violación de normas"⁴⁸ implica una sanción. Es aquí donde el Derecho cobra su importancia en relación a su aplicación constante, donde el Estado debe actuar conforme a las normas jurídicas enfocadas a un determinado caso en particular.

En toda norma jurídica, se atribuye por una parte, su cumplimiento, y por la otra, otorga facultades, es esta la "característica de bilateralidad de la norma jurídica".⁴⁹

En México, las normas jurídicas que son vigentes, reconocidas por el Estado como obligatorias, dan forma a su ordenamiento jurídico, conocido como Derecho Positivo Mexicano. En nuestro orden normativo las normas jurídicas están siempre en constante modificación, es decir, se crean normas o leyes que derogan o abrogan a otras leyes, incluyendo la modificación a la Carta Magna.

⁴⁷ Ibidem.. Esquema Fundamental....., p.17

⁴⁸ Idem., Esquema Fundamental....., p. 19

⁴⁹ Idem., p. 19

Toda norma jurídica tiene su origen en las fuentes de derecho que son: reales, históricas y formales, para nuestro estudio sólo consideramos las reales y formales.

Las fuentes reales del derecho se “refieren a los múltiples aspectos que se consideran para determinar el contenido de las normas y todos los elementos fundamentalmente de carácter social que influyen en su elaboración”⁵⁰, es decir, las necesidades que tiene un país y por tanto la elaboración de normas esta sujeta a una realidad social con la finalidad de que su elaboración y aplicación sea la adecuada, por ejemplo “la injusta distribución de la tierra, la explotación de los campesinos y todos los problemas al respecto, fueron el origen, o sea, la fuente real de las leyes agrarias en México”⁵¹ y del Artículo 27 constitucional. Otro ejemplo que también se expone como fuente real, es el Artículo 49 constitucional, que no permite que más de un poder se concentre en un solo individuo.

Las fuentes formales “son los medios o formas utilizadas para la creación de las normas jurídicas, estableciendo los requisitos correspondientes”⁵² estas fuentes son limitadas y en el caso de México se contemplan cuatro canales que crean el nuevo derecho en el sistema jurídico mexicano constituido por la legislación, la costumbre, la jurisprudencia y los acuerdos internacionales.

⁵⁰ Opus. cit., p. 32

⁵¹ Opus. cit., p. 32

⁵² Opus. cit., p. 33

Para nuestra investigación contemplamos únicamente la legislación y la costumbre que a continuación se describen.

La legislación son actos o etapas que permiten la elaboración o creación de alguna ley o leyes. En nuestra legislación se contemplan leyes federales, estatales y municipales.

Para poder elaborar una ley o modificar alguno de los Artículos de la Constitución se presenta una iniciativa ante el Congreso de la Unión, cabe mencionar que sólo se presentan iniciativas para elaborar una nueva ley o reformar algún Artículo de la Ley Suprema, es decir en un ámbito federal. El Artículo 71 constitucional concede esta facultad al 'Presidente de la República, Diputados y Senadores, Congreso de la Unión y Legislaturas Locales', es decir sólo los que cuentan con personalidad jurídica reconocida por la misma Constitución.

La costumbre se confiere a la constante repetición de actos en un mismo caso en un determinado grupo social y es considerado jurídicamente obligatorio, dando origen a una nueva norma. Se puede argumentar que la fuente real del derecho y la costumbre dieron vida a la Constitución de 1917.

Las transformaciones que sufre nuestra sociedad pueden repercutir positiva o negativamente, la cual ha permitido las diversas reformas a la Constitución y la creación de leyes y sus respectivas modificaciones.

De transformaciones surgen leyes y Constituciones, las cuales permiten darle forma a la estructura del Estado, la función entre poderes y las relaciones entre la sociedad y el Estado.

Toda iniciativa al ser aprobada por los órganos facultados tienen el carácter de ley o decreto.

Todo decreto, como una expropiación debe estar firmado o ratificado por el Presidente y por el Secretario de Despacho a cargo, que tenga relación con la expropiación, es decir, que sea de su competencia, solo así un decreto tiene validez de ley vigente y obligatoria.

Una diferencia entre ley y decreto, es que la ley es de carácter general y el decreto de carácter particular, es decir, “los decretos provienen de la esfera del Poder Legislativo y excepcionalmente del Poder Ejecutivo, constituyendo la diferencia entre ley y decreto, la generalidad de una y la particularidad del otro”⁵³. La Constitución dicta que el presidente de la República tiene la facultad de iniciar leyes o decretos, de acuerdo a la fracción I del Artículo 71, así como, promulgar leyes, Artículo 89 fracción I. Ésta facultad le permite dictar normas con características semejantes a una ley, ya que el Ejecutivo Federal tiene actividad permanente, y el Legislativo Federal tiene períodos ordinarios y sólo en ocasiones períodos extraordinarios.

⁵³ Opus. cit., p. 60

Como se mencionó con anterioridad, el Derecho Positivo permite establecer un orden normativo, es decir, el Derecho Constitucional, el cual pertenece al Derecho Público.

Como Derecho Público se entiende la organización de los poderes y sus atribuciones contenidas en toda Constitución y es la base del Derecho Constitucional Mexicano.

La Constitución permite la convivencia entre la sociedad y el Estado, de tal manera que las Constituciones se pueden clasificar y en el caso de México se clasifica como codificada, rígida y por su nacimiento.

Nuestra Constitución es codificada por que “contiene todas las normas fundamentales de un país en un solo documento”⁵⁴, las normas jurídicas son conocidas como escritas o legisladas. Es rígida por el procedimiento que se contempla para reformarla o modificarla, “ya que es más complejo que el procedimiento de reforma ordinario de leyes”⁵⁵, cuyo objeto es garantizar la permanencia y cumplimiento de la Ley Fundamental. Y su clasificación por nacimiento, es por un pacto federal, es decir, los estados que integran un determinado territorio ceden parte de su soberanía para crear una Federación de Estados, estableciendo una autoridad superior para resolver los problemas nacionales y su soberanía esta basada en sus ciudadanos como origen de todo poder público.

⁵⁴ Opus. cit., p. 70

⁵⁵ Opus. cit., p. 70

b) Antecedente del orden jurídico de la propiedad que dio origen al Artículo 27 constitucional

Antes y después de la Revolución Mexicana uno de los problemas fundamentales en México –y que aún en la actualidad sigue siendo el eje de discusión en nuestro sistema jurídico– es lo concerniente a la propiedad de la tierra, esto por el predominio de grandes extensiones de tierra que detentaba y detenta la clase política y económicamente dominante. Este proceso de concentración de la tierra vino a cambiar con las Leyes de Reforma que “afectaron no sólo a los bienes de la Iglesia, sino y sobre todo a los bienes de las comunidades rurales”⁵⁶, y se profundizó con los gobiernos del General Porfirio Díaz, y los gobiernos posteriores a la Revolución.

El problema de la propiedad de la tierra se contempla en un primer plano con los principios ideológicos expuestos por Orozco: “la propiedad agraria bien repartida contribuye eficazmente a la prosperidad y bienestar de las sociedades”⁵⁷ y que “las grandes acumulaciones de tierra bajo una sola mano, causa la ruina y la degradación de los pueblos”⁵⁸. De la misma manera menciona que el Estado debe organizar la propiedad dando un orden público, permitiendo la creación de la Soberanía Nacional, en un segundo plano las ideas de Orozco serán tomadas por Molina Enríquez junto con las ideas que mantuviera acerca de la propiedad de la tierra. Llegó a concebir y dar solución al problema de la tierra,

⁵⁶ Molina Enríquez, Andrés, Los Grande Problemas Nacionales, México, Siglo XXI, 1978, p. 15

⁵⁷ *Ibidem.*, Los Grandes Problemas nacionales.p. 18

⁵⁸ *Ibidem.*, p. 18

construyendo el orden jurídico de la propiedad con sus propias concepciones ideológicas, sentando las bases del Artículo 27 constitucional, que faculta al Poder Ejecutivo para establecer el tipo de propiedad, sea pública o privada, dependiendo de los intereses de la nación. Esta facultad quedó plasmada en nuestra Constitución que actualmente nos rige por el Constituyente Permanente de 1917.

El pensamiento revolucionario sólo proclamaba la injusticia del “sistema de propiedad territorial del porfiriato”⁵⁹ y para formular la lucha ideológica, la obra de Molina Enríquez, *Los Grandes Problemas Nacionales*, ubica la injusta distribución de la tierra, en la cual contemplaba los inicios del problema agrario y sus posibles soluciones, permitiendo al movimiento revolucionario plantear la base fundamental del levantamiento armado.

El problema de la propiedad en un sentido moderno se refiere a las formas de apropiación que marcan todo proceso de evolución en la sociedad y el centro del poder político, por ende, propicia la injusta distribución de la propiedad y su contradicción, esto se aprecia en las relaciones de propiedad durante la Reforma, teniendo como marco la ‘Ley Lerdo’ (25-junio-1856) y su reglamento conocido como ‘Leyes de Desamortización’ cuya finalidad era quitar los bienes a la Iglesia para llevar su justa distribución, sólo que no cumplió con su objetivo; lo

⁵⁹ Ibidem., p. 20

mismo ocurrió con la 'Ley Juárez' o 'Ley de Nacionalización' (12-julio-1859), al igual que la 'Ley Lerdo' sólo limitó la acción de los bienes del clero, y las tierras expropiadas por el Estado pasaron a manos de los particulares, sin cumplir la distribución de la tierra, ya que sólo se permitió la creación de la pequeña propiedad en algunas comunidades rurales.

Las 'Leyes de Reforma' establecieron en cierto grado la convivencia entre la sociedad y el Estado, éste último como rector de todo interés público de la nación. Sin embargo, la incapacidad de los gobernantes para llevar a su fiel cumplimiento estas leyes, sólo permitió la concentración de la tierra en pocas manos con la ayuda del Estado al tener un poder con facultades dictatoriales que mantuvo sometido al pueblo hasta el movimiento revolucionario.

Al establecerse el Constituyente Permanente en Querétaro de Arteaga – después de la Revolución– se emprendió la tarea de crear una nueva Constitución, que finalmente concedió al Poder Ejecutivo las facultades legales y a la vez discrecionales, permitiendo decidir al presidente el rumbo y desarrollo de la Nación.

El Estado establece las formas de propiedad a voluntad propia, teniendo como sustento jurídico “toda restricción de la propiedad que ayude a la formación, a la constitución y a la consolidación de nuestra nacionalidad”⁶⁰. Teniendo el Estado la facultad de conceder el uso de la tierra a los particulares o en su caso de

⁶⁰ Ibidem., p. 55

expropiar la propiedad con el fin de generar el desarrollo económico, político y social del país.

A partir de la promulgación de nuestra Constitución Política, el 5 de febrero de 1917 –desde su entrada en vigor y hasta nuestros días– se ha llevado a cabo una serie de reformas a la Carta Magna que no han contribuido en el cumplimiento de los ideales de la Revolución. Podemos constatar tal situación si tomamos el Proyecto para elaborar el Artículo 27 constitucional, que fue presentado en su momento por el Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, así como la propuesta de Molina Enríquez, la cual finalmente fue integrada a nuestra Constitución.

También, es de gran importancia el Proyecto de Reforma Constitucional que presentó el Ejecutivo Federal –entonces a cargo de Miguel de la Madrid Hurtado– después de la nacionalización de la banca (1982), donde se establece el apartado de Economía Nacional, proponiendo la reforma a los Artículos 26, 27 y 28, entre otros, de nuestra Constitución, que otorgaría al Estado la planeación, dirección y administración del desarrollo económico del país.

c) Proyecto Constitucional del Artículo 27 (16-11-1916)

El proyecto que fue presentado por Venustiano Carranza ante el Congreso Constituyente, manifestaba la postura del Jefe del Ejército Constitucionalista y la visión que tenía acerca de la tenencia de la tierra. Dicho proyecto pretendía establecer las relaciones de la propiedad teniendo como eje el brindar justicia agraria de la siguiente manera:

“Artículo 27. La propiedad privada no puede ocuparse para uso público, sin previa indemnización, la necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.

.....
.....

Los ejidatarios de los pueblos, ya sea que los hubieran conservado posteriormente a la Ley de Desamortización, ya que se les restituyan o que les den nuevos, conforme a la leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se repartan conforme a la ley que al efecto expida”.⁶¹

De lo anterior se desprende que se tiene una propiedad como derecho natural, partiendo de que el dominio del territorio mexicano pertenece a la Nación, como origen de toda distribución, por lo tanto, la función del Estado es conceder a los particulares el uso de la tierra. Ésta concepción se tiene plasmada en la Constitución de 1857, de tal manera que resolvía el problema agrario parcialmente.

⁶¹ Congreso Constituyente, Diario de debates, (16-noviembre-1916), p. 345

Molina Enríquez, como precursor del Artículo 27 constitucional, tuvo a bien delimitar el problema de la tierra y la función que debería tener el Estado, es decir, cómo y de que modo sería su intervención.

Carranza, por su parte, establece que la propiedad no puede ser ocupada sin consentimiento de uno, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización, por lo que faculta a la “autoridad administrativa para hacer la declaración de utilidad pública”⁶², sólo se contempla una solución parcial haciendo referencia a la Ley de Administración.

Por su parte, Molina Enríquez hace referencia a la propiedad por el llamado “derecho de reversión, característico del derecho de propiedad español”⁶³, se basa en que el propietario original de la tierra es la nación y su representante es el gobierno federal, quien decide conforme al interés de la nación su utilidad, es decir, el gobierno es quién decide las modalidades que debe tener la tierra ya sea pública o privada, sustentándose para la justa distribución de la tierra en la Ley del 6 de Enero de 1915, que establecía el fraccionamiento de las grandes extensiones de tierra, y ésta Ley es elevada a rango constitucional, restringiendo de cierta manera la propiedad privada, al destruir la gran propiedad.

Sin embargo, siendo el gobierno federal el representante de la nación, permite al Ejecutivo como poder preponderante en las decisiones y “ejecutor supremo

⁶² Ibidem., Molina, Enríquez. Los Grandes Problemas....., p. 55

⁶³ Ibidem., p. 62

de la Constitución”⁶⁴, llevar a cabo decisiones discrecionales, ya que el Ejecutivo con base en lo dispuesto en la Constitución puede expropiar a causa de utilidad pública. Por un lado, cumple lo dispuesto por la Constitución, por el otro, al declarar utilidad pública, la tierra puede beneficiar a un cierto grupo, pero a su vez afectando a la mayor parte de la población de una determinada localidad. Recordando que el desarrollo económico de un país –y México no es excepción– está basado en la tenencia de la tierra y la utilidad que el Estado dé a la misma con base en la concesión que puede brindar a los particulares.

d) Las Reformas Constitucionales de 1982

A principios del sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, después de la nacionalización de la banca, éste envió en el mes de noviembre de 1982, una iniciativa para reformar los Artículos 26, 27, 28 de la Constitución.

Los argumentos o exposición de motivos que se consideraron para solicitar las reformas constitucionales, se basaban en la necesidad de crear una nueva forma de relación entre la sociedad y el Estado, reforzando la base política y jurídica que permitieran aumentar las facultades al Ejecutivo Federal, así como, brindar los instrumentos necesarios para intervenir en el desarrollo económico del país, asumiendo el “Estado la responsabilidad fundamental en la promoción del desarrollo integral de la colectividad”⁶⁵.

⁶⁴ Ibidem., p. 67

⁶⁵ Cámara de Diputados, Diario de debate, (7-Diciembre-1982), Año 1, T. I, Núm.47, p. 4

La Constitución había establecido la política sobre “el régimen de la propiedad y los derechos de las mayorías a participar en la política”⁶⁶ sustentado en los antecedentes históricos cómo la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, otorgando al Ejecutivo Federal los instrumentos que permitirían el equilibrio social y político en México.

Las reformas están sustentadas en la transformación de la sociedad mexicana y el desarrollo modernizador iniciado en 1940, pasando de tener una población mayoritariamente rural, a una población de núcleos cada vez más urbanos.

Al aprobar las reformas constitucionales se tendría un orden normativo que permitiría cumplir las exigencias del desarrollo integral del país.

Los principios constitucionales que contemplaban éstas reformas darían una seguridad jurídica en el desarrollo económico nacional.

La reforma al Artículo 26 constitucional faculta al Estado –pero como el gobierno federal es el representante de la nación y nuestro sistema es presidencial– esta facultad recayó en el Presidente teniendo la planeación del desarrollo económico nacional y la facultad del procedimiento de participación de los diversos sectores sociales. Asimismo tiene como eje la creación del ‘Plan Nacional de Desarrollo’ permitiendo planificar los programas sectoriales para cada Secretaría de Estado.

⁶⁶ Ibidem., ,Diario de debate, (7-Diciembre-1982), p. 5

Por su parte el Artículo 27 constitucional, presenta dos incorporaciones, las Fracciones XIX y XX, que establece el desarrollo rural integral teniendo como marco la justicia agraria y la seguridad jurídica. Aunque se observan las demás disposiciones, porque en esencia contienen la historia de la propiedad agraria.

Para el Artículo 28 constitucional se “contempla la práctica monopólica, sin quitarle fuerza a la prohibición anterior de los monopolios”⁶⁷, por lo que la actividad económica queda sujeta a la rectoría del Ejecutivo con la finalidad de evitar la concentración de las actividades económicas en que se sustenta el desarrollo del país. Teniendo el Estado actividades específicas, las cuales no están sujetas a ninguna concesión, no quiere decir que el Estado mantenga el monopolio, pero si tiene la exclusiva facultad de disponer por interés público y de la nación de los recursos naturales y mineros –entre otros– que se encuentran en el territorio nacional, siendo éstas las áreas estratégicas, que no constituyen ninguna práctica monopólica, contempladas en el Artículo 28 constitucional, párrafo quinto.

Teniendo el gobierno federal la rectoría de la economía, también tiene la facultad de llevar a cabo concesiones en la prestación de servicios públicos, explotación, uso y aprovechamiento de los bienes que tiene la Federación cumpliendo con las modalidades y condiciones en el contexto de evitar la concentración del desarrollo económico en contra del interés público.

⁶⁷ Ibidem.,Diario de debate, (7-Diciembre-1982), p. 8

La iniciativa de reforma enviada por el Poder Ejecutivo, tiene como fin último, dotar al Gobierno Federal de los mecanismos que permitan la organización y desarrollo de la actividad económica “del sector social, de los ejidos, organizaciones de trabajadores y cooperativas”⁶⁸ generando las formas de producción, distribución y consumo de los bienes y servicios necesarios.

La planeación, dirección y desarrollo de la economía da como resultado, que el Presidente tenga la facultad discrecional basada en el interés general.

El dictamen que emitió la ‘Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales’ de la LII Legislatura, establecía la función explícita que el Estado tiene la facultad de transmitir el dominio de la tierra a los particulares creando la propiedad privada.

La Nación en todo momento tiene el inalienable derecho de asignar a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Al conceder al Estado la dirección de los procesos socioeconómicos se generan las transformaciones necesarias para la organización de la sociedad mexicana, y lograr el desarrollo equilibrado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Teniendo como referencia la ‘Ley Agraria’ promulgada en 1936, creó las bases de la tenencia de la tierra en el medio rural, desarrollando la actividad industrial y de servicio.

⁶⁸ Ibidem., Diario de debate,(7-Diciembre-1982), p. 9

En el Artículo 26 constitucional, se incorporan las normas que permiten la planeación con el fin de elevar la competitividad en el desarrollo económico nacional, apoyándose en un desarrollo rural integral, la justicia y la seguridad jurídica que se incorporan en las fracciones que se adicionaron al Artículo 27 constitucional, fracción XIX y XX, así como también el establecimiento de la obligación del gobierno federal de invertir en proyectos de infraestructura en el campo, teniendo áreas estratégicas para el desarrollo nacional.

Especificando en el Artículo 28 constitucional las actividades que el Estado debe realizar en forma exclusiva y organización de las mismas, sin sujetarlas a concepción de los particulares, lo cual permite al Estado crear instituciones, organismos y empresas que ayuden a la conducción de las actividades de desarrollo económico.

El considerar las 'actividades estratégicas' bajo la rectoría del Estado, la LII Legislatura tuvo a bien a especificar esta actividad, argumentando que la palabra 'actividades' crea incertidumbre en cuanto a la dirección del Estado, de tal manera para brindar seguridad, la Cámara de Diputados aprobó la modificación del concepto de 'actividades' por 'áreas estratégicas'. Otorgan al Estado un marco normativo, su rectoría y función exclusiva, "teniendo la explotación directa de bienes de dominio directo"⁶⁹, conforme el interés general que sólo el Estado puede garantizar.

⁶⁹ Cámara de Diputados, Diario de debate, (23-Diciembre-1982), Año 1, T. I, Núm.56, p. 260

La propuesta del Ejecutivo, contempla en cierto sentido en su contexto lo histórico y jurídico que dio nacimiento a la Constitución de 1917, configurando un derecho constitucional moderno, estableciendo los principios en que debe de actuar el Estado en materia económica.

El debate llevado a cabo el 27 de diciembre de 1982, tiene como primer expositor la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN) que objeta en dos sentidos la propuesta.

En lo político, el rechazo se establece en la rectoría del Estado, como promotor del desarrollo y planificador de la economía, otorgando al Ejecutivo la facultad de incrementar su poder al no contar con una modificación a la estructura del poder, sólo ocasionaría perjuicios en el país. En lo jurídico, las reformas van en contra de lo establecido por el Constituyente del 1917 en la función rectora bajo el dominio del Estado contraponiéndose a la “división de poderes y a la soberanía de los estados”⁷⁰ por la creación del ‘Plan Nacional de Desarrollo’, violando también las garantías individuales.

La fracción del Partido Popular Socialista (PPS), respaldaba la iniciativa del Ejecutivo, coincidiendo con la “preeminencia del Estado en las principales actividades económicas; la rectoría del Estado sobre áreas estratégicas de la

⁷⁰ Cámara de Diputados, Diario de debate, (27-Diciembre-1982), Año 1, Núm.57, p. 40

economía”⁷¹, sólo rechazando los argumentos que la fracción parlamentaria del PAN había establecido en contra de la iniciativa.

El Partido Demócrata Mexicano, veía la reforma como el resultado de una intervención sin límites del Estado en la economía, donde sólo se atribuyen nuevas facultades al Estado en materia económica, dando por nombre a la iniciativa de reforma “Capítulo Económico de la Constitución”⁷², siendo estas reformas consecuencia de la nacionalización de la banca.

Por su parte Arnaldo Córdova, manifestaba que la iniciativa presentada por el Ejecutivo responde a un reclamo de las fuerzas políticas y sociales del país. Con ésta iniciativa se plantea una nueva base jurídica y política que normaría las relaciones de propiedad, limitando la propuesta a errores de interpretación. Argumenta que la iniciativa olvida que “la propiedad de los mexicanos, en sus formas de propiedad privada y propiedad social, es una propiedad fundada y no propiedad originaria”⁷³, contemplando la iniciativa la creación de un nuevo tipo de propiedad, la ‘propiedad del Estado’, ya que el conflicto de la apropiación de la tierra es entre la propiedad privada y la nación, ya que el estado es un ente abstracto, por lo tanto la propiedad originalmente pertenece a la Nación, por consecuencia pertenece a orden de interés público.

⁷¹ Ibidem.,.....Diario de debate, (27-Diciembre-1982), p. 41

⁷² Ibidem.,.....Diario de debate, (27-Diciembre-1982), p. 46

⁷³ Ibidem.,.....Diario de debate, (27-Diciembre-1982), p. 49

Por tanto, la propiedad privada se justifica frente a la sociedad, de tal manera que su rechazo es a la 'propiedad del Estado'.

La justificación que da Arnaldo Córdova a la propiedad privada, es que la nación le concede esta prerrogativa a los particulares con base en el aprovechamiento de la tierra, ya que la nación dicta el uso de la misma y la puede reclamar según el interés público.

e) Ley Agraria de 1992

La iniciativa fue presentada con la finalidad de resolver el problema del campo mexicano, requiriendo éste recuperar una dinámica de crecimiento permitiendo un bienestar a los productores y trabajadores rurales, así se cumpliría el ideal revolucionario, establecido por la Constitución de 1917: la justicia en la distribución de la tierra.

La propuesta de la 'Ley Agraria' tenía como objetivo "promover mayor justicia y libertad, proporcionando certidumbre jurídica y los instrumentos para brindar justicia expedita"⁷⁴, es decir, mejorar el proceso de producción introduciendo "formas asociativas estables y equitativas, y fortaleciendo y protegiendo al ejido y a la comunidad"⁷⁵, tratando de resolver de una manera integral el problema del campo, siendo el Poder Ejecutivo el facultado para dar solución al atraso en el campo y terminando con la injusticia que tienen los campesinos.

⁷⁴ Comisión Permanente, *Diario de debate*, (12-Febrero-1992), Año 1, Núm. 8, p. 224

⁷⁵ *Ibidem.*, (12-Febrero-1992), p. 224

La iniciativa establece los procedimientos para un cambio y transformación en las relaciones entre los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios otorgando seguridad jurídica y justicia agraria.

Las transformaciones en el campo se basan en la “productividad y producción de recursos crediticios, asistencia técnica y vías abiertas para la comercialización”⁷⁶, siendo esta la propuesta integral para resolver el problema del campo.

La propuesta de transformación abarca a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, quienes tendrán a su cargo la eficaz aplicación de la propuesta, mediante un uso óptimo y aprovechamiento de los recursos naturales de la tierra a favor de las familias campesinas.

Las nuevas funciones asignadas a los ejidatarios permitirán la organización interna de los ejidos, con una asamblea que ahora tiene la función de representación y ejecución de las decisiones que tomen los ejidatarios en cuestiones de interés que beneficien a un mayor número de la población que integre el ejido teniendo la asamblea la facultad de resolución de los conflictos manteniendo la asamblea en un marco de libertad y asumiendo la decisión de los ejidatarios.

⁷⁶ Ibidem., (12-Febrero-1992), p. 225

Los ejidatarios pueden adoptar la forma de organización que más les convenga con la finalidad de incrementar sus ingresos. Así como también, no tiene restricción en llevar a cabo “asociaciones libres y equitativas en sus múltiples versiones, puede ser el gran instrumento del cambio”.⁷⁷

La Constitución establece la protección de las tierras ejidales de acuerdo con el Artículo 27, párrafo tercero y esta iniciativa restringe “el plazo de contratación del uso usufructo de tierras ejidales por terceros”⁷⁸, la protección va encaminada a la restitución de tierras que fueron ilegalmente arrebatadas, siendo la expropiación uno de los mecanismos que permite la justicia agraria.

La iniciativa tiene como fin el combate a la concentración de la tierra, reforzando a la pequeña propiedad otorgando un marco jurídico y la protección por mandato constitucional.

La justicia agraria sigue siendo un problema fundamental en el uso y la apropiación de la tierra, cuya iniciativa contempla la creación de un organismo público federal descentralizado: la ‘Procuraduría Agraria’, que dé cumplimiento al Artículo 27 constitucional y la nueva ‘Ley Agraria’.

⁷⁷ Ibidem., (12-Febrero-1992), p. 226

⁷⁸ Ibidem., (12-Febrero-1992), p. 226

III DEL DECRETO DE EXPROPIACIÓN A LA ANULACIÓN DE LA ACCIÓN

El gobierno del presidente Vicente Fox pretendió dar cumplimiento a un viejo anhelo del grupo predominante en lo político y económico del Estado de México, representado por el actual gobernador de la entidad, Arturo Montiel, para llevar a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en Texcoco.

EL proyecto de construcción de un aeropuerto alternativo no es nuevo. Desde el sexenio de Miguel de la Madrid se consideraba la construcción del mismo. En el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo se vuelve a retomar la idea, sólo que en esta ocasión ya se contemplaba realizar los estudios correspondientes para las opciones que fueron presentadas. La primera era Tizayuca, Estado de México estudio a cargo de la Fuerza Aérea Mexicana. La segunda en Texcoco, Estado de México, realizado por el 'Centro para el Desarrollo de Sistemas Avanzados de Aviación', conocido como Mitre Corporation –de origen estadounidense– que fue la encargada de realizar los estudios de factibilidad técnica desde 1996 y que a su vez dio la pauta para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a cargo de Carlos Ruiz Sacristán, elaborara el informe correspondiente en enero de 2000. Se establecía ya la decisión por Texcoco como sede de la construcción del nuevo aeropuerto.

Por su parte el Ejecutivo, representado por el Presidente Vicente Fox Quesada, a través del secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola,

retomó los estudios de la empresa Mitre y el documento que fue expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a principios del año 2000, para llevar a cabo la obra de infraestructura más importante del sexenio, desechando el estudio que emitiera la Fuerza Aérea Mexicana con respecto a Tizayuca estableciendo una decisión discrecional para la nueva sede aeroportuaria. Decisión legítima de acuerdo con los preceptos constitucionales de nuestra Ley Suprema, pero no demostrando la causa de utilidad pública necesaria para llevar a cabo la expropiación.

Expropiación que dio origen a un enfrentamiento entre ejidatarios de San Salvador Atenco y los representantes del gobierno federal.

a) La decisión por Texcoco

Durante el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo, se empezó a gestionar la idea de construir un nuevo aeropuerto teniendo como sede Texcoco, Estado de México; llevando a cabo los estudios de factibilidad técnica que le permitiera realizar la propuesta para la nueva sede del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

Existía otra opción para la construcción del aeropuerto en Tizayuca, Estado de Hidalgo, así lo demostró un estudio realizado en agosto de 1995, llevado a cabo por la Fuerza Aérea Mexicana de acuerdo con un documento confidencial, que

establecía como “viable desde el punto de vista político, económico y técnico la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México en Tizayuca”⁷⁹.

También el estudio presentaba otro punto de vista que se relaciona con la saturación, es decir, el nuevo aeropuerto en Tizayuca permitiría desahogar el tráfico aéreo de la Ciudad de México, y a su vez ofrecería ventajas de “infraestructura a futuro capaz de afrontar los acuerdos negociados en el marco del Tratado de Libre Comercio (TLC) y convertirse en la puerta de entrada y salida de toda América Latina”⁸⁰.

Los estudios realizados por la empresa Mitre Corporation correspondientes a la viabilidad y planeación aeronáutica establecían que la mejor opción para la construcción de la nueva terminal aérea era Texcoco. Mismo que retomó el secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán, para elaborar el informe intitulado “Ampliación de la Capacidad Aeroportuaria de la Ciudad de México. Síntesis Ejecutiva”⁸¹, que dice: “como autoridad aeroportuaria y con las atribuciones que le otorga la Ley de Aeropuertos, ha procedido a la decisión del nuevo AICM”⁸² y que tomó como criterio el estudio de Mitre para llevar a cabo la selección de la nueva sede del aeropuerto que

⁷⁹ Revista Proceso, Núm. 1304, semanario (28-octubre-2001)

⁸⁰ Idem., Proceso, Núm. 1304

⁸¹ Revista Proceso, Núm 1327, semanario (7-abril-2002)

⁸² Ibidem., Proceso, Núm 1327

permita la viabilidad del proyecto y cumpliría con los objetivos que involucran a los distintos actores, así como también el menor costo para los usuarios y la sociedad en su conjunto.

En el capítulo “Criterios de decisión”, se explicaba que se escogió el proyecto Texcoco porque cumplía con los objetivos “que minimice el costo para los usuarios, que optimice el uso de los recursos públicos, que sea rentable para la inversión privada, que arroje el menor costo de externalidades y que permita apoyar el desarrollo sustentable de su entorno”⁸³, especificando que no se ha contemplado el estudio de impacto ambiental correspondiente, por lo cual no se incluyen “acciones inmediatas” para el rescate eco–hidrológico para el ex–lago de Texcoco.

Además se establecía en el primer apartado del documento, “‘Por qué la decisión en el 2000’, en menos de cuatro años el actual aeropuerto alcanzará su nivel de saturación y que ese es el tiempo mínimo requerido para la construcción del nuevo, ‘sin tener en cuenta posibles demoras por cambios políticos derivados de la importancia del proyecto’”⁸⁴.

Dada la situación que imperaba en México y en particular por ser el 2000, año de elección federal, el entonces Presidente Ernesto Zedillo, aplazó la decisión

⁸³ Ibidem., Proceso, Núm 1327

⁸⁴ Ibidem., Proceso, Núm 1327

de llevar a cabo la expropiación que permitiera realizar la construcción del AICM, sabiendo que el costo político era demasiado grande.

La administración del Presidente Vicente Fox, abrió una alternancia en el poder. Sin embargo, llevó a cabo lo que en su momento fue aplazado por su antecesor. Los argumentos básicos para retomar la decisión de construir el nuevo aeropuerto son los que se mencionan en el documento que elaboró la SCT en enero del 2000, es decir, los criterios para llevar a cabo el proyecto aeroportuario.

Proyecto que sería considerado como una decisión objetiva, argumentó el presidente Vicente Fox en los meses previos a la designación: “No habrá una decisión discrecional de parte de la autoridad, no habrá una decisión por intereses políticos, sólo puntos de vista profesionales, objetivos.”⁸⁵

Decisión que llevó a cabo el Ejecutivo Federal a pesar de la negativa desde un principio por parte de los ejidatarios de San Salvador Atenco.

El Artículo 31 de la Ley de Agraria estipula lo siguiente: “de toda asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de que quién deba firmar no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital debajo de donde esté escrito su

⁸⁵ González, Verónica, “No será discrecional la decisión para la construcción del aeropuerto alterno: Fox”, Canal 11, Once Noticias, (09-agosto01),
fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2001-08-9&numnota=24

nombre”⁸⁶, así se llevó a cabo la asamblea –el día 1 de julio de 2001– correspondiente siendo el resultado la negativa para construir el nuevo aeropuerto y a no permitir realizar estudios técnicos de suelo por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México por medio del Programa Universitario para el Medio Ambiente (PUMA), así como a ninguna dependencia gubernamental.

No cumpliéndose lo que dicta la Ley Agraria en materia de órganos ejidales, ya que el comisariado ejidal Severino Zavala, “se negó a levantar y a firmar el acta de la asamblea realizada ese día, cuando la mayoría de los ejidatarios decidió oponerse a la construcción del nuevo aeropuerto en sus terrenos”⁸⁷, obstaculizando la defensa legal por parte de los ejidatarios.

El comisariado ejidal en cuestión entregó el 23 de septiembre el acta correspondiente del día 1 de julio de 2001 a la Secretaría de la Reforma Agraria. El mismo día que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó la expropiación de mil 54 hectáreas del ejido de San Salvador Atenco, municipio de Atenco, Estado de México.

⁸⁶ Ley Agraria, publicada el 26 de febrero de 1992, Título Tercero: De los ejidos y comunidades; Sección Tercera: De los órganos del ejido.

⁸⁷ Rodríguez Nieto, Sandra, “Turbias maniobras en la operación Texcoco” en revista Proceso, Núm. 1304, (28 de octubre de 2001), p.32

La Constitución establece en su Artículo 115⁸⁸, que las autoridades municipales pueden regular el uso del suelo, establecer programas en materia ecológica, y cómo deben ser consultadas en proyectos que entran en su competencia. Éstas no fueron las que modificaron el tipo de propiedad, siendo ejidos el municipio tiene la facultad de regular el tipo de propiedad según el Artículo constitucional referido, con la finalidad de poder llevar a cabo una expropiación. Tampoco fueron consultadas por parte del gobierno del Estado de México, ni por el gobierno federal.

b) El Decreto de expropiación

La administración foxista tuvo que esperar varios meses para llevar a cabo la expropiación en los municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco. Decisión ya tomada desde principios de su sexenio, sólo necesitó integrar el expediente correspondiente –de forma irregular- para elaborar el decreto de expropiación, y así legitimó la decisión de construir del aeropuerto conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes.

⁸⁸ Artículo 115 constitucional vigente; fracción V; establece en su incisos a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, IFE, 2000, pp. 108-109

Antes de entrar al problema de la expropiación es necesario explicar en que consiste y cuáles son los mecanismos para llevarla cabo, teniendo un panorama más exacto del asunto en cuestión.

El Artículo 27, párrafo segundo de nuestra Constitución, le otorga al Estado la facultad de expropiar sólo por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Ahora bien para que el Ejecutivo Federal pueda aplicar dicha facultad es necesario demostrar que realmente si existe la causa de utilidad pública y que el lugar a expropiar es el idóneo.

El Gobierno Federal se ve entonces obligado por la ley a llevar a cabo la integración de un expediente que justifique la utilidad pública y a su vez el beneficio público. Expediente que debió incorporar estudios técnicos. En el caso de la propiedad se deben realizar estudios de impactos ambientales y ecológico, así como también, el consentimiento de los ejidatarios conforme al Artículo 31 de la Ley Agraria⁸⁹.

Las Secretarías encargadas de llevar la integración del o los expedientes son la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de la Reforma Agraria, esta última lleva a cabo la expropiación.

⁸⁹ De acuerdo con la nueva Ley Agraria en 1992 como consecuencia de la reforma constitucional llevada a cabo durante el sexenio del ex-Presidente Carlos Salinas de Gortari en vísperas de reestablecer relaciones Estado-Iglesia. Ley que establece y otorga personalidad jurídica entre los núcleos ejidales y se crea la Procuraduría de Reforma Agraria para una mayor protección a los ejidos.

Una vez integrado el expediente, los valuadores del gobierno estiman el valor catastral del inmueble y fijan la indemnización, según la Ley de Expropiación en su Artículo 10: “el precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado misma que tiene que ser ha valor comercial”⁹⁰, es decir, el valor real de la tierra conforme al proyecto aeroportuario, y el Artículo 20 menciona: “la indemnización deberá pagarse a partir de un año de la declaratoria de la expropiación”⁹¹.

La expropiación que llevaría a cabo el gobierno federal involucraba para la integración del expediente y publicación del decreto a tres secretarías de Estado: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de la Reforma Agraria y a la Comisión Nacional de Aguas y como autoridad ejecutora a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cada una de estas secretarías tenía un papel fundamental en la integración de los expedientes, puesto que se tienen tres tipos de decretos. En uno se especifica la ampliación de los límites del Vaso del ex-Lago de Texcoco llevada a cabo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; otro decreto fue el de rescate de las concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento del agua por la Comisión Nacional del Agua y finalmente la expropiación de

⁹⁰ Ley Federal de Expropiación publicada el 25 de noviembre de 1936 y su última reforma aplicada el 04 de diciembre de 1997.

⁹¹ Idem. Ley Federal de Expropiación

ejidos ubicados en Texcoco, Chimalhuacán y San Salvador Atenco por causa de utilidad pública por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La publicación de los 12 decretos de expropiación por causa de utilidad pública llevado a cabo por la Secretaría de la Reforma Agraria a solicitud de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales –con oficio 01308, fechado el 3 de octubre de 2001– consideraba necesaria la expropiación de 23-79-41.48 hectáreas, “de terrenos del ejido de ‘San Salvador Atenco’, municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlos al restablecimiento de áreas de recarga de los mantos acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma”.⁹²

Se observa que la causa de utilidad pública es a partir del restablecimiento y ampliación de las Obras del Plan Lago de Texcoco, misma que no se justifica porque sus obras correspondientes son independientes de cualquier obra de infraestructura relacionada con el nuevo aeropuerto que se pretende construir.

Porque si bien, en los resultados que expone la Secretaría de la Reforma Agraria en decreto del día 22 de octubre de 2001, a favor de la Secretaría del

⁹² Diario Oficial de la Federación, (22-octubre-2001), Primera sección, p. 245

Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que “la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia”⁹³.

Estas instituciones están de acuerdo y emiten un dictamen favorable para llevar a cabo las obras que permitan restablecer y mantener el balance ecológico, en ningún momento hacen alusión a las obras de infraestructura aeroportuaria, sino establece viable la expropiación.

El decreto consideraba la expropiación como acción compensatoria por el espacio a utilizar para la construcción del aeropuerto, ya que se pretendía utilizar la superficie que forma parte del Plan Lago de Texcoco y por lo cual tenía que ser compensada, es ahí donde el dictamen que emiten las instituciones involucradas en la expropiación, cobra su importancia para el reestablecimiento y conservación ecológica de la zona.

En el decreto no se establecía con claridad la causa de utilidad pública en relación a la construcción del nuevo aeropuerto. El Gobierno Federal, “por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la

⁹³ Diario Oficial de la Federación, (22-octubre-2001), p. 247

construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el reestablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona”.⁹⁴

Anteriormente se mencionó que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación tres decretos que comprendían diferentes acciones por parte del Gobierno Federal, las cuales fueron consideradas en el decreto de expropiación por supuesta causa de utilidad pública, es decir, la Secretaría del Medio Ambiente expidió un decreto para ampliar los límites del actual vaso del lago de Texcoco, donde se pretendía llevar a cabo contempla la construcción del nuevo aeropuerto en una superficie que pertenece al Plan Lago de Texcoco.

La causa de utilidad pública no es la construcción del aeropuerto, sino “se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco”⁹⁵. En los dos tipos de decreto, se considera el reestablecimiento y conservación ecológica de la zona, así como también el control de la contaminación, que es la causa de utilidad pública, sin establecer los criterios a considerar, sólo se especifica que

⁹⁴ Diario Oficial de la Federación, (22-octubre-2001), p. 247

⁹⁵ Diario Oficial de la Federación, (22-octubre-2001), p. 248

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será la autoridad ejecutora para llevar a cabo los trabajos y realizar la expropiación de los ejidos de San Salvador Atenco y ampliación de los límites del Lago de Texcoco.

Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes también solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de una superficie de 1,054-79-35 hectáreas, fechado el día 21 de septiembre con oficio número 102.301.10863 para llevar a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México “conforme a lo establecido en los Artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria”⁹⁶, de acuerdo con el cual plantea los criterios para realizar una expropiación por causa de utilidad pública. También la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sustenta la solicitud de expropiación con base en “el Artículo 37 de la Ley de Aeropuertos”⁹⁷, el cual otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comprar o promover la expropiación con la finalidad de construir, ampliar o conservar las instalaciones aeroportuarias, así como también estipula que dicha promoción debe considerar una evaluación previa, la cual establece estudios técnicos de viabilidad aeronáutica e impacto ambiental, entre otros. La decisión de construir un aeropuerto alternativo en tierras ejidales debe partir del consenso de los ejidatarios conforme a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Agraria y lo que dicta el Artículo 115 de nuestra Constitución en relación a la personalidad jurídica que se otorga a los municipios.

Al igual que la Secretaría del Medio Ambiente, la solicitud de expropiación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no justifica la causa de utilidad pública para llevar a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México. Sin embargo, sí especifica el destino de la superficie a expropiar.

La Secretaría de Comunicaciones considera que la actual “terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional”⁹⁸.

Estableciendo como la causa de la utilidad, “la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios”⁹⁹.

Queda claro que estos decretos no exponen puntualmente la causa de utilidad pública,. Aunque el Artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, establece como causa de utilidad pública la construcción de un aeropuerto, hay que demostrar que la causa de utilidad pública beneficiaría a la mayoría de la población de acuerdo con el Artículo 27, párrafo segundo de nuestra Constitución.

⁹⁶ Diario Oficial de la Federación, (22-octubre-2001), p. 335

⁹⁷ Idem. D.O.F., (22-octubre-2001), p. 335

⁹⁸ Idem. D.O.F., (22-octubre-2001), p. 373

⁹⁹ Idem. D.O.F., (22-octubre-2001), p. 373

c) El conflicto.

El anuncio que realizará Pedro Cerisola, secretario de Comunicaciones y Transportes, sobre la decisión de la sede para construir el Nuevo Aeropuerto Internacional fue el primer conflicto que asumía la administración del gobierno de la alternancia. El 21 de octubre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los 12 decretos de expropiación que afectarían a 13 ejidos¹⁰⁰ ubicados en el Estado de México.

El gobierno Federal para llevar a cabo la decisión de la sede aeroportuaria en Texcoco en los meses previos a su designación, “empezó a hablar de la obra sin tener claridad ni haber avanzado en ninguna negociación sobre la tierra.”¹⁰¹ Siendo claro que el proyecto aeroportuario de Tizayuca, Estado de Hidalgo había sido desplazado.

Ante la eminente decisión de construir un nuevo aeropuerto en Texcoco, el secretario de Comunicaciones y Transportes, informó en meses previos la decisión para el proyecto del nuevo aeropuerto para la Ciudad México el cual se tomaría en el año 2001, y “que después de definir el sitio”¹⁰² se daría paso al

¹⁰⁰ Los ejidos en el municipio de Texcoco son: Cuatlalpan; San Bernardino; Boyeros, Huexotla; San Felipe-Santa Cruz; Tocuela y Magdalena Panoaya. En el municipio de San Salvador Atenco los ejidos son: Francisco I. Madero; Santa Isabel Ixtapan; Nexquipayac; San Francisco Acuexcomac y San Salvador Atenco. Y el municipio y ejido de Chimalhuacán.

¹⁰¹ Camacho Solís, Manuel, “Entre la justicia y el poder” en Revista Proceso, México, (23-junio-2002), Núm. 1338, p.12

¹⁰² Redacción Once Noticias, “En tres semanas se definirá la sede del aeropuerto alterno: Cerisola, Canal 11, Once Noticias,(8-agosto-2001), http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2001-08-8&numnota=34

proceso de licitaciones para establecer los mecanismo para conformar el Plan Maestro del Aeropuerto, puntualizaba Cerisola.

Las opciones que se tenían para la nueva sede aeroportuaria, sólo era para legitimar la decisión que el gobierno federal ya contemplaba desde mediados del año 2001.

Esta situación en particular se aprecia en las declaraciones hechas por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, argumentaba que triunfaron “los intereses creados y el nuevo aeropuerto internacional de la ciudad de México”¹⁰³ sería construido en Texcoco.

Advirtiendo su secretario de gobierno, José Agustín Ortiz Pinchetti, “que existen elementos jurídicos para apelar, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la posible construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco”¹⁰⁴. Esta declaración sustenta la decisión trazada por el gobierno federal basada en intereses políticos y económico.

Las declaraciones del secretario de gobierno capitalino de interponer una controversia constitucional por que la Ciudad de México “corre el riesgo de distorsionar el desarrollo urbano, destruir sus reservas ecológicas y el entorno

¹⁰³ Yong, Gerardo, “López Obrador augura que la sede del nuevo aeropuerto será Texcoco”, Once Noticias, Canal 11, (3-octubre-2001), Fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2001-10-3&numnota=39

¹⁰⁴ Yong, Gerardo, “Se podría apelar ante la SCJN la decisión de la construcción del aeropuerto alternativo: Ortiz Pinchetti”, Once Noticias, Canal 11, (4-octubre-2001), Fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2001-10-4&numnota=40

lacustre, como el Lago Nabor Carrillo”¹⁰⁵. Esto último fue el sustento jurídico de la controversia interpuesta por el Gobierno Capitalino, así como también lo dispuesto en “artículos cuatro, 25, 26, 27, 73, 87, 89 y 122 de nuestra Constitución”¹⁰⁶ argumentos en “contra de los actos del Presidente de la República y de otras autoridades”¹⁰⁷ involucradas en la expropiación.

El Gobierno Capitalino había planteado su posición ante la construcción del aeropuerto alterno con base en lo dispuesto en la Constitución. Asimismo, argumentaba no oponerse a la realización del mismo, sino su oposición sería con forme a derecho, misma que mantuvo a lo largo del conflicto.

“En respuesta al Gobierno Capitalino, Cerisola calificó como sano que este pretenda promover una controversia para impedir la construcción del aeropuerto en Texcoco: “si alguien considera que el Ejecutivo se sobrepaso en el ejercicio de sus facultades y pide la controversia constitucional, y así lo decide la Corte, bueno nos allanaremos de la misma forma en que pensamos lo hará el Jefe de Gobierno”.¹⁰⁸

Otros actores políticos, como la Cámara de Senadores asumieron de forma positiva la construcción del aeropuerto ante los argumentos de Pedro Cerisola quien en su comparecencia, defendió los argumentos técnicos que se contemplaban en la decisión por Texcoco como la mejor opción.

¹⁰⁵ Ibidem, Yong, Gerardo, “Se podría apelar ante la SCJN.....”, (4-octubre-2001)

¹⁰⁶ Compagny, Adriana, “Controversias constitucionales contra el aeropuerto en Texcoco”, Once Noticias, Canal 11, (4-diciembre-2001), Fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2001-14-04&numnota=60

¹⁰⁷ Según controversia constitucional del día 4 de diciembre de 2001 con número d expediente “controversia constitucional 3-2002” interpuesta por el Gobierno Capitalino ante la Suprema Corte de Justicia de la Nacional.

¹⁰⁸ Alcántara, Leticia, “Cerisola Logra respaldo de senadores para la construcción del nuevo aeropuerto”, Once Noticia, Canal 11, (24-octubre), Fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2001-10-24&numnota=70

La Cámara de Diputados planteaba su posición por la sede aeroportuaria, argumentando la manera en que se llevó a cabo la decisión de la sede, ya que el Gobierno Federal retoma los estudios de la empresa Mitre Corporation que analiza la factibilidad aeronáutica, los cuales fueron cuestionados por la Comisión de Transporte de la LIX Legislatura “no posee los datos relativos a vientos, meteorológicos y obstrucción de sitio, factores que, señala, deben considerarse para definir la ubicación de las pistas”¹⁰⁹.

A pesar de plantear su posición tanto la Cámara de Senadores, como la Cámara de Diputados, reconocen que la única autoridad para expropiar es el Ejecutivo Federal, y que las ambas Cámaras pueden llevar a cabo comparecencias con las autoridades involucradas en la expropiación para solicitar las explicaciones correspondientes, más no pueden exigirle de manera tácita al Presidente la cancelación de un decreto, como es la expropiación. Dictaminando el Poder Legislativo que la toma de decisión y viabilidad del aeropuerto no había sido con transparencia y calificaba de insuficiente la información y argumentos presentados por el Secretario de Comunicaciones.

De la misma manera el Poder Legislativo solicitaba información sobre la expropiación. Los ejidatarios de los municipios afectados llevaron a cabo protestas por el decreto con la finalidad de que se les proporcionara la información que sustentara la expropiación.

¹⁰⁹ Ibidem, Proceso, Núm. 1304

Ante tal situación de inconformidad las autoridades del Estado de México informaban que llevarían reuniones con autoridades del Gobierno federal para que revaloraran las tierras expropiadas por que el Ejecutivo pretendía pagar 7 pesos el metro cuadrado.

Lo que no tomaron en cuenta tanto el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal era la negativa por parte de los ejidatarios a vender las tierras.

Sólo argumentó el Gobierno Federal que el diálogo era el único mecanismo para mostrar a los ejidatarios que la construcción del aeropuerto traería consigo desarrollo y crecimiento en la demarcación.

Asimismo, se evidenció la falta de experiencia en la administración pública al reconocer Pedro Crisola “que no se consultó a los pobladores de los municipios afectados”¹¹⁰

Tal declaración acrecentó la movilización entre los ejidatarios y as u vez dio la pauta para buscar alternativas que evitaran la expropiación de sus tierras.

El conflicto empezaba a tener los líneas de lucha. Por un lado la política que sería la encargada de presionar al Gobierno Federal para la cancelación representada en un movimientos social que empezó a tener como aliados a varias organizaciones, partidos políticos y hasta el apoyo del Consejo General

¹¹⁰ Ibidem. Alcántara, Leticia, “Cerisola Logra respaldo de senadores para la construcción del nuevo aeropuerto”

de Huelga de la UNAM, este último rechazado por los ejidatarios por estar de acuerdo en manera de llevar a cabo las protestas.

Por otro lado, la jurídica representada por el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela quien aceptó llevar la defensa legal de los ejidatarios presentando amparos contra la expropiación dentro del plazo que estipula en el Artículo 5 de la ley de Expropiación. Acción legal que permitió la suspensión del decreto.

Asimismo, también se presentó una controversia constitucional, en el mes de diciembre de 2001, misma fecha en que el Gobierno del Distrito Federal presentará la suya.

Habían transcurrido ya varios meses del conflicto y las posiciones tanto de los ejidatarios como de los Gobiernos del Estado de México y del Ejecutivo Federal seguían empantanadas.

Por lo que fue necesario seguir con las movilizaciones por parte de los ejidatarios con la finalidad de entablar el diálogo directo con el Presidente Vicente Fox, el cual siempre aceptó, pero en ningún momento lo llevó a cabo.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia, aseguraba que las manifestaciones y marchas en contra del proyecto aeroportuario no influirían en el fallo final de las controversias.

A pesar de haber ganado los amparos, el Gobierno federal publicó el 16 de abril en el Diario oficial de la Federación “la Licitación Pública Internacional para la elaboración del Proyecto de Plan Maestro del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”¹¹¹ teniendo como marco la aprobación de la Ley Federal de Transparencia¹¹². De tal manera que no solo el Plan Maestro quedaba restringido para su consulta, sino también los estudios realizados por el Programa Universitario para el Medio Ambiente que restringía a los investigadores revelar o declarar cualquier asunto relacionado con el estudio de suelo en plazo no menor a cinco años.

Ante tal situación, el Gobierno Federal al no tener los resultados deseados en las negociaciones por la expropiación, el Presidente Vicente Fox declaró en mayo de 2002 que podría ampliarse el actual aeropuerto, dejar a un lado el proyecto del aeropuerto en Texcoco.

El conflicto empezó a tener otras dimensiones por el nulo apoyo del Gobernador del Estado de México, Arturo Montiel, y la apatía del Gobierno Federal por dialogar, hechos que culminaron con el enfrentamiento entre ejidatarios y policía estatal en una gira de trabajo del gobernador de la entidad.

¹¹¹ Revista Proceso, Núm. 1330, semanario (20-octubre-2002)

¹¹² La Cámara de Diputados aprobó el 24 de abril de 2002 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que entraría en vigor en un año a partir de su publicación.

Ante el anuncio que diera la Suprema Corte de Justicia de prolongar su dictamen y el enfrentamiento entre autoridades y ejidatarios acotando el margen de maniobra que tenía el Gobierno Federal, teniendo que ceder a las demandas de los ejidatarios y cancelar el decreto expropiatorio de lo que sería la gran obra de infraestructura del sexenio.

C) La anulación de la acción

Para llevarse a cabo la anulación de los decretos de expropiación tuvieron que transcurrir diez meses de protestas por parte de los ejidatarios y la negociaciones con representantes del gobierno federal no llegaron a algún tipo de acuerdo, sólo se trató de prolongar el conflicto esperando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera su sentencia resolutive a favor del Gobierno Federal.

A pesar de que el gobierno federal, y en específico la Secretaría de Gobernación argumentaba que las negociaciones iban rindiendo frutos ya que de los trece ejidos afectados, once de los mismos mostraban deseos de dialogar y negociar.

Aunque por otro lado el Presidente posponía una y otra vez el diálogo directo con los ejidatarios inconformes, nombrando a Francisco Curi, Coordinador del Proyecto para la Atención y Desarrollo del Nuevo Aeropuerto y Subsecretario de

la Secretaría de Gobernación, representante oficial y único autorizado a llevar a cabo la negociación. Sin embargo, siempre aparecían en la escena el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola, y Santiago Creel, Secretario de Gobernación.

La cancelación de los decretos se explica en parte a partir de la negativa del gobierno a negociar, el enfrentamiento entre la policía y los ejidatarios, la toma de rehenes –con la finalidad de obtener la libertad de algunos ejidatarios y líderes del movimiento– así como la muerte de uno de los campesinos empezaron aminorar las negociaciones entre las partes.

La negativa del Gobierno Federal de cancelar los decretos y la falta de diálogo durante los cinco primeros meses del año 2002, originó que el movimiento establecido en San Salvador Atenco –tras una serie de marchas y manifestaciones en el Distrito Federal con el objetivo de dialogar con el Presidente Fox– culminara en el enfrentamiento del 11 de julio de 2002 entre campesinos y la policía estatal durante una gira de trabajo del gobernador del estado, Arturo Montiel, en la carretera Acolman-Tepexpan, quién también se negó a exigirle al gobierno federal la anulación de los decretos.

El resultado fue la detención de catorce manifestantes que fueron presentados ante el ministerio público. Por su parte campesinos de San Salvador Atenco mantienen como rehenes a funcionarios pertenecientes al municipio.

Los cuales serían redimidos a cambio de la liberación de los compañeros detenidos en el enfrentamiento en Acolman.

“El gobernador del Estado de México, Arturo Montiel, instruyó a las autoridades judiciales de la entidad a realizar una investigación sobre los hechos violentos en la carretera”¹¹³. Asimismo, la Procuraduría del Estado de México aseguró que contaba con evidencia sobre financiamiento y apoyos externos al movimiento.

Para Burgoa Orihuela, abogado defensor de los ejidatarios, la versión del supuesto apoyo por grupos externos era un hecho, aceptando su participación, entre los cuales destacan grupos como el “23 de septiembre y Francisco Villa”¹¹⁴.

Ante la situación de un futuro enfrentamiento, el Presidente Vicente Fox argumentaba que estaba abierto al diálogo y a la negociación. Sin embargo, dio la instrucción de resguardar el municipio de Atenco con 300 efectivos de la Policía Federal Preventiva aumentando la tensión en el municipio.

La administración del presidente Vicente Fox, tuvo que tomar la decisión de cancelar los decretos, anunciando la cancelación del proyecto el 2 de agosto de 2002.

¹¹³Maldonado, Carlos, “Investigarán enfrentamiento entre ejidatarios y policías” , Once noticias, canal 11, (12 de julio de 200), fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2002-07-12&numnota=7

¹¹⁴ Pérez Cañedo, Adriana, “Las lecciones de San salvador Atenco”, Once noticias, canal 11, (22 de julio de 200), fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2002-07-22&numnota=100

El 6 de agosto de 2002, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos que abrogan, “de manera total, liza y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año”¹¹⁵ de lo que sería la gran obra de infraestructura del sexenio.

El Gobierno Federal consideró que los ejidatarios al ser afectados por la expropiación, “promovieron diversos Juicios de Amparo que en la actualidad se encuentran en trámite”¹¹⁶. Además, “varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto”¹¹⁷.

Como justificación a la abrogación de los decretos por oposición al aeropuerto, en todo momento el gobierno federal mantuvo una relación de diálogo y respeto de acuerdo a lo estipulado en el *Plan Nacional de Desarrollo* contemplado en el Artículo 26 constitucional, argumentos que se mencionan en los decretos que anulan la expropiación del 22 de octubre de 2001.

Como consecuencia de la cancelación de los decretos el Gobierno Federal mostró incapacidad para mantener un orden y un estado de derecho, no respetando lo que dicta nuestra Constitución.

¹¹⁵ Diario Oficial de la Federación, (06-agosto-2002), Primera Sección, p. 17

¹¹⁶ Ibidem. D.O.F., (06-agosto-2022), p. 17

¹¹⁷ Ibidem. D.O.F., (06-agosto-2022), p. 17

IV CONCLUSIONES

Después de haber terminado este trabajo –en el cual hablé sobre las facultades ordinarias del Presidente de México, y en particular de la facultad de expropiar de acuerdo con el Artículo 27 constitucional, párrafo segundo y tercero– concluyo, con base a resultados a que nos llevó la investigación, que no hay equilibrio entre lo estipulado por la Constitución respecto a la expropiación y a las facultades ordinarias del Presidente para tomar una decisión. Todo esto se explica a partir de la supremacía del Ejecutivo Federal desde el momento del nacimiento de nuestra vida constitucional, es decir, de los documentos constitucionales que contemplan las facultades del Ejecutivo en relación a la división de poderes, alcance y conformación de las mismas, siempre por encima de los demás poderes (Legislativo y Judicial). Así como también en los niveles de gobierno (estatal y municipal), observándose tanto en la Constitución de 1824 y la de 1857.

La Constitución de 1917 otorga al Presidente la facultad de dar o quitar la tierra, según el interés público basado en un pluralismo corporativo que se tenía antes de la década de los noventa.

Las reformas realizadas durante los gobiernos priistas y la errónea conducción de la política en el país fueron abriendo espacios, permitiendo cambios políticos y jurídicos en los tres niveles de gobiernos, así como en los diferentes poderes.

La errónea aplicación de políticas e intereses económicos gestados alrededor de la decisión de la sede aeroportuaria, que llevó el ‘gobierno del cambio’, encabezado por el Presidente Vicente Fox Quesada a aplicar las facultades constitucionales para expropiar las tierras de los ejidatarios de San Salvador Atenco y Texcoco, Estado de México.

Facultad que el Estado incrementó mediante las reformas a la Carta Magna, de acuerdo a las reformas a los Artículos 26, 27, 28 llevada a cabo en 1982. Establece que el Presidente está a cargo de la dirección y planeación económica, política y social mediante la participación de los diversos sectores, recogiendo el Estado las demandas y aspiraciones y creando los programas que permitan tener un desarrollo, así como la instrumentación de los mecanismos de trabajo con las entidades federativas, considerando tanto a los estados y municipios en futuros proyectos. Asimismo tiene el Estado el monopolio de las áreas estratégicas, como son las comunicaciones de acuerdo con las reformas constitucionales en el sexenio de Miguel de la Madrid.

La solución estaba en establecer nuevos equilibrios institucionales con un gobierno diferente electo en julio del 2000, sólo que a la maquinaria institucional le faltó establecer los mecanismos que contemplaran la solución de los problemas –por décadas– de los ejidatarios, decisión que giró en torno a un presidencialismo arcaico y sin la capacidad política para negociar un problema de tal magnitud.

Todo el proceso de la expropiación estuvo lleno de irregularidades, desde la consulta a los ejidatarios hasta la integración de los expedientes por parte de la Secretaria de las Reforma Agraria, no demostrando la causa de utilidad pública siendo el elemento jurídico en que se sustentaban los amparos y controversias por parte de los ejidatarios de Atenco y del Doctor Burgoa quienes sostuvieron su defensa.

Incluso la falta de experiencia en la administración pública se observa en la información contenida en los decretos. Siendo que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) fue la primera instancia en solicitar la expropiación del ejido de San Salvador Atenco el 21 de septiembre de 2001 con una superficie de mil 45 hectáreas y posteriormente el 03 de octubre del mismo año, la Secretaria del Medio Ambiente (SEMARNAT) solicita también la expropiación del mismo ejido siendo la causa de utilidad pública distinta.

Para la SEMARNAT la expropiación era con la finalidad de reestablecer el orden ecológico y para la SCT era la construcción del aeropuerto y las obras complementarias.

Las controversias constitucionales promovidas por los municipios de Texcoco, Acolman, San Salvador Atenco y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como se observa, no es la causa de la cancelación del decreto de expropiación llevado a cabo por el Ejecutivo Federal para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ya que la Suprema Corte de

Justicia de la Nación no emitió un dictamen que le otorgará la razón al Gobierno del Distrito Federal o a algunos de los municipios involucrados.

La pronta acción llevada con los amparos a varios municipios, y principalmente al municipio de San salvador Atenco promovidos en la instancia correspondiente, sí dio como resultado la suspensión del decreto en su momento.

Puesto que el decreto fue cancelado antes de dictar sentencia resolutive por parte de la Suprema Corte –dictó sentencia a partir de la abrogación del decreto presidencial publicado en el DOF el 06 de agosto de 2002– argumentó que las controversias constitucionales quedan sin efecto y no tienen efecto retroactivo, salvo en materia penal.

Esto nos lleva a mantener cautela en relación a los argumentos jurídicos expuestos por los municipios afectados y el Gobierno del Distrito Federal, porque si sus respectivas defensas legales hubieran permitido la cancelación de la expropiación vía juicio, por ende la Suprema Corte de Justicia no hubiera estado de acuerdo en que procediera la controversia constitucional.

Los elementos jurídicos más mencionados fueron los relativos a los Artículos 27, párrafo segundo y tercero y el 115 de nuestra Constitución, los cuales por un lado facultan al presidente como única autoridad que debe realizar una expropiación respetando lo que dictan las leyes reglamentarias como es el caso

del Artículo 31 de la Ley Agraria. Por otra parte las autoridades municipales tienen el derecho de establecer las modalidades que dicte el interés público.

Es evidente que el Gobierno Federal carece de experiencia política para tratar asuntos de tal importancia.

También se observa que no importó el tener una alternancia en el gobierno. El presidente Vicente Fox Quesada no se percató de la diferencia que hoy en día se tiene con respecto a la facultades de cada uno de los Poderes Federales, además de carecer de un partido y una estructura corporativista que en su momento permitió al Partido Revolucionario Institucional tener casi el control de todas las políticas aplicadas por medio del Presidente.

La toma de decisiones por intereses políticos y económicos fomenta el desgaste y la nula aplicación de las facultades del Presidente, aunque la Constitución las contempla, y sobre todo que estén vigentes.

Nuestro sistema político mexicano sigue teniendo los mismos vicios de antaño a pesar de tener una alternancia en el Gobierno Federal, misma que ha permitido experimentar cambios en las estructuras, instituciones y en los actores políticos. De igual forma tiene capacidad de acción y gestión para abrir espacios no sólo a las protestas, sino a las demandas y decisiones por parte de la sociedad en beneficio de la misma y no sólo de unos cuantos.

Por ello es necesario que el Gobierno Federal busque consensos y reoriente sus decisiones con base al interés general y no sólo a la discrecionalidad de un interés particular en beneficio de una minoría.

Considerando que la alternancia en México, no sólo se limita en materia electoral, sino también a la reformulación de políticas que delimiten con precisión y responsabilidad la toma de decisiones basadas en lo dispuesto por nuestra Ley Suprema.

Como es el caso de la expropiación de los ejidos de San Salvador Atenco, misma que estuvo envuelta en irregularidades por parte del Ejecutivo Federal, originando un movimiento en la demarcación, sacrificando el bien común.

Diferentes grupos asumen la causa de los ejidatarios de Atenco como estandarte con la finalidad de reorganizar el monopolio del poder político entre los diversos actores sociales. Sin dar solución al problema de décadas y el cual siempre ha sido el problema fundamental en la vida institucional y constitucional en México: justicia agraria.

Afortunadamente con las reformas que se dieron durante las tres décadas previas al año 2000, se tiene ya una justa división de poderes y un pluralismo en el país, en la mayoría de las entidades o poder instituido, ya sea estatal o federal aplican los elementos jurídicos que mantienen el equilibrio de poder en el país. El mejor ejemplo, fue el papel que jugó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al permitir las controversias constitucionales en contra de la

construcción del aeropuerto alterno a la Ciudad de México por violar lo que dicta la Constitución y las leyes secundarias, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 105 constitucional.

Es necesario reformar y establecer mecanismos o leyes complementarias que mantengan un equilibrio entre los Poderes Federales otorgando la justa división de poderes dentro de la balanza de pesos y contrapesos, tanto en el ámbito político, como en el jurídico.

Porque aunque sean vigentes y aplicables las facultades ordinarias del Presidente, no están ya acorde con los tiempos que vive el país, evitando así la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Al permitir la justa representación entre los diferentes niveles de gobiernos que integran la Nación, el Estado así cumple su función rectora al servicio de la sociedad al establecer un régimen jurídico más equilibrado entre poderes.

ANEXO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2001 (Decreto de Expropiación)

DECRETOS por el que se expropia por causa de utilidad pública los ejidos de los municipios de Texcoco, San Salvador Atenco y Chimalhuacán, expropiados a favor del Gobierno Federal.

Los decretos emitidos por la Secretaria de la Reforma Agraria en cuyos texto contiene la misma redacción, cambiando únicamente el nombre del ejido, municipio y superficie. En cada uno de los decretos se especifica el nombre de los propietarios y número de parcela respectivamente. Así como también, la dependencia que solicitó la expropiación y numero de oficio correspondientes.

Ejido	Municipio	Superficie en Hectáreas	Dependencia que solicitó la expropiación	Número de oficio	Fecha de solicitud
Ejido Chimalhuacán	Chimalhuacán	311-72-00	Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	01310	3-Oct.-2001
San Salvador Atenco	de Atenco	23-79-42	SEMARNAT	01308	3-Oct.-2001
San Martín	Texcoco	145-15-79	SEMARNAT	01306	3-Oct.-2001
Francisco I. Madero	de Atenco	103-62-89	SEMARNAT	01301	3-Oct.-2001
Santa Isabel Ixtapan	de Atenco	1,044-09-22	SEMARNAT	01305	3-Oct.-2001
San Bernardino	Texcoco	101-08-45	SEMARNAT	01304	3-Oct.-2001
Santiago Cuautlalpan	Texcococ	133-79-57	SEMARNAT	01299	3-Oct.-2001
San Felipe y San Santa Cruz de abajo	Texcoco	243-38-79	SEMARNAT	01309	3-Oct.-2001
La Magdalena Panoaya	Texcoco	23-73-89	SEMARNAT	01311	3-Oct.-2001
Huexotla	Texcoco	91-82-39	SEMARNAT	01302	3-Oct.-2001
Tocuila	Texcoco	471-18-48	SEMARNAT	01307	3-Oct.-2001
Nexquipayac	de Atenco	506-87-90	SEMARNAT	01303	3-Oct.-2001
San Francisco Acuescomac	de Atenco	127-76-73	SEMARNAT	01300	3-Oct.-2001
San Salvador Atenco	de Atenco	1,054-79-35	Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT)	102.301.10863	21-Sep.-2001
Tocuila	Texcoco	128-28-92	SCT	102.301.10861	21-Sep.-2001
Santa Isabel Ixtapan	de Atenco	208-04-91	SCT	102.301.10858	21-Sep.-2001
San Francisco Acuescomac	de Atenco	103-07-19	SCT	102.301.10860	21-Sep.-2001
Francisco I. Madero	de Atenco	187-17-67	SCT	102.301.10859	21-Sep.-2001
Nexquipayac	de Atenco	381-81-98	SCT	102.301.10857	21-Sep.-2001

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.-124)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01308 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-79-41.48 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-79-42 hectáreas, de las que 0-40-57 hectáreas es de temporal, de uso común y 23-38-85 hectáreas de riego de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	SALAS SÁNCHEZ JOSÉ	389	00-12-36
2.-	SALAS SÁNCHEZ JOSÉ	390	00-41-61
3.-	MONROY MARTÍNEZ TRINIDAD	400	00-16-86
4.-	MONROY MARTÍNEZ TRINIDAD	401	00-32-04
5.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	407	00-16-28
6.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	408	00-23-53
7.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	416	00-23-93
8.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	417	00-19-56
9.-	MEDINA ROJAS CÁNDIDO	421	00-37-36
10.-	MEDINA ANIDES JOSÉ	424	00-31-90
11.-	MEDINA ANIDES JOSÉ	425	00-28-30
12.-	MEDINA NAVARRO FRANCISCO JAVIER	433	00-35-84
13.-	RIVAS ROMERO ROBERTO CEBERIANO	434	00-20-04
14.-	AYALA VÁZQUEZ BRAULIO	438	00-42-07
15.-	AYALA VÁZQUEZ BRAULIO	439	00-16-83

16.-	A QUIEN ACREDITE DERECHOS (EN CONFLICTO)	448	00-43-77
17.-	GONZÁLEZ VÁZQUEZ DARÍO	449	00-13-17
18.-	RIVAS MEDINA ÁNGEL	452	00-56-10
19.-	RIVAS MEDINA ÁNGEL	453	00-07-60
20.-	MÉNDEZ RÍOS ALBINO	471	00-64-60
21.-	MÉNDEZ RÍOS ALBINO	472	00-04-04
22.-	RIVAS ZAMORA ARCADIO	474	00-62-85
23.-	MARTÍNEZ FLORES SALVADOR	484	00-76-47
24.-	FLORES FLORES ALEJANDRO	490	00-76-06
25.-	YÁNEZ REYES RAÚL	499	00-75-37
26.-	GALARZA DÍAZ MARÍA FRANCISCA CONCEPCIÓN	509	00-70-55
27.-	ÁVILA MARGARITO	517	00-77-75
28.-	DOSAL LAREDO MA. DEL SOCORRO	530	00-72-46
29.-	MEDINA MOZOS AGUSTÍN	572	00-72-39
30.-	YÁNEZ DOMÍNGUEZ JAIME	577	00-71-86
31.-	CORTÉS RAMOS MELITÓN	588	00-68-82
32.-	MÉNDEZ ROMERO GUADALUPE	599	00-69-82
33.-	ROSAS RIVAS JUAN	607	00-68-72
34.-	RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN	617	00-67-36
35.-	RAMOS RÍOS SOCORRO	626	00-67-35
36.-	DOMÍNGUEZ PACHECO PEDRO	635	00-61-06
37.-	MORALES SOIS ROSARIO LEOPOLDO	640	00-75-16
38.-	PACHECO CERVANTES ÁNGEL	646	00-65-98
39.-	ALTAMIRANO MONTAÑO CATALINA	654	00-58-32
40.-	MEDINA HERNÁNDEZ LEONARDO	660	00-28-60
41.-	MÉNDEZ MORENO GUADALUPE	716	00-34-90
42.-	MEDINA ANIDEZ IGNACIO	719	00-67-31
43.-	MEDINA NAVARRO ISAIAS	722	00-61-51
44.-	MARTÍNEZ PASCUA	730	00-64-84
45.-	RAMOS ROLDÁN DOMINGO	741	00-66-51
46.-	CERVANTES AGUILAR JUAN	751	00-72-30
47.-	ROMERO SOTO EDUARDO	756	<u>00-96-75</u>

23-38-85 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1920 y ejecutada el 22 de marzo de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 245-00-00 hectáreas, para beneficiar a 225 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1929 y ejecutada el 9 de mayo de 1930, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN SALVADOR

ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1988, se dividió el ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en dos núcleos ejidales siendo el primero "SAN SALVADOR ATENCO", con una superficie de 1,396-00-00 hectáreas, para beneficiar a 557 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "COL. FRANCISCO I. MADERO", con una superficie de 384-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal, mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 19 de julio de 1998, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales del núcleo ejidal "SAN SALVADOR ATENCO"; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 622-23 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 20 Kv., que se denominará anillo rama oriente; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1980, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 790-54 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, entronque Texcoco IV; por Decreto Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 0-19-60.05 hectáreas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una Unidad de Medicina Familiar No. 82; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1990, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 18-02-74.42 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino Tepexpan-Tezcoco, con origen de cadenamamiento en el entronque Tepexpan.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1734 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$ 250,000.00 por hectárea; por lo que el monto a cubrir por las 23-38-85 hectáreas es de \$ 5'847,125.00 y para los terrenos de temporal el de \$ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 040-57 hectárea es de \$ 29,210.40 dando un total de \$ 5'876,335.40 por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el

control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación; reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del Estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como en la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 23-79-42 hectáreas, de las que 040-57 hectárea de temporal es de uso común y 23-38-85 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de \$ 5'876,335.40 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42 hectáreas de las que 040-57 hectárea de temporal es de uso común y 23-38-85 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlas al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 5'876,335.40 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstas a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normalidad, Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Victor Lichtinger Waisman.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 136)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV; y, 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10863 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,054-79-26.177 hectáreas, del ejido denominado "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,054-79-35 hectáreas, de las que 181-95-70 hectáreas son de temporal de uso común y 872-83-65 hectáreas, de uso individual. De estas últimas, 244-42-82 hectáreas son de riego y 628-40-83 hectáreas de temporal, propiedad de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- ANDRADE CARRERA CRECENCIO	346	00-65-19
2.- RODRIGUEZ SILVA JACINTO	347	01-14-87
3.- ROLDÁN RAMÍREZ HILARIO	348	00-60-99
4.- MARTINEZ GARCÍA LEOBARDO	349	01-03-40
5.- ROLDÁN VÁZQUEZ JOSÉ ALBERTO	350	00-97-63
6.- HERRERA ROMERO ANTONIO DE JESÚS	351	01-12-25
7.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ NICÉFORO	352	01-00-30
8.- MARTÍNEZ ROBLES JOSÉ ELIAS	353	01-00-47
9.- RODRIGUEZ MENDOZA PABLO	354	01-12-64
10.- FLORES FLORES MAGDALENO	355	00-28-52
11.- ROSAS CONTRERAS AMBROSIO	356	00-99-81
12.- MIRANDA JAIMES FLIBERTO ELIGIO	357	00-99-99
13.- VALENCIA AGUILAR JOSÉ JUAN	358	00-97-11
14.- CERVANTES MONTOYA PEDRO	359	00-99-15
15.- CERVANTES BARRERA LEANDRO FERNANDO	360	00-93-77
16.- ROBLES SILVA FLORENCIO	361	00-98-45
17.- ROSAS LUCERO ALBINO	362	00-99-84
18.- MIRANDA ROBLES TERESA	363	00-88-43

19.-	MONROY ROMERO DOMINGO	364	01-03-32
20.-	RUIZ YAÑEZ FAUSTO	365	01-00-39
21.-	GONZÁLEZ CERVANTES ERNESTO	366	00-60-34
22.-	RAMOS RÍOS MARGARITA	367	00-86-17
23.-	MENDOZA LOZANO MARÍA DEL CARMEN	368	00-97-42
24.-	AVILÉS DOMÍNGUEZ MIGUEL ÁNGEL	369	00-97-92
25.-	ORTIZ NÚÑEZ EUSTAQUIO	370	00-88-58
26.-	RAMOS RÍOS MARIO	371	00-93-23
27.-	ORTIZ DURAZNO ABRAHAM	372	00-88-71
28.-	DEL VALLE ROSAS MIGUEL	373	00-96-40
29.-	MONROY ZARCO JOSÉ MANUEL	374	00-97-28
30.-	MARTÍNEZ FLORES RICARDO	375	00-98-01
31.-	SIN ASIGNAR	376	00-77-10
32.-	ORTIZ DURAZNO OSCAR	377	00-87-37
33.-	SIN ASIGNAR	378	00-03-50
34.-	GONZÁLEZ ESPINOZA TOMÁS	379	00-90-66
35.-	MARTÍNEZ QUEZADA JOSÉ LINO	380	00-96-66
36.-	BOJORGUEZ RIVAS MAURICIO	381	00-74-88
37.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ TEODORO	382	00-97-71
38.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ DELIA	383	00-72-43
39.-	GONZÁLEZ ESPINOZA GERARDO	384	00-85-42
40.-	BUENDÍA SÁNCHEZ MARIO	385	00-98-14
41.-	VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ ARMANDO	386	00-95-86
42.-	PÁJARO MORALES J. ISABEL	387	01-00-08
43.-	BOJORGUEZ CASARREAL LIBRADO	388	00-88-39
44.-	SALAS SÁNCHEZ JOSÉ	389	00-12-21
45.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ DELFINA	391	00-86-73
46.-	CERÓN PACHECO RAYMUNDO	392	00-87-35
47.-	RAMÍREZ MARTÍNEZ HILARIO	393	00-98-38
48.-	MORALES MEDINA CÁNDIDO	394	01-92-25
49.-	CERÓN BALCÁZAR ARMANDO	395	00-87-68
50.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ JESÚS	396	00-74-53
51.-	BOJORGUEZ TORRES JOSÉ CRUZ	397	00-98-09
52.-	ALTAMIRANO MONROY JOAQUÍN	398	01-00-49
53.-	ROMERO MARTÍNEZ NOÉ	399	00-97-36
54.-	MONROY MARTÍNEZ TRINIDAD	400	00-11-88
55.-	CERÓN BALCÁZAR GERARDO	402	00-87-09
56.-	RAMOS GONZÁLEZ ESTELA	403	00-85-47
57.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE	404	01-01-31

58.-	HERNÁNDEZ TORRES JUSTO	405	01-00-49
59.-	ROSAS RIVAS MANUEL	406	00-97-30
60.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	407	00-10-49
61.-	RAMOS GONZÁLEZ MARCOS	409	01-01-32
62.-	RAMOS REYES ANDRÉS LUIS	410	01-02-81
63.-	OLIVARES CERÓN MIGUEL ÁNGEL	411	01-00-13
64.-	RENDÓN VERGARA JOSÉ CONCEPCIÓN	413	00-99-91
65.-	SÁNCHEZ CORTÉS ANTONIO	414	01-00-69
66.-	HUERTAS ÁVILA JUSTINO	415	00-98-97
67.-	SIN ASIGNAR	416	00-13-38
68.-	OLIVEROS ZÚÑIGA EPIFANIO	418	01-04-83
69.-	OLIVARES CERÓN ROLANDO	419	00-99-28
70.-	FLORES REYES VENUS	420	00-98-91
71.-	MEDINA ROJAS CÁNDIDO	421	00-18-60
72.-	DOMÍNGUEZ BELTRÁN MARÍA ELIAZAR	422	00-98-21
73.-	MARTÍNEZ FLORES DOMINGO	423	00-96-36
74.-	MEDINA ANIDES JOSÉ	424	00-16-52
75.-	ALTAMIRANO MÉNDEZ JOSÉ ALBINO	426	00-87-32
76.-	GONZÁLEZ LEYVA MANUEL	427	00-94-97
77.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ HIPÓLITO	428	01-25-17
78.-	GONZÁLEZ ESPINOZA MANUEL	429	00-98-56
79.-	ROSAS CONTRERAS FÉLIX	430	00-98-15
80.-	ROSAS CONTRERAS MANUEL	431	00-98-97
81.-	RAMOS GONZÁLEZ MELQUIADES	432	00-86-08
82.-	MEDINA NAVARRO FRANCISCO JAVIER	433	00-15-23
83.-	MEDINA ISLAS ALEJANDRO	435	01-14-41
84.-	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CECILIO	436	00-99-69
85.-	FLORES RAMOS OTILIA	437	00-95-31
86.-	AYALA VÁZQUEZ BRAULIO	438	00-17-20
87.-	ALTAMIRANO GONZÁLEZ SALVADOR	442	00-95-97
88.-	SIN ASIGNAR	443	00-98-88
89.-	DÍAZ MARTÍNEZ FLIBERTO	444	00-97-97
90.-	BASTIDA RAMÍREZ JOSÉ JUAN	445	00-93-98
91.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUCIANA	446	01-00-54
92.-	RODRÍGUEZ MEDINA MARÍA DE JESÚS	447	01-13-09
93.-	A QUIEN ACREDITE DERECHOS (EN CONFLICTO)	448	00-16-92
94.-	CORTÉS ORDOÑEZ JESÚS	451	00-98-13
95.-	RIVAS MEDINA ÁNGEL	452	00-18-25
96.-	GONZÁLEZ MATAMOROS VÍCTOR	454	00-90-40

97.-	BUENDÍA GARCÍA EDITH	455	00-72-08
98.-	LÓPEZ LEYVA MARTÍN	456	00-99-31
99.-	GUTIÉRREZ ORTIZ ROBERTO	457	01-02-14
100.-	SÁNCHEZ ZAVALA PEDRO	458	00-94-85
101.-	ALTAMIRANO MEDINA ERNESTO	459	00-99-31
102.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ AGUSTÍN	460	00-94-90
103.-	GUTIÉRREZ VÁZQUEZ CÁNDIDO	461	00-87-86
104.-	GONZÁLEZ VELÁZQUEZ TOMÁS	462	00-95-80
105.-	GONZÁLEZ MORALES MIGUEL	463	01-04-65
106.-	ALTAMIRANO HERNÁNDEZ JOSÉ	464	00-95-95
107.-	FLORES OLIVARES MARÍA FRANCISCA	465	00-91-76
108.-	ROLDÁN TOMASA	466	00-95-20
109.-	SILVA GONZÁLEZ MAGDALENO	467	00-92-13
110.-	CORTÉS SUÁREZ CANDELARIO	468	01-04-90
111.-	MÉNDEZ CERÓN ANDRÉS	469	00-98-91
112.-	CAPISTRÁN GONZÁLEZ PAULINO	470	00-99-01
113.-	MÉNDEZ RÍOS ALBINO	471	00-23-83
114.-	RIVAS ZAMORA ARCADIO	474	00-21-67
115.-	GONZÁLEZ LEYVA ROGELIO	476	01-00-27
116.-	RUIZ YÁÑEZ SATURNINO	477	01-50-27
117.-	SILVA GONZÁLEZ JOSÉ JOEL	478	00-90-94
118.-	MARTÍNEZ LÓPEZ LUIS	479	00-97-28
119.-	GASGALICIA VÁZQUEZ CONCEPCIÓN	480	00-96-67
120.-	MEDINA ENRIQUE ALTAMIRANO	481	00-98-99
121.-	MÁRQUEZ DEL VALLE HERMENEGILDO	482	00-99-40
122.-	SILVA AGUIRRE MANUEL	483	00-96-31
123.-	MARTÍNEZ FLORES SALVADOR	484	00-25-93
124.-	ROMERO ORTEGALINO	486	00-92-18
125.-	RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN	487	01-22-14
126.-	OLIVARES LEYVA DAVID	488	00-99-78
127.-	FLORES FLORES MAGDALENO	489	00-91-32
128.-	FLORES FLORES ALEJANDRO	490	00-26-94
129.-	ROJAS YÁÑEZ NICASIO	492	00-96-70
130.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ IGNACIO	493	00-96-93
131.-	SILVA VENEGAS ABUNDIO	494	00-94-50
132.-	ROBLES ZARCO EUSEBIO	495	00-96-83
133.-	MÉNDEZ RIVAS JORGE	496	00-90-09
134.-	HERNÁNDEZ DELGADILLO JAVIER	497	01-01-06
135.-	HERNÁNDEZ ESPINOZA BENITO	498	01-03-65

136.-	YÁÑEZ REYES RAÚL	499	00-28-14
137.-	ZAYAGO ROBLES MANUEL	504	01-00-55
138.-	SIN ASIGNAR	503	00-88-60
139.-	FLORES PACHECO ALFREDO	505	00-97-29
140.-	MÉNDEZ ALVAREZ RODOLFO ROMÁN	506	00-81-99
141.-	RODRIGUEZ MENDOZA IRENE	507	01-09-56
142.-	GARCÍA CORTÉS FELIPE	508	00-98-46
143.-	GALARZA DÍAZ MARÍA FRANCISCA CONCEPCIÓN	509	00-25-95
144.-	ROMERO LEYVA FILIBERTO	510	01-05-49
145.-	RIVAS CALZADA AGUSTÍN	511	01-04-57
146.-	RAMÍREZ DE LA ROSA ANTONIO	512	01-07-08
147.-	ZAYAGO ROBLES JOSÉ	513	01-10-65
148.-	ESPIÑOZA ROBLES HUMBERTO	514	01-06-32
149.-	RAMÍREZ MÉNDEZ TRINIDAD	515	00-56-54
150.-	FLORES PANTALEÓN TOMÁS	516	00-00-51
151.-	ÁVILA MARGARITO	517	00-32-21
152.-	OLIVARES FLORES JOSÉ	518	00-97-68
153.-	RAMÍREZ ROBLES CESAR	521	01-06-88
154.-	FLORES PANTALEÓN TOMÁS	522	00-95-10
155.-	RIVAS MEDINA LUIS	523	00-89-66
156.-	VELÁZQUEZ ROMERO POMPEYO	524	01-10-01
157.-	FLORES GARCÍA ELÍAS	525	01-00-26
158.-	RODRIGUEZ ALTAMIRANO JUAN	526	01-02-73
159.-	FLORES REYES BENJAMÍN	527	00-96-23
160.-	BOJORGUEZ MÉNDEZ LIBRADO	528	00-97-45
161.-	GARCÍA VELÁZQUEZ FÉLIX	529	00-58-24
162.-	DOSAL LAREDO MA. DEL SOCORRO	530	00-29-83
163.-	ALTAMIRANO ORTIZ JOSÉ MAURICIO	533	01-07-38
164.-	YÁÑEZ RAMOS FRANCISCO	534	01-00-95
165.-	MIRANDA RÍOS RANULFO JUAN	535	00-89-73
166.-	YÁÑEZ RAMOS MARGARITO	536	00-96-86
167.-	ALTAMIRANO ORTIZ DAVID	537	01-07-41
168.-	FLORES MEDINA EMILIO	538	00-77-25
169.-	GARCÍA GALARZA IGNACIO	539	01-01-31
170.-	RAMÍREZ MÉNDEZ JOSÉ TRINIDAD	540	00-35-69
171.-	RAMÍREZ MÉNDEZ CANDELARIO	543	00-93-05
172.-	ALTAMIRANO RIVAS GONZALO	544	00-95-45
173.-	ORTEGA GONZÁLEZ VIRGILIO	545	01-04-26
174.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ LINO	546	00-99-60

175.-	ALTAMIRANO RIVAS ARTEMIO	547	00-93-04
176.-	ORDÓÑEZ SOLÍS ELEUTERIO ANTONIO	548	00-94-51
177.-	FLORES JOLALPA ESTHELA	549	00-94-37
178.-	FLORES RIVAS CÁNDIDO	550	00-96-32
179.-	RAMÍREZ PÉREZ JACINTO	551	00-96-02
180.-	ROBLES GALICIA MOISÉS GUADALUPE	552	00-98-30
181.-	NÚÑEZ FLORES ELISEO	553	00-89-89
182.-	FLORES IBARRA JORGE	554	00-90-30
183.-	CERÓN PACHECA JOSÉ	555	01-07-62
184.-	RAMÍREZ OLIVEROS NARCISO	556	01-04-88
185.-	SALAS HERNÁNDEZ ANASTACIO	557	01-10-64
186.-	ALTAMINARO MEDINA MANUEL MARCOS	558	00-98-29
187.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO	559	01-07-18
188.-	HERNÁNDEZ RUIZ ELPIDIO	560	00-78-50
189.-	LEYVA PÉREZ MAGDALENO	561	00-87-46
190.-	OLIVEROS FLORES GABRIELA	562	01-47-35
191.-	SALAS SÁNCHEZ JUAN	563	01-06-13
192.-	SALAS SÁNCHEZ PERFECTO	564	00-84-48
193.-	CONCEPCIÓN MORA MARÍA	565	00-65-49
194.-	ALTAMIRANO CORTÉS ANTONIO	566	00-98-43
195.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ PORFIRIO	567	01-03-75
196.-	ALTAMIRANO RIVAS ROGELIO	568	00-94-69
197.-	DEL GADILLO PÉREZ GLORIA	569	01-07-48
198.-	HERNÁNDEZ TORRES HIPÓLITO	570	00-94-37
199.-	VÁZQUEZ FLORES JOSÉ ANTONIO	571	01-01-78
200.-	MEDINA MOZOS AGUSTÍN	572	00-30-62
201.-	MEDINA CASTRO JOSÉ INÉS	575	01-02-35
202.-	MARTÍNEZ GARCÍA PASCUAL	576	00-92-15
203.-	YÁÑEZ DOMÍNGUEZ JAIME	577	00-31-61
204.-	HERNÁNDEZ CUEVAS ANSELMO	580	01-03-91
205.-	LÓPEZ LEYVA MARTÍN	581	00-89-45
206.-	GONZÁLEZ MEDINA MODESTA	582	00-97-92
207.-	GALICIA ROBLES ARMANDO	583	00-40-78
208.-	HERNÁNDEZ ZAVALA ANDRÉS	584	01-00-49
209.-	ROJAS MEDINA JOSÉ AGUSTÍN	585	00-79-83
210.-	FLORES YÁÑEZ JULIO	586	01-02-48
211.-	MORENO YESCAS RITA IMELDA	587	00-93-05
212.-	CORTÉS RAMOS MELITÓN	588	00-30-87
213.-	MORALES PÉREZ FAUSTO	591	00-96-65

214.-	MONROY CERVANTES JUAN	592	00-93-56
215.-	RIVAS ZAVALA VERILLO	593	01-08-71
216.-	ROSALES PIÑÓN DOLORES ANTONIA	594	01-07-76
217.-	MARTÍNEZ FLORES FEDERICO	595	00-72-43
218.-	RIVAS FLORES ROSARIO	596	00-86-30
219.-	GALARZA CALDERÓN FRANCISCO	597	00-78-98
220.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ IGNACIO	598	01-08-36
221.-	MÉNDEZ ROMERO GUADALUPE	599	00-33-23
222.-	OLIVEROS ZARCO JOSÉ ALBERTO	602	00-85-94
223.-	VÁZQUEZ ESPINOZA MICAELA	603	00-88-06
224.-	RAMOS GONZÁLEZ FORTINO	604	01-07-60
225.-	RODRÍGUEZ MENDOZA ISMAEL	605	00-67-44
226.-	MARTÍNEZ ROMERO LIBRADO	606	01-03-40
227.-	ROSAS RIVAS JUAN	607	00-32-81
228.-	MEDINA SILVA JOSÉ MAURICIO	610	00-80-72
229.-	MORALES PÉREZ MANUEL	611	01-16-80
230.-	RODRÍGUEZ HERRERA MANUEL	612	00-68-38
231.-	RAMOS ROMERO FRANCISCO JAVIER	613	01-09-53
232.-	ROJAS SERRANO MARÍA DE LOS ÁNGELES	614	01-00-02
233.-	MARTÍNEZ CASTILLO EDUARDO	615	00-95-73
234.-	RAMOS FLORES BALTAZAR	616	00-92-08
235.-	RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN	617	00-33-90
236.-	LANDÓN RODRÍGUEZ ENRIQUE	620	00-67-80
237.-	RUIZ MARTÍNEZ REMEDIOS ELÍAS	621	01-02-46
238.-	MEDINA ENCISO ENRIQUETA	622	01-03-13
239.-	GUTIÉRREZ ROMERO LUIS	623	00-90-23
240.-	RAMOS RÍOS SOCORRO	626	00-34-23
241.-	PARCELA ESCOLAR	627	00-93-07
242.-	GONZÁLEZ MARTÍNEZ LUIS PEDRO	628	00-63-75
243.-	HUERTAS ROSAS ALICIA	629	01-03-69
244.-	OLIVEROS ZARCO ROGELIO	630	00-75-00
245.-	HERNADEZ SÁNCHEZ ABRAHAM	631	01-12-78
246.-	YÁÑEZ MOLINA PORFIRIO	634	00-92-11
247.-	DOMÍNGUEZ PACHECO PEDRO	635	00-31-76
248.-	ROJAS PÉREZ ÁNGEL	636	01-10-39
249.-	RAMOS ROMERO LORENZO	637	01-52-92
250.-	OLIVEROS FLORES BLAS	638	01-37-54
251.-	RUIZ MARTÍNEZ RICARDO	639	00-91-73
252.-	MORALES SOLÍS ROSARIO LEOPOLDO	640	00-40-20

253.-	FLORES NÚÑEZ SANTIAGO	643	00-92-26
254.-	PACHECO CERVANTES ÁNGEL	646	00-36-08
255.-	SÁNCHEZ LARA GERARDO	647	00-98-79
256.-	PACHECO CERVANTES ÁNGEL	648	00-71-16
257.-	GALICIA SILVA OCTAVIO	649	00-39-04
258.-	MONROY HERRERA LEONARDO FIDENCIO	650	00-93-89
259.-	MÉNDEZ ROMERO RUPERTO	651	00-52-49
260.-	ALTAMIRANO MONTAÑO CATALINA	654	00-36-06
261.-	VELÁZQUEZ ROMERO TRINIDAD PEDRO	657	00-99-52
262.-	MEDINA HERNÁNDEZ LEONARDO	660	00-25-78
263.-	GONZÁLEZ SOLÍS ANSELMO	661	00-66-51
264.-	ALTAMIRANO MONTAÑO FLÁCIDO	664	00-08-49
265.-	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JOSÉ LUIS	665	00-70-06
266.-	MONROY ZARCO GUSTAVO	666	00-57-23
267.-	MONROY SILVA JOSÉ MANUEL NOÉ	667	00-59-45
268.-	RIVAS MEDINA MARÍA	668	00-48-69
269.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO	669	00-58-88
270.-	RIVAS HUERTAS JOSÉ FACUNDO	670	00-68-12
271.-	PACHECO CERVANTES JOSÉ DELFINO	671	00-78-82
272.-	VELÁZQUEZ ROMERO TRINIDAD PEDRO	672	00-61-07
273.-	ALTAMIRANO CORTÉS MARÍA ELENA	673	00-76-67
274.-	ALTAMIRANO RIVAS ROGELIO	674	00-77-55
275.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ LAURO	675	01-00-05
276.-	MARTÍNEZ LÓPEZ LUIS	676	00-99-69
277.-	PONCE DE LA ROSA JOSÉ LUIS	677	00-95-90
278.-	RAMÍREZ BARRERA CRUZ	678	00-94-86
279.-	ALTAMIRANO MONTAÑO SOTELO	679	00-94-70
280.-	MONROY RIVAS JOSÉ ANTONIO	680	00-92-50
281.-	SIN ASIGNAR	681	00-93-07
282.-	MONROY ROBLES JOSÉ	682	00-91-36
283.-	ROBLES FLORES SEVERO	683	00-00-90
284.-	ROBLES ROLDÁN EMILIO	684	00-88-46
285.-	ROBLES FLORES ANDRÉS ERÓN	685	00-88-94
286.-	ROBLES FLORES JOSÉ LUIS	686	00-88-21
287.-	ROBLES FLORES LIBORIO	687	00-80-73
288.-	ROBLES YÁÑEZ ANTONIO	688	00-92-04
289.-	RAMÍREZ ROMERO JUAN	689	00-68-13
290.-	RAMÍREZ ROMERO ELIGIO	690	00-85-30
291.-	ROBLES MEDINA JOSÉ ODÓN	691	00-80-10

292.-	ROBLES MEDINA JOSÉ JUAN	692	00-77-32
293.-	ROBLES ROLDÁN JUAN	693	00-79-08
294.-	ROLDÁN RAMÍREZ MARÍA DE LA LUZ	694	00-77-07
295.-	GARCÍA GALARZA FÉLIX	695	01-07-70
296.-	RÓBLEZ YÁÑEZ ERASMO	696	00-67-59
297.-	MENDOZA HERNÁNDEZ PABLO	697	00-83-62
298.-	UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER	698	00-37-13
299.-	MÁRQUEZ DEL VALLE SILVIANO	699	00-76-68
300.-	RAMÍREZ VELÁZQUEZ EDUARDO	700	00-76-26
301.-	MIRANDA MENDOZA ROBERTO	701	00-90-08
302.-	SÁNCHEZ MARTÍNEZ GABRIEL	702	00-85-07
303.-	LEYVA AVÍLEZ ISAAC	703	00-87-33
304.-	RÍOS MONROY MOISÉS	704	00-90-15
305.-	SOLÍS PÉREZ TERESA	705	00-47-48
306.-	RAMOS VÁZQUEZ NICOLÁS	706	00-91-51
307.-	CASTRO OLIVEROS JORGE	707	00-94-59
308.-	OLIVERAS LEYVA JUAN	708	00-95-51
309.-	FLORES MARTÍNEZ DOMINGO	709	00-95-68
310.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN	710	01-02-12
311.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO	711	00-97-05
312.-	SIN ASIGNAR	712	00-00-33
313.-	FLORES RAMÍREZ ELIA	713	00-01-06
314.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO	714	01-00-16
315.-	ZAVALA ALTAMIRANO SEVERIANO	715	00-80-02
316.-	MÉNDEZ MORENO GUADALUPE	716	00-19-01
317.-	MEDINA ANIDEZ IGNACIO	719	00-34-62
318.-	MEDINA NAVARRO ISAÍAS	722	00-33-02
319.-	ROLDÁN VÁZQUEZ JORDÁN	725	00-87-54
320.-	RAMÍREZ OLIVEROS ABUNDIO	726	00-81-06
321.-	ALTAMIRANO RIVAS ARTEMIO	727	00-90-54
322.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ VÍCTOR	728	01-67-26
323.-	ALTAMIRANO SOLÍS MACEDONIO	729	00-75-30
324.-	MARTÍNEZ PAZCUAL	730	00-32-75
325.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE	735	00-91-07
326.-	RAMÍREZ PÉREZ JOSÉ PEDRO	736	00-97-10
327.-	RÍOS MEDINA JORGE ALBERTO	737	00-65-11
328.-	RAMÍREZ OLIVEROS MANUEL	738	00-91-39
329.-	VÁZQUEZ DURÁN EVARISTO	739	00-64-99
330.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ LUIS	740	00-68-43

331.-	RAMOS ROLDÁN DOMINGO	741	00-31-32
332.-	RAMÍREZ HUERTA ARTURO	744	00-62-10
333.-	RAMÍREZ HUERTAS NOÉ	745	00-35-89
334.-	RAMÍREZ RAMÍREZ CRUZ	746	00-74-01
335.-	GALICIA ROBLES ARMANDO	747	00-93-39
336.-	ALTAMIRANO RODRÍGUEZ ZACARÍAS	748	00-68-69
337.-	CERVANTES AGUILAR JUAN	751	00-25-80
338.-	MARTÍNEZ VALENCIA JUAN	753	00-79-74
339.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ ELISEO MARTÍN	754	00-60-86
340.-	DEL VALLE RODRÍGUEZ ESTEBAN	755	00-55-85
341.-	ROMERO SOTO EDUARDO	756	00-00-96
342.-	PAJARO MORALES LUIS	761	00-91-93
343.-	LEYVA FLORES JOSÉ LUCIANO	762	00-89-48
344.-	ALTAMIRANO MONROY AMADO V.	763	00-53-56
345.-	MARTÍNEZ GARCÍA JOSÉ PAZ	764	01-15-68
346.-	MARTÍNEZ GARCÍA ESTEBAN	765	01-37-04
347.-	DÍAZ HUERTA GUILLERMO	766	00-83-95
348.-	RUIZ MARTÍNEZ JAVIER	767	00-99-49
349.-	MARTÍNEZ ROBLES ELIGIO	768	01-07-51
350.-	MARTÍNEZ ROBLES LUIS MIGUEL	769	01-13-66
351.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUIS	770	01-04-57
352.-	MONROY SILVA JOSÉ GREGORIO EDUARDO	773	01-01-13
353.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ VÍCTOR	774	00-54-68
354.-	MONROY GARCÍA ABEL DARÍO	777	00-99-77
355.-	RAMÍREZ DE LA ROSA MARÍA JUANA	778	00-65-24
356.-	ROBLES ROLDÁN LEOPOLDO	781	00-98-27
357.-	RUIZ YÁÑEZ ENRIQUE	782	00-69-22
358.-	RODRÍGUEZ MENDOZA SANTIAGO ARTURO	783	00-92-60
359.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ ANGELA	784	00-70-71
360.-	RAMÍREZ VELÁZQUEZ SERGIO	787	01-12-05
361.-	VÁZQUEZ FLORES JOSÉ ANTONIO	788	00-71-89
362.-	ROBLES MEDINA JOSÉ ODÓN	789	00-99-80
363.-	MIRANDA RÍOS RANULFO JUAN	790	01-03-66
364.-	ALARCÓN ROBLES FIDENCIO	791	00-75-19
365.-	CERVANTES AGUILAR TOMÁS LEÓN	792	00-75-94
366.-	DEL VALLE MEDINA IGNACIO	793	00-97-57
367.-	RAMÍREZ DE LA ROSA EDILBERTO	794	00-35-94
368.-	RODRÍGUEZ ALTAMIRANO J. JESÚS	795	01-00-67
369.-	SÁNCHEZ SALMERÓN MIGUEL	796	00-99-34

370.-	ALARCÓN ROBLES JOSÉ LUIS	797	00-78-34
371.-	PACHECO SÁNCHEZ ULISES	798	00-79-64
372.-	MÁRQUEZ HUERTAS MARTÍN	799	01-47-69
373.-	GARCÍA CASTRO GUADALUPE	800	01-46-42
374.-	MÉNDEZ FLORES JOSÉ	801	01-33-26
375.-	MORALES ROMERO MIGUEL	802	01-32-65
376.-	MÉNDEZ SILVA FAUSTO EUSTAQUIO	803	01-35-09
377.-	SOLÍS PÉREZ MAXIMILIANO	804	00-43-56
378.-	LEYVA ALVARADO ALVARO	805	01-39-26
379.-	EJIDO	806	00-61-59
380.-	LEYVA AVILÉS JOSÉ ANTONIO	807	01-32-43
381.-	MEDINA ISLAS DANIEL	808	00-91-24
382.-	RIVAS ROMERO PABLO	809	01-40-29
383.-	MEDINA ISLAS LUCIO	810	00-81-92
384.-	RAMÍREZ DE LA ROSA JOSÉ	811	01-25-90
385.-	RIVAS ROMERO GERMÁN	812	01-23-45
386.-	FLORES RAMÍREZ ELIGIO	813	01-30-28
387.-	RIVAS CASTILLO ADRIÁN	814	01-30-52
388.-	SÁNCHEZ ZAVALA FILOMENO	815	01-21-78
389.-	RIVAS ROMERO FELIPE	816	01-26-49
390.-	ZAVALA MENDOZA DIMAS	817	01-31-31
391.-	SANTIAGO LÓPEZ JOSÉ ALEJANDRO	818	01-29-87
392.-	RIVAS ROMERO JOSÉ LUIS	819	01-21-12
393.-	RUIZ MÉNDEZ DANIEL ANTONIO	820	01-01-04
394.-	MIRANDA HITA GUILLERMO	821	00-83-05
395.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ LAURO	822	01-01-19
396.-	DÍAZ MEDINA BERNARDINO MANUEL	823	00-81-73
397.-	RIVAS ROMERO LORENZO	824	01-31-11
398.-	ZAVALA ALTAMIRANO FIDENCIO	825	01-15-95
399.-	ORTIZ PANTALEÓN ARTEMIO	826	01-00-60
400.-	RUBÉN CERVANTES JOSÉ	827	00-87-98
401.-	RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN	828	01-07-60
402.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ EMILIANO	829	01-14-66
403.-	MÉNDEZ RODRÍGUEZ MARTÍN	830	01-15-95
404.-	CERVANTES RODRÍGUEZ ERNESTO	831	01-03-55
405.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS	832	00-87-38
406.-	PÁJARO HERRERA JUAN	833	01-09-60
407.-	ZAVALA MENDOZA ANTONINO	834	01-05-74
408.-	FLORES IBARRA VICENTE MANUEL	835	00-67-27

409.-	PANTALEÓN CORTEZ HÉCTOR	836	00-67-39
410.-	OLIVARES ESPINOZA JAIME	837	01-00-07
411.-	PÁJARO MORALES ANTONIO	838	00-90-48
412.-	PANTALEÓN CORTÉS DEMETRIO	839	00-66-78
413.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ NORBERTO	840	00-91-81
414.-	CERÓN PACHECO JOSÉ	841	01-00-08
415.-	RAMÍREZ HUERTAS MA. RUBI CELIA	842	01-14-16
416.-	RIVAS GONZÁLEZ LUISA	843	01-10-04
417.-	ROMERO LEYVA MA. PETRA	844	01-07-04
418.-	AYALA BARRETO ROMÁN	845	01-01-34
419.-	VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ JAIME	846	00-79-25
420.-	CASTILLO MORALES IGNACIO	847	01-02-06
421.-	OLIVARES MÁRQUEZ CRISTINO	848	00-94-72
422.-	RUIZ YÁÑEZ JOSÉ MACARIO	849	00-71-12
423.-	VALDEZ MENDEZ FRANCISCO	850	00-97-58
424.-	RÍOS PÉREZ NICOLÁS	851	01-02-77
425.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ ESEQUIEL	852	00-93-30
426.-	OLIVAREZ LEYVA EMILIO	853	00-67-33
427.-	LEYVA PÉREZ MAGDALENO	854	01-02-41
428.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ FELIPE	855	00-96-13
429.-	OLIVARES MONROY JESÚS	856	00-62-74
430.-	OLIVARES LEYVA DAVID	857	01-01-23
431.-	ROBLES FLORES JOSÉ LUIS	858	01-02-77
432.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ FELIPE	859	00-75-38
433.-	ROSAS RIVAS SIXTO	860	01-02-36
434.-	DÍAZ AGUILAR JOSÉ MANUEL	861	01-02-38
435.-	FLORES RIVAS ALBERTO	862	00-75-22
436.-	ROBLEDO NÚÑEZ TERESA	863	00-54-16
437.-	EJIDO	864	00-01-86
438.-	ROBLES FLORES SEVERO	865	01-01-92
439.-	RUIZ SÁNCHEZ DAVID	866	01-00-98
440.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ JOSÉ JUAN	867	01-01-84
441.-	MONROY ZARCO GUSTAVO	868	01-03-72
442.-	MÁRQUEZ DEL VALLE FÉLIX	869	00-86-74
443.-	TORRES SÁNCHEZ VICENTE	870	01-01-66
444.-	RUIZ MÉNDEZ ANDRÉS	871	01-04-07
445.-	RODRÍGUEZ FLORES MANUEL	872	00-70-73
446.-	ALTAMIRANO JUÁREZ JOAQUÍN EDUARDO	873	01-01-80
447.-	RIVAS CASTILLO ADRIÁN	874	01-05-25

448.-	BOJORGES MÉNDEZ ANDRÉS	875	00-62-49
449.-	RAMÍREZ VELÁZQUEZ VENANCIO	876	01-02-78
450.-	RAMÍREZ RAMÍREZ NESTOR	877	01-06-17
451.-	ROMERO NÚÑEZ JUAN	878	00-63-52
452.-	MÉNDEZ CERÓN JOSÉ FAUSTINO	879	00-67-68
453.-	ALTAMIRANO JUÁREZ ENRIQUE ARTURO	880	01-13-33
454.-	RIVAS DOMÍNGUEZ VÍCTOR	881	01-02-50
455.-	MEDINA ISLAS SANTIAGO	882	00-71-57
456.-	RODRÍGUEZ FLORES MANUEL	883	01-14-46
457.-	ALTAMIRANO MONTAÑO JUAN	884	00-72-19
458.-	ZAVALA MÉNDEZ RAMÓN	885	01-06-21
459.-	GONZÁLEZ JUÁREZ DONATO	886	00-39-38
460.-	TELESECUNDARIA	887	00-39-11
461.-	PANTALEÓN CORTÉS MARÍA GONZALA	888	00-84-19
462.-	MIRANDA HITÁ ÁNGEL	889	00-84-49
463.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ MIGUEL	890	00-42-17
464.-	RUIZ SÁNCHEZ DAVID	891	00-41-87
465.-	RÍOS LEÓN JOSÉ ROSARIO	892	00-43-33
466.-	ZAVALA MARTÍNEZ MA. INÉS	893	00-42-21
467.-	MENDOZA AGUILAR SANTIAGO	894	00-43-43
468.-	MENDOZA AGUILAR MATÍAS	895	00-41-86
469.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ HIPÓLITO	896	00-41-43
470.-	MIRANDA ORTEGA RAMÓN	897	00-43-07
471.-	ORTEGA HUERTAS ELODIA LUCÍA	898	00-85-11
472.-	MÉNDEZ FLORES JOEL	899	00-44-01
473.-	MÉNDEZ FLORES SEBASTIÁN	900	00-41-29
474.-	RIVAS PACHECO SERGIO	901	00-42-90
475.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ GUADALUPE	902	00-43-46
476.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE	903	00-42-39
477.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ ELADIO	904	00-42-49
478.-	ROMERO GALICIA ARTURO	905	00-43-10
479.-	OLIVEROS FLORES ISMAEL	906	00-43-26
480.-	OLIVEROS FLORES RAÚL	907	00-42-82
481.-	ALTAMIRANO MEDINA JOSÉ MARCELINO	908	00-41-74
482.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS	909	00-43-66
483.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE	910	00-86-56
484.-	NÚÑEZ ARIAS LEÓNARDO	911	00-86-47
485.-	MIRANDA PACHECO ROBERTO	912	00-42-30
486.-	DEL VALLE GARCÍA JAMER	913	00-66-03

487.-	ROSAS GONZÁLEZ J. CARMELO	914	00-40-35
488.-	OLIVARES MORENO JOSÉ	915	00-68-42
489.-	PAJARO MORALES LUIS	916	00-44-43
490.-	PAJARO HUERTAS DAVID	917	00-43-91
491.-	QUINTERO MIRANDA ORESTE	918	00-87-38
492.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUIS	919	00-89-18
493.-	RUIZ CONTRERAS TRINIDAD	920	00-79-53
494.-	PACHECO CERVANTES JOSÉ GREGORIO ARNULFO	921	01-01-43
495.-	NÚÑEZ ARIAS ALBERTO	922	01-12-32
496.-	MARTÍNEZ URIZA BENITO	923	00-65-76
497.-	ZAVALA MÉNDEZ JOSÉ GUADALUPE	924	01-01-83
498.-	RAMÍREZ OLIVARES EDUVIGES	925	01-01-23
499.-	ZAYAGO MARTÍNEZ JOSÉ	926	01-17-80
500.-	PACHECO FLORES ÁNGEL	927	01-03-40
501.-	MORALES MEDINA JACINTO	928	00-76-15
502.-	SANTIAGO GONZÁLEZ REYMUENDO MARCELINO	929	01-00-44
503.-	SILVA AGUIRRE FEDERICO	930	00-96-27
504.-	OLIVEROS ZARCO JESÚS	931	00-93-49
505.-	YÁÑEZ VÁZQUEZ ODILÓN	932	01-17-73
506.-	SILVA AGUIRRE RAÚL	933	01-00-47
507.-	FLORES RÍOS JUVENTINO	934	00-93-80
508.-	AGUILAR HERNÁNDEZ LUIS	935	01-01-97
509.-	ORTIZ PANTALEÓN JOSÉ ALBERTO	936	01-22-71
510.-	RUIZ RIVAS JOAQUÍN	937	00-94-65
511.-	FLORES RÍOS TOMÁS	938	00-86-03
512.-	MÁRQUEZ DEL VALLE SILVANO	939	00-96-42
513.-	CERVANTES PONCE ERNESTO	940	01-03-57
514.-	GARCÍA VILLEGAS MOISÉS	941	00-71-51
515.-	OLIVARES GALARZA FILIBERTO	942	01-22-27
516.-	MIRANDA HITA ANTONIO	943	01-02-75
517.-	RAMÍREZ VELÁZQUEZ FRANCISCO	944	01-26-84
518.-	OLIVEROS MEDINA TIBURCIO	945	02-91-15
519.-	RIVAS MEDINA GONZALO	946	00-78-89
520.-	PANTALEÓN YÁÑEZ LIBORIO	947	01-01-50
521.-	ALTAMIRANO MONTAÑO ISAÍAS	948	01-22-25
522.-	RAMÍREZ DE LA ROSA ADELAIDO	949	00-80-66
523.-	MEDINA ROSAS OSCAR	950	01-02-35
524.-	SIN ASIGNAR	951	01-01-20
525.-	ALTAMIRANO MONROY FERNANDO	952	01-27-06

526.-	MEDINA ISLAS ALEJANDRO	953	00-71-87
527.-	SIN ASIGNAR	954	00-22-71
528.-	FLORES FLORES MAGDALENO	955	00-27-92
529.-	MONROY ZARCO JOSÉ MANUEL	956	01-42-88
530.-	RUIZ RIVAS JOSÉ PEDRO SAULO	957	00-72-01
531.-	FLORES CONDE ALEJANDRA	958	00-27-73
532.-	ROBLES MEDINA JOSÉ JUAN	959	00-20-79
533.-	FLORES MA. DE LOS ANGELES	960	00-28-83
534.-	CORTÉS ALVARADO GERARDO	961	00-40-99
535.-	RODRÍGUEZ GARDUÑO MARÍA ALEJANDRA	962	00-43-22
536.-	ÁVILA HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE	963	00-23-32
537.-	SALAS HERNÁNDEZ JULIO CÉSAR	964	00-27-98
538.-	REYES NÚÑEZ EDGAR	965	00-25-01
539.-	ÁVILA HERNÁNDEZ PEDRO	966	00-25-02
540.-	SIN ASIGNAR	967	00-50-08
541.-	NÚÑEZ JESÚS	968	00-54-94
542.-	MORENO MORENO IRMA	969	00-43-38
543.-	HUERTA OLIVEROS JOSÉ	970	00-78-41
544.-	FLORES GONZÁLEZ FLORENCIA PATRICIA	971	00-25-00
545.-	RAMÍREZ MARTÍNEZ LEÓN	972	00-24-89
546.-	SÁNCHEZ ZAVALA BENITA	973	00-49-95
547.-	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ MA. ELENA	974	00-50-04
548.-	MORALES PÉREZ MARICELA	975	00-24-95
549.-	SIN ASIGNAR	976	00-25-04
550.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ CARMELO	977	00-24-96
551.-	GONZÁLEZ ROBLES MARTHA ELENA	978	00-50-12
552.-	NÚÑEZ AGUILAR JOSÉ MANUEL	981	00-24-87
553.-	MARTÍNEZ RAMOS HUGO ISRAEL	982	00-25-04
554.-	MONROY MEDINA MA. ELIZABETH	983	00-49-95
555.-	CORTÉS ALVARADO NORMA LETICIA	984	00-49-98
556.-	ZAVALA ALTAMIRANO VIRGINIA	985	00-49-01
557.-	ÁVILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS	986	00-25-01
558.-	REYES NÚÑEZ VERÓNICA	987	00-24-99
559.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ ANDREA	988	00-49-84
560.-	MEDINA GALICIA DAVID	989	01-66-18
561.-	HUERTA ÁVILA MELITÓN	990	01-04-20
562.-	OLIVARES GARCÍA GUADALUPE	991	00-73-59
563.-	MOLINA MORENO JESÚS	992	00-24-79
564.-	MARTÍNEZ MEDINA ARZBE	993	00-25-03

565.-	RÍOS RAMOS OLIVIA	994	00-49-98
566.-	MIRANDA ORTEGA RAMÓN	995	00-50-01
567.-	MÉNDEZ CERÓN MARCELINO	996	00-50-02
568.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ AJUSTREBERTO PIO V.	997	00-25-08
569.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ GUADALUPE	998	00-24-98
570.-	PÁJARO OLIVARES XOCHITL	999	00-50-05
571.-	MÁRQUEZ FLORES JOSÉ CARMEN	1000	00-70-89
572.-	MÁRQUEZ DEL VALLE ELIAS	1001	00-72-67
573.-	RIVAS YÁÑEZ GUADALUPE	1002	00-41-79
574.-	SANTIAGO GONZÁLEZ JOSÉ ANDRÉS ALEJANDRO	1004	00-41-48
575.-	ALONSO LEYVA PASTOR	1005	00-82-28
576.-	HERNÁNDEZ MOSSO ODILÓN	1006	00-89-49
577.-	RUIZ SÁNCHEZ DAVID	1007	00-41-41
578.-	RÍOS LEÓN JOSÉ ROSARIO	1008	00-43-58
579.-	ZAVALA MARTÍNEZ MA. INÉS	1009	00-42-51
580.-	MENDOZA AGUILAR SANTIAGO	1010	00-43-23
581.-	MENDOZA AGUILAR MATIAS	1011	00-43-34
582.-	BUENDIA RODRÍGUEZ HIPÓLITO	1012	00-43-99
583.-	MIRANDA ORTEGA RAMÓN	1013	00-86-00
584.-	GONZÁLEZ MARTÍNEZ JOSÉ FRANCISCO	1014	00-85-45
585.-	MÉNDEZ FLORES JOEL	1015	00-43-64
586.-	MÉNDEZ FLORES SEBASTIÁN	1016	00-42-83
587.-	RIVAS PACHECO SERGIO	1017	00-44-00
588.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ GUADALUPE	1018	00-42-61
589.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE	1019	00-43-11
590.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ ELADIO	1020	00-43-61
591.-	ROMERO GALICIA ARTURO	1021	00-43-84
592.-	OLIVEROS FLORES ISMAEL	1022	00-43-23
593.-	OLIVEROS FLORES RAÚL	1023	00-41-56
594.-	ALTAMIRANO MEDINA JOSÉ MARCELINO	1024	00-45-83
595.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS	1025	00-42-89
596.-	ALTAMIRANO MÉNDEZ JOSÉ ALBINO	1026	00-88-39
597.-	NÚÑEZ AREAS MANUEL	1027	00-87-96
598.-	MIRANDA PACHECO ROBERTO	1028	00-43-76
599.-	MIRANDA VÁZQUEZ ISMAEL	1029	00-87-47
600.-	ROSAS GONZÁLEZ J. CARMELO	1030	00-43-60
601.-	OLIVARES MORENO JOSÉ	1031	00-44-28
602.-	PÁJARO MORALES LUIS	1032	00-43-61
603.-	PÁJARO HUERTAS DAVID	1033	00-43-56

604.-	QUINTERO MIRANDA ÁNGEL	1034	00-88-37
605.-	ROLDÁN MARTINEZ BIBIANO	1035	00-87-49
606.-	ALTAMIRANO MONTAÑO EDUARDO	1036	00-60-35
607.-	ZAYAGO ORTIZ ABEL	1037	00-24-77
608.-	HUERTAS REYES ALBERTO	1038	00-24-94
609.-	FLORES SÁNCHEZ ORALIA	1039	00-24-96
610.-	FLORES ORTEGA BRENDA	1040	00-49-98
611.-	MÉNDEZ YÁÑEZ MARICELA	1041	00-50-09
612.-	REYES NÚÑEZ VÍCTOR EMILIO	1042	00-25-03
613.-	MONROY ROBLES BENJAMÍN	1043	00-25-10
614.-	RAMÍREZ ROMERO ELIGIO	1044	00-49-99
615.-	RAMOS REYES CATALINA	1045	00-77-13
616.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ JOSÉ ISABEL	1046	01-85-67
617.-	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARÍA JOVITA GERGINA	1047	00-59-79
618.-	MEDINA GALICIA MA. DE LA LUZ	1048	00-24-83
619.-	RAMÍREZ HERNÁNDEZ PATRICIO	1049	00-24-94
620.-	CORTÉS SUÁREZ JOSÉ ALEJANDRO	1050	00-24-96
621.-	VÁZQUEZ FLORES MA. DE LA LUZ	1051	00-50-02
622.-	FLORES SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO	1052	00-49-76
623.-	VALADEZ MÉNDEZ MARTHA ANGÉLICA	1053	00-24-99
624.-	ÁVILA HERNÁNDEZ LAURA	1054	00-24-97
625.-	ALTAMIRANO MONROY ERASMO	1055	00-50-04
626.-	MATA HERNÁNDEZ JULIÁN	1056	00-68-67
627.-	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SEVERO	1057	00-68-03
628.-	MARTÍNEZ GARCÍA MARÍA GONZALA	1058	00-24-84
629.-	CANO CASTAÑEDA ISMAEL	1059	00-25-06
630.-	RIVAS YÁÑEZ LÁZARO	1060	00-25-02
631.-	ÁVILA GONZÁLEZ MAGDALENA	1061	00-30-02
632.-	FLORES ORTEGA GRISELDA	1062	00-49-99
633.-	MENDOZA MARTÍNEZ EDUARDO	1063	00-25-03
634.-	CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ JUAN	1064	00-24-97
635.-	RAMÍREZ ROMERO ELIGIO	1065	00-50-03
636.-	RAMÍREZ OLIVEROS JULIO	1066	00-83-74
637.-	RAMÍREZ PÉREZ ANTONIO	1067	01-18-14
638.-	MEDINA MORENO DANIEL	1068	00-81-63
639.-	ROSAS VELÁZQUEZ JUAN CARLOS	1069	00-24-84
640.-	CERÓN ENRIQUEZ RICARDO	1070	00-25-04
641.-	ZAYAGO ORTIZ ANATOLIA	1071	00-24-92
642.-	MARTÍNEZ ALTAMIRANO MARGARITA	1072	00-49-73

643.-	FLORES PÉREZ ANTONIO	1073	00-49-98
644.-	OLIVARES ROMERO DOMINGO	1074	00-49-95
645.-	SOLÍS NIEVES YOLANDA	1075	00-25-12
646.-	ALTAMIRANO HERNÁNDEZ JOSÉ	1076	00-49-92
647.-	ALTAMIRANO MONROY MARÍA DEL CARMEN	1077	00-53-94
648.-	RAMÍREZ DE LA ROSA JACINTO	1078	01-01-37
649.-	MORENO VELÁZQUEZ JUAN	1079	00-71-53
650.-	SORIA YÁÑEZ JOSÉ ÁNGEL	1080	00-75-87
651.-	RODRÍGUEZ ORTIZ SERGIO	1081	00-24-83
652.-	RODRÍGUEZ ORTIZ JUANA	1082	00-25-01
653.-	YÁÑEZ FLORES MARÍA ISABEL	1083	00-25-02
654.-	ALTAMIRANO CORTÉS MARÍA ELENA	1084	00-49-92
655.-	CORTÉS ALVARADO JAVIER	1085	00-49-92
656.-	FLORES VÁZQUEZ MARGARITA	1086	00-49-98
657.-	OLIVARES ROMERO DALIA	1087	00-49-98
658.-	SORIA YÁÑEZ JOSÉ ÁNGEL	1088	00-50-00
659.-	RAMÍREZ OLIVEROS MARÍA HIDA	1089	00-53-47
660.-	RAMÍREZ MONROY JOSÉ LUIS	1090	01-06-71
661.-	MARTÍNEZ PÉREZ JOSÉ ALBERTO	1091	00-75-40
662.-	ROSAS HERNÁNDEZ AUSENCIO GRACIANO CANDELARIO AGUSTIN	1092	00-24-84
663.-	SIN ASIGNAR	1093	00-25-03
664.-	RÍOS ROMERO YOLANDA	1094	00-24-91
665.-	CERÓN MENDOZA JORGE	1095	00-49-84
666.-	FLORES CASAREAL PATRICIO	1096	00-49-98
667.-	HERNÁNDEZ RIVAS VIDAL	1097	00-49-96
668.-	RAMÍREZ OLIVARES BENITA	1098	00-49-97
669.-	MORALES PÉREZ ROSA MARÍA	1099	00-25-03
670.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ GEORGINA	1100	00-92-46
671.-	MARTÍNEZ PÉREZ JOSÉ VÍCTOR	1101	00-74-49
672.-	OLIVEROS M. MARCO ANTONIO	1102	00-24-87
673.-	ROMERO BUENDÍA ISABEL	1103	00-25-01
674.-	MÉNDEZ ROJAS ALEJANDRO	1104	00-25-06
675.-	CERÓN MENDOZA ARACELI	1105	00-50-00
676.-	MORALES PÉREZ MARTÍN	1106	00-49-97
677.-	YÁÑEZ FLORES ELIZABETH	1107	00-50-00
678.-	OLIVARES LEYVA ALBERTA	1108	00-49-98
679.-	MENDOZA MARTÍNEZ GABRIEL ERNESTO	1109	00-24-99
680.-	RAMÍREZ CRUZ GABRIELA	1110	00-49-95
681.-	RAMÍREZ ROMERO MARCIAL	1111	00-75-54

682.-	MÁRQUEZ DEL VALLE VÍCTOR	1112	00-59-22
683.-	CASTRO MIRANDA VENANCIO LUCIO	1113	00-78-17
684.-	MOLINA CASTRO JAVIER	1114	01-16-35
685.-	MÁRQUEZ DEL VALLE FERNANDO	1115	01-00-50
686.-	CASTRO MIRANDA FLORIBERTO	1116	00-78-39
687.-	LEYVA FLORES JUAN	1117	00-72-63
688.-	CASTRO MIRANDA JUAN	1118	00-78-92
689.-	MENDOZA MARTÍNEZ DOLORES	1119	00-24-86
690.-	HUERTAS REYES GUADALUPE	1120	00-25-03
691.-	MÉNDEZ ROJAS EMILIANO PABLO	1121	00-25-09
692.-	ROBLES ROLDÁN CLAUDIA	1122	00-49-95
693.-	ÁVILA GONZÁLEZ JUAN	1123	00-49-92
694.-	RIVAS YÁÑEZ NESTOR ENRIQUE	1124	00-24-96
695.-	OLIVARES LEYVA ALBERTA	1125	00-49-99
696.-	FLORES YÁÑEZ BEATRIZ	1126	00-24-98
697.-	MIRANDA HITA BRIGIDA	1127	00-50-01
698.-	ÁVILA GONZÁLEZ APOLONIA	1128	00-50-84
699.-	CASTRO MIRANDA JOSÉ ADOLFO	1129	00-79-13
700.-	VELÁZQUEZ ÁVILA MARÍA LETICIA	1130	00-24-86
701.-	YÁÑEZ AMBRIZ JOSÉ RIGOBERTO	1131	00-24-82
702.-	CONTRERAS PÉREZ JOSÉ LUIS	1132	00-25-00
703.-	DEL VALLE RAMÍREZ ULISES ALEJANDRO	1133	00-49-94
704.-	ESPINOZA MENDOZA JUANA MARÍA	1134	00-50-05
705.-	CASTRO GALARZA ISIDRO	1135	00-49-97
706.-	OLIVARES LEYVA ALBERTA	1136	00-49-97
707.-	HERNÁNDEZ CUEVAS ANSELMO	1137	00-25-08
708.-	RAMÍREZ OLIVEROS MIGUEL	1138	00-49-94
709.-	MIRANDA HITA ELIGIO	1139	00-50-55
710.-	CASTRO HERNÁNDEZ ADOLFO	1140	00-79-03
711.-	RIVAS GONZÁLEZ ELEUTERIO	1141	00-76-58
712.-	NÚÑEZ ARIAS MANUEL	1142	00-78-81
713.-	MÉNDEZ ÁVILA PABLO	1143	00-24-91
714.-	AGUILAR HERNÁNDEZ TOMÁS	1144	00-24-97
715.-	MEDINA ENRIQUEZ GRACIELA	1145	00-24-97
716.-	GONZÁLEZ LEYVA JUAN	1146	00-49-98
717.-	SIN ASIGNAR	1147	00-49-95
718.-	RIVAS MIGUEL ÁNGEL	1148	00-49-96
719.-	CASTRO GALARZA ALFREDO	1149	00-49-99
720.-	MENDOZA MARTÍNEZ ISRAEL	1150	00-24-97

721.-	CERÓN PACHECO DELFINO	1151	00-50-03
722.-	ROSAS FLORES JOSÉ JOAQUÍN	1152	00-78-18
723.-	MATA HERNÁNDEZ CRESCENCIO	1153	00-78-50
724.-	EJIDO	1154	00-23-56
725.-	SALINAS MARTÍNEZ ESTER	1155	00-78-97
726.-	MÉNDEZ FLORES SEBASTIÁN	1156	00-95-97
727.-	SALINAS MARTÍNEZ ESTER	1157	01-05-27
728.-	ROSAS FLORES LUIS ANTONIO	1158	00-79-24
729.-	MIRANDA RIVAS ANGELA	1159	00-74-17
730.-	ROSAS FLORES JOSÉ MANUEL	1160	00-79-43
731.-	ROSAS RIVAS MANUEL	1161	00-80-80
732.-	QUINTERO MIRANDA SALVADOR	1162	00-98-62
733.-	GONZÁLEZ RAMÍREZ JUAN	1163	00-24-87
734.-	RODRÍGUEZ ORTIZ GISELA	1164	00-25-10
735.-	ALTAMIRANO BARRIENTOS MARÍA DE LA LUZ	1165	00-24-97
736.-	RIVAS GALINDO ARMANDO	1166	00-49-90
737.-	SIN ASIGNAR	1167	00-50-04
738.-	SIN ASIGNAR	1168	00-49-98
739.-	RAMÍREZ OLIVARES EDUARDO	1169	00-49-96
740.-	GONZÁLEZ REYES ADRIANA	1170	00-24-98
741.-	MIRANDA ORTEGA DAVID	1171	00-50-06
742.-	RAMÍREZ OLIVEROS ANGÉLICA MARÍA	1172	00-59-42
743.-	ESPINOZA MUÑOZ JACINTO	1173	00-74-84
744.-	VÁZQUEZ ZAGAYO MARIBEL SANTILLÁN FELIPE	1174	00-47-78
745.-	ALTAMIRANO CHÁVEZ JOSÉ LUIS	1175	00-23-55
746.-	ALTAMIRANO CHÁVEZ JOSÉ LUIS	1176	00-48-39
747.-	OLIVARES MÁRQUEZ REYES	1177	00-36-94
748.-	FLORES CHIMAL MARÍA EUGENIA	1178	00-36-08
749.-	FLORES CHIMAL MARIBEL	1179	00-47-55
750.-	RIVAS MORENO ROSA MARÍA	1180	00-32-86
751.-	CONTRERAS AYALA GUILLERMO	1181	00-34-41
752.-	RIVERA HUERTAS JOSÉ ARTURO	1182	00-46-56
753.-	ROSAS CANO VÍCTOR MANUEL	1183	00-24-86
754.-	SILVA SÁNCHEZ LUCIANO ULISES	1184	00-24-87
755.-	DÍAZ RAMOS LUIS	1185	00-24-99
756.-	RAMÍREZ RIVAS ARTURO	1186	00-49-86
757.-	MENDOZA MARTÍNEZ MANUEL	1187	00-25-08
758.-	SIN ASIGNAR	1188	00-49-98
759.-	OLIVARES ROMERO METH	1189	00-49-97

760.-	ROSAS LUCERO TIRSA	1190	00-24-99
761.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL	1191	00-49-99
762.-	ESPINOZA ALCANTARA NÉSTOR	1192	00-77-38
763.-	VALENCIA BARRA ADRIÁN	1193	00-88-68
764.-	ALTAMIRANO SUSANO PEDRO GERARDO	1194	00-49-94
765.-	RAMOS MARTÍNEZ ALFONSO	1195	00-49-99
766.-	RAMÍREZ RIVAS MARÍA DELA LUZ	1196	00-49-95
767.-	ESPINOZA MUÑOZ CASIMIRO	1197	00-79-01
768.-	BOJORGES CERVANTES JOSÉ ANTONIO	1198	00-87-17
769.-	ALTAMIRANO SUSANO VÍCTOR	1199	00-49-98
770.-	SIN ASIGNAR	1200	00-50-01
771.-	MÉNDEZ CORTÉS ALMA LIDIA	1201	00-49-97
772.-	ESPINOZA ROJAS JESÚS ADÁN	1202	00-49-86
773.-	YÁÑEZ CORTÉS LÁZARO	1203	00-24-88
774.-	FUENTES MONROY ADRIANA JASMIN	1204	00-25-02
775.-	RAMÍREZ CASTRO HORACIO	1205	00-24-99
776.-	FLORES CHIMAL PAULINO	1206	00-46-96
777.-	AUDITORIO	1207	00-99-94
778.-	PLANTA TRATADORA	1208	03-99-84
779.-	OLIVARES ROMERO JOSÉ	1209	00-49-94
780.-	ORTEGA ROSAS JUVENTINO	1210	00-25-04
781.-	YÁÑEZ MÉNDEZ JOSÉ MARTÍN	1211	00-50-00
782.-	ESPINOZA ROJAS JOSÉ FORTUNATO	1212	00-81-27
783.-	HERNÁNDEZ PÉREZ FRANCISCA	1213	00-87-55
784.-	HUERTAS RAMÍREZ ARMANDO	1214	00-38-53
785.-	RIVAS FLORES GUADALUPE	1215	00-49-97
786.-	RAMÍREZ RIVAS JORGE	1216	00-49-96
787.-	RAMÍREZ RIVAS FRANCISCO	1217	00-49-95
788.-	MEDINA SILVA JOSÉ REFUGIO	1218	00-85-29
789.-	ROSAS RAMÍREZ VERÓNICA	1219	00-24-88
790.-	MARTÍNEZ MEDINA JULIO CÉSAR	1220	00-24-85
791.-	MÉNDEZ RIVAS BULMARO JULIO	1221	00-25-02
792.-	FLORES RIVAS MARISA JUSTINA	1222	00-49-95
793.-	ESPINOZA MENDOZA NALLELY	1223	00-49-97
794.-	SIN ASIGNAR	1224	01-00-06
795.-	ALTAMIRANO EVA GUADALUPE	1225	00-24-83
796.-	SORIA YÁÑEZ JORGE	1226	00-25-02
797.-	MIRANDA ORTEGA ROCÍO	1227	00-49-92
798.-	ESPINOZA ROJAS FILOMENO	1228	00-80-56

799.-	MEDINA SILVA JOSÉ VIDAL	1229	00-88-90
800.-	HUERTA REYES CRISTINA	1230	00-49-98
801.-	FLORES MORALES ROBERTO	1231	00-49-94
802.-	MENDOZA MARGARITA	1232	00-50-04
803.-	GALICIA ROBLES GUSTAVO	1233	00-87-19
804.-	ZAVALA HUERTAS OLGA LIDIA	1234	00-53-53
805.-	FLORES MORALES MARTHA BEATRIZ	1235	00-46-51
806.-	ESPINOZA ROJAS SALOMÓN	1236	00-81-55
807.-	GALICIA ROBLES ARMANDO	1237	00-84-33
808.-	RUIZ REYES GUILLERMO	1238	00-26-55
809.-	ROJANO RAMÍREZ URIEL	1239	00-30-07
810.-	PEDRAZA DÍAZ CRESENCIO	1240	00-60-02
811.-	ESPINOZA MENDOZA JESÚS	1241	00-49-98
812.-	ESPINOZA MENDOZA MIGUEL ÁNGEL	1242	00-49-92
813.-	FLORES ROLDÁN BENITO	1243	00-25-00
814.-	ESPINOZA DOMÍNGUEZ OSVALDO	1244	00-25-04
815.-	HERNÁNDEZ RUIZ MA. GENOVEVA	1245	00-24-86
816.-	URIBE RODRIGUEZ NARCISO	1246	00-25-02
817.-	MOLINA CASTRO MARCOS	1247	00-24-93
818.-	MARTÍNEZ ALTAMIRANO SALVADOR	1248	00-49-97
819.-	FLORES CHIMAL MARIA DEL ROSARIO	1249	00-49-98
820.-	RAMÍREZ RIVAS ENRIQUE	1250	00-50-01
821.-	ALTAMIRANO ORTEGA PERLA XOCHITL	1251	00-49-95
822.-	ROBLES GONZÁLEZ MARTHA	1252	00-24-98
823.-	VÁZQUEZ GALICIA JUANA	1253	00-49-88
824.-	ESPINOZA ROJAS CRISPÍN	1254	00-79-30
825.-	GALICIA ROBLES JUSTINO	1255	00-85-40
826.-	GALICIA ROBLES JUSTINO	1256	00-93-86
827.-	MORALES MEDINA DELIA FRANCISCA	1257	00-59-82
828.-	ESPINOZA ROJAS JOSÉ FORTUNATO	1258	00-84-20
829.-	ÁVILA HERNÁNDEZ LORENA	1259	00-24-98
830.-	RAMÍREZ MÁRQUEZ OSCAR	1260	00-26-03
831.-	NÚÑEZ AGUILAR JOSÉ MELCHOR	1261	00-24-91
832.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL PILAR	1262	00-24-99
833.-	FLORES IBARRA JORGE	1263	00-24-99
834.-	YÁÑEZ FLORES CÉSAR	1264	00-50-01
835.-	YÁÑEZ AVÍLEZ REYNA	1265	00-49-97
836.-	RIVAS YÁÑEZ MA. GUADALUPE	1266	00-49-98
837.-	ALTAMIRANO ORTEGA MIREYA	1267	00-49-91

838.-	ROMERO NÚÑEZ EDITH	1268	00-25-02
839.-	FLORES VÁZQUEZ VICTORIA	1269	00-49-91
840.-	ESPINOZA MENDOZA ADÁN	1270	00-81-24
841.-	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ CALIXTO	1271	00-85-01
842.-	CONTRERAS TELLES ANTONIO	1272	00-60-13
843.-	MORALES SÁNCHEZ DANIEL	1273	00-62-02
844.-	ESPINOZA ROJAS JESÚS ADÁN	1274	00-82-80
845.-	RAMOS YÁÑEZ VENUSTIANO	1275	00-91-57
846.-	ESPINOZA MUÑOZ VENTURA	1276	00-37-15
847.-	ÁVILA HERNÁNDEZ MANUEL	1277	00-24-97
848.-	SIN ASIGNAR	1278	00-25-01
849.-	HERNÁNDEZ PACHECO ALEJANDRO	1279	00-59-92
850.-	CONTRERAS MORENO GREGORIO	1280	00-24-81
851.-	VELÁZQUEZ ROMERO ALFREDO	1281	00-24-97
852.-	RODRIGUEZ ORTIZ GABINO	1282	00-24-99
853.-	ROBLES ROLDÁN LEONIDES	1283	00-49-99
854.-	YÁÑEZ MOLINA FÉLIX	1284	00-49-96
855.-	MOLINA CASTRO HUMBERTO	1285	00-50-00
856.-	ALTAMIRANO ORTEGA DALIA	1286	00-49-97
857.-	ÁVILA HERNÁNDEZ MARIA MIREYA	1287	00-24-99
858.-	ROMERO NÚÑEZ RANULFO	1288	00-49-99
859.-	ALTAMIRANO MIRANDA NESTOR ERNESTO	1289	00-51-05
860.-	GONZÁLEZ ROBLES JOSÉ PIOQUINTO	1290	00-79-66
861.-	VÁZQUEZ SANTILLÁN FELIPE	1291	00-88-72
862.-	GALICIA VÁZQUEZ ANGÉLICA	1292	00-88-92
863.-	FLORES ORTEGA HUMBERTO	1293	00-99-22
864.-	ALTAMIRANO ROJAS GENARO	1294	00-89-88
865.-	ZAYAGO VENTURA JUANA	1295	00-59-93
866.-	MORENO FLORES RAMÓN	1296	00-84-67
867.-	PÁJARO HUERTA MAURICIO	1297	00-47-77
868.-	ÁVILA HERNÁNDEZ MA. SOLEDAD	1298	00-25-02
869.-	ÁVILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS	1299	00-24-91
870.-	RAMÍREZ MONROY HÉCTOR	1300	00-59-96
871.-	GONZÁLEZ ALTAMIRANO ANA LUISA	1301	00-24-80
872.-	GRANADOS GONZÁLEZ MARTHA BEATRIZ	1302	00-24-96
873.-	ALTAMIRANO FLORES JOSÉ ANDRÉS	1303	00-25-00
874.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ LEÓNARDO	1304	00-49-99
875.-	MÉNDEZ YÁÑEZ ELVIRA	1305	00-49-97
876.-	VÁZQUEZ NÚÑEZ MAXIMILIANO	1306	00-49-95

877.-	PACHECO GALARZA LETICIA SARA	1307	00-49-93
878.-	CONTRERAS MENDOZA JOSÉ LUIS	1308	00-24-98
879.-	YÁÑEZ FLORES GUILLERMO	1309	00-49-98
880.-	SOLÍS NIEVES DANIEL	1310	00-91-83
881.-	ALTAMIRANO ESPEJEL EDUARDO	1311	00-92-84
882.-	HERNÁNDEZ LEYVA JUAN MANUEL	1312	00-41-80
883.-	AGUILAR BUENDÍA LUIS	1313	00-60-39
884.-	RAMÍREZ FLORES CÉSAR	1314	00-60-19
885.-	AVILÉS DOMÍNGUEZ MIGUEL ÁNGEL	1315	00-59-98
886.-	BUENDÍA AGUILAR SERGIO	1316	00-59-60
887.-	AVILÉS RAMÍREZ AGUSTÍN	1317	00-60-26
888.-	AGUILAR PÁJARO ANTONIO	1318	00-59-96
889.-	BUENDÍA SÁNCHEZ FORTUNATO	1319	00-60-00
890.-	PEDRAZA DÍAZ MARTÍN	1320	00-59-85
891.-	RAMÍREZ DE LA ROSA AVELINA	1321	00-59-61
892.-	FLORES MENDOZA OSCAR	1322	00-24-91
893.-	GALICIA VERGARA LUCIO	1323	00-24-93
894.-	RAMÍREZ HUERTA ALFREDO	1324	00-25-03
895.-	RÍOS RAMOS GRACIELA	1325	00-49-98
896.-	RÍOS ALEMÁN MARÍA DE LOS ANGELES	1326	00-49-98
897.-	GUTIÉRREZ ROMERO MA. CONSUELO	1327	00-49-98
898.-	ESPINOZA ROBLES ISRAEL	1328	00-49-88
899.-	CONTRERAS MENDOZA JOSÉ IGNACIO	1329	00-24-95
900.-	PACHECO GALARZA GLORIA ALICIA	1330	00-51-96
901.-	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ ZENÓN	1331	00-88-37
902.-	VÁZQUEZ NÚÑEZ JOSÉ	1332	00-44-48
903.-	SOLÍS NIEVES EFRAÍN	1333	00-90-15
904.-	ALTAMIRANO MONTAÑO ISAÍAS	1334	00-89-57
905.-	VÁZQUEZ DÍAZ RAFAEL	1335	00-59-56
906.-	VÁZQUEZ DÍAZ JUAN	1336	00-59-97
907.-	ÁVILA ZAYAGO JUAN	1337	00-59-99
908.-	ALTAMIRANO ESPEJEL GREGORIO	1338	00-89-30
909.-	SOLÍS NIEVES JUAN	1339	00-89-44
910.-	ALTAMIRANO MONTAÑO CAMILO SOTERO	1340	00-90-16
911.-	RAMÍREZ FLORES PABLO	1341	00-60-00
912.-	GALICIA ARENAS LETICIA JEMMI	1342	00-25-01
913.-	MORENO FLORES LUIS	1343	00-25-03
914.-	MARTÍNEZ MENDOZA EUSEBIO	1344	00-24-91
915.-	YÁÑEZ MENDOZA GILBERTO	1345	00-50-10

916.-	ROMERO MARTÍNEZ ODILÓN	1346	00-49-88
917.-	RAMOS REYES MARÍA DEL CARMEN	1347	00-49-95
918.-	RAMOS REYES JUAN	1348	00-49-82
919.-	MONROY ROBLES JUANA	1349	00-24-96
920.-	MONROY GARCÍA MARIBEL	1350	00-48-19
921.-	SOLÍS NIEVES DARÍO	1351	00-88-29
922.-	ALTAMIRANO CASTILLO SALVADOR	1352	00-90-36
923.-	BUENDÍA AGUILAR JOSÉ	1353	00-60-00
924.-	FLORES PACHECO SIXTO	1354	00-59-98
925.-	ALTAMIRANO ROJAS JOSÉ LUIS	1355	00-89-83
926.-	MARTÍNEZ SÁNCHEZ MARTÍN	1356	00-59-73
927.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ VÍCTOR	1357	00-52-45
928.-	SOLÍS PÉREZ DAVID	1358	00-87-68
929.-	HUERTA RAMÍREZ JORDÁN	1359	00-24-95
930.-	CERÓN MENDEZ HÉCTOR	1360	00-24-90
931.-	RÍOS ROMERO CIPRIANO SALL	1361	00-24-94
932.-	FLORES ROSAS ROCÍO	1362	00-25-02
933.-	RUIZ REYES MARÍA	1363	00-49-97
934.-	OLIVARES HUESCA CÉSAR AGUSTÍN	1364	00-24-93
935.-	ROBLES ROLDÁN DAVID	1365	00-50-02
936.-	ÁVILA HERNÁNDEZ HERIBERTO	1366	00-24-98
937.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ ALVARO	1367	00-51-98
938.-	SIN ASIGNAR	1368	00-50-89
939.-	ESPINOZA MUÑOZ JUAN	1369	00-86-08
940.-	ALTAMIRANO ROJAS ANTONIO	1370	00-90-17
941.-	RAMÍREZ ALARCÓN PABLO	1371	00-59-87
942.-	RAMÍREZ FLORES RAMÓN	1372	00-60-14
943.-	ESPINOZA CARRANZA HUMBERTO	1373	00-59-73
944.-	AGUILAR BUENDÍA FELIPE	1374	00-60-01
945.-	MEDINA ISLAS ALEJANDRO	1376	00-88-10
946.-	ALTAMIRANO FLORES JUAN ROMUALDO	1377	00-92-17
947.-	DÁVILA SAYAGO FAUSTO	1378	00-60-00
948.-	ALARCÓN ZAVALA VÍCTOR	1379	00-60-01
949.-	ALTAMIRANO MONTAÑO JUAN	1380	00-94-25
950.-	RAMOS ROLDÁN ESTHELA	1381	00-24-98
951.-	PÁJARO MORALES JOSÉ ARNULFO	1382	00-24-96
952.-	RAMÍREZ DE LA ROSA MA. AURORA	1383	00-24-90
953.-	MORALES MARTÍNEZ CARMEN	1384	00-25-09
954.-	HERNÁNDEZ ROLDÁN MANUEL	1385	00-25-03

955.-	CONTRERAS MÉNDEZ GERMÁN	1386	00-49-98
956.-	VÁZQUEZ NÚÑEZ MANUEL	1387	00-49-83
957.-	HERNÁNDEZ ROBERTO	1388	00-25-03
958.-	ROSAS GONZÁLEZ ANSELMO	1389	00-48-05
959.-	ALTAMIRANO LÓPEZ MARÍA FLOR	1390	00-54-60
960.-	MEDINA ISLAS SANTIAGO	1391	00-88-22
961.-	ALTAMIRANO RIVAS MIGUEL ÁNGEL	1392	01-03-06
962.-	DÁVILA ZAYAGO HILARIO	1393	00-60-95
963.-	RAMÍREZ ESPINOZA JOSÉ LUIS HUMBERTO	1394	00-60-07
964.-	MEDINA ISLAS LUCIO	1395	00-87-84
965.-	ZAVALA ALTAMIRANO JULIA	1396	01-01-83
966.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUCIANA	1397	00-31-94
967.-	AGUILAR HERNÁNDEZ AGUSTIN	1398	00-59-61
968.-	ALTAMIRANO ROJAS LUCIO	1399	01-01-42
969.-	MEDINA MARTÍNEZ LUIS	1400	00-89-36
970.-	HUERTAS REYES GUADALUPE	1401	00-30-04
971.-	MORALES MARTÍNEZ FELIPE	1402	00-60-00
972.-	MORALES PÁJARO OMAR	1403	00-59-91
973.-	AVILÉS DÁVILA MIGUEL	1404	00-60-27
974.-	VÁZQUEZ DÍAZ ANTONIO	1406	00-60-26
975.-	ALTAMIRANO ESPEJEL ARMANDO	1407	00-99-90
976.-	RAMÍREZ ESPINOZA ISAAC	1408	00-59-97
977.-	OLIVARES GALARZA VÍCTOR	1409	00-24-96
978.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ALVARO	1410	00-24-98
979.-	YÁÑEZ AMBRIS RENÉ	1411	00-24-99
980.-	SIN ASIGNAR	1412	00-25-05
981.-	MÉNDEZ ÁVILA SALVADOR	1413	00-24-98
982.-	YÁÑEZ PASTENE CARLOS RENÉ	1414	00-25-02
983.-	ESPINOZA MUÑOZ MARGARITO	1415	00-49-98
984.-	ROSAS OLIVARES MA. JUANA	1416	00-24-97
985.-	PACHECO SÁNCHEZ ULISES	1417	00-49-98
986.-	FLORES MEDINA ANDRÉS	1418	00-87-67
987.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PLÁCIDO	1419	01-00-09
988.-	MORALES LÓPEZ JUAN CARLOS	1421	00-60-02
989.-	VÁZQUEZ DÍAZ DOMINGA	1422	00-60-04
990.-	MORALES LÓPEZ OSCAR	1423	00-59-89
991.-	PEDRAZA DÍAZ J. REYES	1424	00-59-82
992.-	VÁZQUEZ DÍAZ FELIPE	1425	00-60-07
993.-	VÁZQUEZ DÍAZ GILBERTO	1426	00-59-32

994.-	SIN ASIGNAR	1427	00-30-96
995.-	RIVAS MEDINA ALFREDO	1428	00-88-11
996.-	MENDOZA ESTRADA LUIS	1429	01-23-31
997.-	RIVAS GONZÁLEZ ELEUTERIO	1430	01-03-12
998.-	ROBLES MEDINA ODÓN	1431	00-30-02
999.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL	1432	00-59-87
1000.-	MORALES MEDINA LORENZO BRÍGIDO	1433	00-59-88
1001.-	HERNÁNDEZ TORRES JUAN FRANCISCO	1434	00-59-83
1002.-	MORALES MEDINA INOCENTE	1435	00-60-11
1003.-	ROSAS CANO JOSÉ ALFREDO	1438	00-24-91
1004.-	GRANADOS GONZÁLEZ ADRIANA	1439	00-25-17
1005.-	REYES ZAYAGO LUIS	1440	00-24-99
1006.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ NICASIA MINERVA	1441	00-25-03
1007.-	ZAYAGO VENTURA PORRÍO SALVADOR	1442	00-25-02
1008.-	MORALES CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL	1443	00-24-98
1009.-	LANDÓN RODRÍGUEZ EDGAR	1444	00-25-09
1010.-	FLORES YÁÑEZ JOEL	1445	00-50-03
1011.-	ALTAMIRANO MIRANDA JOSÉ JUAN	1446	00-50-07
1012.-	RAMÍREZ MEDINA MANEY	1447	00-52-33
1013.-	RIVAS GONZÁLEZ ELEUTERIO	1448	00-88-53
1014.-	RUIZ MÉNDEZ FELIPE	1449	01-02-27
1015.-	ROJANO DEL VALLE MARCO ANTONIO	1450	00-24-86
1016.-	ÁVILA ROJAS JESÚS	1451	00-24-99
1017.-	OLIVARES MONROY MA. LINA MERCEDES	1452	00-25-01
1018.-	RODRÍGUEZ ORTIZ VICTORIA	1453	00-24-98
1019.-	OLIVARES MÁRQUEZ CATALINA	1454	00-24-99
1020.-	HUERTA REYES PEDRO	1455	00-24-95
1021.-	NÚÑEZ ROSAS GUADALUPE	1456	00-25-09
1022.-	FLORES YÁÑEZ ARTURO	1457	00-50-02
1023.-	RIVERA HUERTAS DAVID	1458	00-24-55
1024.-	RUIZ MORENO ELISEO	1459	00-98-05
1025.-	ROMERO RIVAS ISIDRO	1460	00-88-86
1026.-	RUIZ MEDINA JORGE	1461	01-00-56
1027.-	ROMERO RIVAS ENRIQUE	1462	01-00-00
1028.-	MORENO VELÁZQUEZ LORENZO	1463	00-89-71
1029.-	PÁJARO MORALES DOMINGO	1464	00-59-91
1030.-	MORALES MEDINA JORGE ANTONIO	1465	00-60-12
1031.-	RAMÍREZ ESPINOZA ROSALIO	1466	00-59-98
1032.-	SIN ASIGNAR	1467	00-58-98

1033.- ROMERO RIVAS SALVADOR	1469	01-01-30
1034.- MORENO VELÁZQUEZ JUAN	1470	00-89-76
1035.- SIN ASIGNAR	1471	00-46-07
1036.- AGUILAR HERNÁNDEZ JORGE	1472	00-59-97
1037.- MORALES MEDINA JACINTO	1473	00-60-02
1038.- GRANADOS GONZÁLEZ AGUSTÍN	1474	00-24-99
1039.- MENDOZA OJEDA MA. ESTELA	1475	00-25-14
1040.- PÁJARO MORALES JUSTINO	1476	00-25-03
1041.- ESPINOZA ALTAMIRANO JAQUILINE	1477	00-25-02
1042.- YAÑEZ SÁNCHEZ AGUSTÍN	1478	00-24-99
1043.- VÁZQUEZ GONZÁLEZ FRANCISCO	1479	00-25-03
1044.- VARGAS ROMERO VIRGINIA	1480	00-24-96
1045.- MORALES PÉREZ JOSÉ LUIS	1481	00-24-67
1046.- ROMERO RIVAS ISIDRO	1482	01-01-26
1047.- MEDINA HERRERA MIGUEL ÁNGEL	1483	00-86-43
1048.- FLORES PANTALEÓN ROBERTO	1484	00-11-02
1049.- ROLDÁN VÁZQUEZ ALFREDO	1485	00-25-04
1050.- ZAYAGO ORTIZ JORGE	1486	00-25-02
1051.- LÓPEZ MEDINA ALICIA	1487	00-25-03
1052.- CASTRO OLIVEROS ENRIQUE	1488	00-24-99
1053.- GARCÍA ROJAS JOSÉ LIBRADO	1489	00-24-98
1054.- RAMÍRES MARTÍNEZ ESTEBAN	1490	00-24-99
1055.- RUIZ RIVAS J. LUCIO	1491	01-02-24
1056.- MEDINA MORENO JOSÉ	1492	00-88-18
1057.- RUIZ RIVAS JOEL	1493	01-00-97
1058.- RUIZ RIVAS JOSÉ OSCAR	1494	01-03-58
1059.- BUENDÍA RODRÍGUEZ NOLBERTO	1495	00-60-03
1060.- RAMÍREZ DE LA ROSA JOSÉ	1496	00-60-04
1061.- HERNÁNDEZ FRANCO MARIO	1497	01-02-58
1062.- MEDINA ISLAS DANIEL	1498	00-86-14
1063.- ESPINOZA MORENO FRANCISCO	1499	00-29-98
1064.- MORALES MEDINA LEÓNICIO	1500	01-59-93
1065.- MORALES PÁJARO ENRIQUE	1503	00-59-92
1066.- MORALES MEDINA FRANCISCO	1504	00-59-95
1067.- YAÑEZ FLORES GERARDO	1505	00-58-18
1068.- PACHECO CASTRO ABRAHAM	1506	00-25-12
1069.- FLORES YAÑEZ MARIA SANDRA	1507	00-16-05
1070.- FLORES HERNÁNDEZ CLEOTILDE	1508	00-25-04
1071.- PACHECO FLORES PEDRO	1509	00-25-00

1072.- YÁÑEZ RIVAS OSCAR	1510	00-25-05
1073.- YÁÑEZ SÁNCHEZ DOLORES	1511	00-25-02
1074.- RAMOS ROLDÁN JOSÉ	1512	00-24-55
1075.- RODRÍGUEZ MENDOZA NICOLÁS FRANCISCO	1513	00-24-49
1076.- RIVAS FLORES LIBRADO	1514	01-02-88
1077.- RIVAS FLORES ROSARIO	1515	01-02-34
1078.- ROJANO GONZÁLEZ JUAN MANUEL	1516	00-88-74
1079.- OLVERO FLORES VICTOR MANUEL	1517	00-59-91
1080.- PACHECO FLORES LORENZO	1518	00-59-96
1081.- VILLADA DURÁN ROCÍO	1519	00-59-96
1082.- PEDRAZA DÍAZ FLORENTINO	1520	00-59-94
1083.- ESPINOZA ALTAMIRANO JACQUELINE	1521	00-25-06
1084.- HUERTA FLORES GUILLERMO	1522	00-25-05
1085.- HERNÁNDEZ FRANCO BENITO ROBERTO	1523	01-03-11
1086.- SÁNCHEZ BASILIO MANUEL	1524	00-85-50
1087.- RUIZ CONTRERAS ROSARIO	1525	01-03-20
1088.- HERNÁNDEZ PACHECO JUVENTINO	1526	00-59-99
1089.- ESPINOZA CARRANZA JUAN CARLOS	1527	00-59-97
1090.- MORALES PÁJARO ERIK	1528	00-59-98
1091.- DÁVILA ZAYAGO FRANCISCO	1529	00-57-62
1092.- MORENO FLORES ALEJANDRO	1530	00-25-07
1093.- VÁZQUEZ ROMERO ARTURO	1531	00-25-01
1094.- MEDINA ANIDES ANGÉLICA	1532	00-20-62
1095.- DÍAZ RAMOS MANUEL	1533	00-25-03
1096.- FLORES FELIPE	1534	00-24-80
1097.- ROMERO RAMÍREZ PEDRO	1535	00-25-04
1098.- ORDOÑEZ MIGUEL ÁNGEL	1536	00-24-98
1099.- ROBLES MONROY GLORIA	1537	00-25-30
1100.- SÁNCHEZ SALMERÓN JOSÉ MANUEL RODRIGO	1538	00-87-66
1101.- SIN ASIGNAR	1539	00-44-56
1102.- ZAYAGO ROBLES FIDENCIO	1540	00-59-98
1103.- SÁNCHEZ SALMERÓN JOSÉ JUAN	1541	00-87-48
1104.- VALENCIA BUENDÍA SERGIO	1542	00-60-00
1105.- LÓPEZ MEDINA ELIA	1543	00-24-08
1106.- GONZÁLEZ ESPINOZA JOSÉ REGINO GREGORIO	1544	00-24-93
1107.- SIN ASIGNAR	1545	00-24-42
1108.- ROJANO DEL VALLE BENJAMÍN	1546	00-24-98
1109.- GALICIA SOLÍS SAMUEL	1547	00-24-91
1110.- AYALA HUERTA FELIPE SANTIAGO	1548	00-24-99

1111.- OLIVAREZ GALARZA CECILIO	1549	00-25-03
1112.- SÁNCHEZ BASILIO JOSUÉ	1550	00-86-80
1113.- PANTEÓN	1551	01-87-89
1114.- ALTAMIRANO RIVAS MIGUEL ÁNGEL	1552	00-49-41
1115.- ESPINOZA MUÑOZ EMA	1553	00-57-18
1116.- GARCÍA VILLEGAS ROMÁN	1554	00-42-81
1117.- FLORES SOLÍS PALEMÓN	1555	00-50-39
1118.- RIVAS HUERTAS OMAR	1556	00-59-64
1119.- CASAS VÁZQUEZ ALONSO ROGELIO	1557	00-59-93
1120.- MARTÍNEZ MEDINA LUIS MIGUEL	1558	00-59-95
1121.- SIN ASIGNAR	1559	00-59-92
1122.- YÁÑEZ HERNÁNDEZ J. LAURO	1560	00-59-90
1123.- ROSAS FLORES JOSÉ ARMANDO	1561	00-56-86
1124.- ROMERO NÚÑEZ MA. PIEDAD	1562	00-25-02
1125.- ÁVILA HERNÁNDEZ NESTOR	1563	00-24-99
1126.- RUIZ SÁNCHEZ GABINO CRISPIN	1564	00-85-55
1127.- YÁÑEZ PICO CELSO	1565	00-22-92
1128.- GALICIA ROBLES ANDRÉS	1566	00-24-83
1129.- RÍOS ROMERO ROCÍO	1567	00-24-95
1130.- GARCÍA VILLEGAS JUAN SANTIAGO	1568	00-50-06
1131.- DEL VALLE GARCÍA JUAN JOSÉ	1569	00-50-00
1132.- DEL VALLE GARCÍA JOEL	1570	00-50-06
1133.- AGUILAR HERNÁNDEZ AGUSTIN	1571	00-60-01
1134.- SÁNCHEZ ROJAS JAVIER	1572	00-59-80
1135.- ROJAS LIMA CARLOS	1573	00-25-00
1136.- LEYVA FLORES PATRICIA	1574	00-59-92
1137.- MOLINA SOLÍS SIXTO	1575	00-59-94
1138.- MORALES SÁNCHEZ DANIEL	1576	00-59-77
1139.- CONTRERA TELLEZ ANTONIO	1577	00-59-87
1140.- ROBLES RAMÍREZ FACUNDO	1578	00-59-90
1141.- DÍAZ RODRÍGUEZ PORFIRIO	1579	00-59-69
1142.- YÁÑEZ FLORES ROSALÍO	1580	00-56-21
1143.- ELIZAGA GONZÁLEZ OCTAVIO	1581	00-24-76
1144.- MÉNDEZ ROJAS MELQUIADES	1582	00-25-05
1145.- MONROY ROBLES ROSA	1584	00-49-90
1146.- ZAVALA ALTAMIRANO SILVIA	1585	00-50-00
1147.- MÉNDEZ SILVA HORACIO	1586	00-50-02
1148.- ZAVALA ALTAMIRANO MARGARITA	1587	00-49-97
1149.- VÁZQUEZ GALICIA ANTONIA	1588	00-49-88

1150.- LEYVA SÁNCHEZ CARLOS ALBERTO	1589	00-49-89
1151.- CONTRERAS MÉNDEZ MA. PAZ DEL CARMEN	1590	00-49-91
1152.- ROMERO NUÑEZ ACELA	1591	00-49-88
1153.- ALTAMIRANO MIRANDA JOSÉ	1592	00-49-99
1154.- RÍOS RAMOS ALICIA	1593	00-49-87
1155.- OLMAREZ HERNÁNDEZ JUANITA	1594	00-49-93
1156.- VÁZQUEZ FLORES NOEMI	1595	00-49-95
1157.- ESPINOZA MENDOZA JOEL	1596	00-45-52
1158.- YÁÑEZ AVILÉS ISIDRO	1599	00-23-94
1159.- ROLDÁN RAMÍREZ PAULINA	1600	00-25-02
1160.- ROBLES ROLDÁN JOSÉ LUIS	1601	00-25-78
1161.- ORTIZ ROMERO JULIO	1602	00-25-16
1162.- YÁÑEZ YÁÑEZ OLGA	1603	00-29-91
1163.- ÁVILA SANTIAGO MARÍA CRISTINA	1604	00-25-05
1164.- MORALES PÉREZ TULIA	1605	00-24-98
1165.- ZAVALA MARTÍNEZ FRANCISCO	1606	00-26-07
1166.- DÍAZ VÁZQUEZ SILVINO	1607	00-25-17
1167.- PEDRAZA FLORES EDUARDO	1608	00-24-81
1168.- ESPINOZA ROJAS MANUELA	1609	00-49-95
1169.- YÁÑEZ FLORES LUIS JAVIER	1610	00-50-07
1170.- ROMERO NUÑEZ J. CARLOS	1611	00-50-06
1171.- ROBLES GONZÁLEZ ANDRÉ	1612	00-50-06
1172.- CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ LUIS	1613	00-49-88
1173.- SÁNCHEZ ARELLANO JOSÉ JUAN	1614	00-25-01
1174.- RIVERA HUERTAS MANUEL	1615	00-24-93
1175.- ROSAS VELÁZQUEZ MIRIAM	1616	00-25-40
1176.- SIN ASIGNAR	1617	00-40-26
1177.- GONZÁLEZ URIBE ENEAS FELIPE	1618	00-24-82
1178.- ALARCÓN ROSAS JOSÉ	1619	00-25-16
1179.- FLORES SÁNCHEZ OSVALDO	1620	00-24-98
1180.- SIN ASIGNAR	1621	00-26-54
1181.- MORALES SÁNCHEZ MARIO	1622	00-49-96
1182.- DEL VALLE GARCÍA FELIPE	1623	00-50-06
1183.- DEL VALLE GARCÍA ARTURO	1624	00-34-58
1184.- VÁZQUEZ ROMERO ALEJANDRO CRUZ	1625	00-39-34
1185.- MORENO MARTÍNEZ AMADO	1626	00-25-19
1186.- SIN ASIGNAR	1627	00-25-28
1187.- GONZÁLEZ ALTAMIRANO CRISTINA	1628	00-24-87
1188.- RIVAS HUERTAS CIRO	1629	00-25-08

1189.- SIN ASIGNAR	1630	00-24-95
1190.- SIN ASIGNAR	1631	00-25-08
1191.- ÁVILA GONZÁLEZ MODESTA	1632	00-49-82
1192.- VÁZQUEZ GALICIA VERÓNICA	1633	00-49-95
1193.- CONTRERAS MÉNDEZ FRANCISCO JAIME	1634	00-50-00
1194.- GONZÁLEZ ESPINOZA JOSÉ ARTURO	1637	00-49-83
1195.- PACHECO SÁNCHEZ LUCILA	1638	00-50-02
1196.- NÚÑEZ CERÓN GREGORIO	1639	00-24-94
1197.- MORENO FLORES MANUEL	1640	00-24-89
1198.- OLIVARES MARTÍNEZ BENITO	1641	00-27-71
1199.- RIVAS ARELLANO DANIEL	1642	00-49-97
1200.- ROSAS OLIVARES GONZALO	1643	00-49-96
1201.- ROBLES GONZÁLEZ EMLIA	1645	00-50-04
1202.- PACHECO SÁNCHEZ MARCELA	1646	00-49-98
1203.- FLORES RÍOS PAULINA	1647	00-50-00
1204.- ALTAMIRANO CORTÉS ANTONIO EPIFANIO	1648	00-50-00
1205.- SIN ASIGNAR	1649	00-26-46
1206.- RAMOS AYALA SANDRA INÉS	1650	00-49-91
1207.- FLORES MORALES KARINA	1651	00-44-96
1208.- SIN ASIGNAR	1652	00-50-00
1209.- OLIVARES HERNÁNDEZ FRANCISCO JAMIER	1655	00-49-96
1210.- SIN ASIGNAR	1656	00-29-04
1211.- FLORES RÍOS HERMINIA	1657	00-49-98
1212.- GONZÁLEZ ROBLES YOLANDA	1658	00-49-97
1213.- MORALES PÉREZ GILDA	1659	00-50-01
1214.- RIVAS MEDINA GONZALO	1660	00-29-55
1215.- RODRÍGUEZ GARDUÑO AJURORA GABRIELA	1661	00-50-01
1216.- FLORES REYES LUIS	1662	00-50-00
1217.- RIVAS HUERTAS OMAR	1663	00-79-96
1218.- MONROY ROBLES NATALIA YOLANDA	1664	00-49-95
1219.- YAÑEZ MÉNDEZ AGUSTINA	1665	00-49-99
1220.- MÉNDEZ SILVA GERARDO	1666	00-49-98
1221.- GONZÁLEZ ESPINOZA AGUSTINA	1667	00-50-00
1222.- MONROY ROBLES HILARIO	1670	00-49-96
1223.- ESPINOZA MENDOZA ADÁN	1671	00-58-55
1224.- REYES NÚÑEZ PORFIRIO HUGO	1672	00-49-98
1225.- MÉNDEZ SILVIA EDUARDO	1673	00-49-95
1226.- MOLINA CASTRO REYNA HAYDEE	1674	00-49-99
1227.- VÁZQUEZ GONZÁLEZ SAMUEL	1675	00-44-17

1228.- GONZÁLEZ ROBLES MARÍA DEL SOCORRO MARIANA	1677	00-51-22
1229.- MEDINA ZAYAGO ULISES	1678	00-49-96
1230.- RIVAS MEDINA ANSELMO	1679	00-49-97
1231.- REYES NÚÑEZ CÉSAR	1680	00-49-98
1232.- RIVAS YÁÑEZ JOSEFINA	1681	00-25-20
1233.- MÉNDEZ YÁÑEZ ROBERTO	1682	00-49-83
1234.- ROLAS YÁÑEZ RAFAELA	1683	00-49-97
1235.- FLORES VÁZQUEZ JOSÉ ABRAHAM	1684	00-50-04
1236.- ROMERO NÚÑEZ ADELA	1685	00-50-01
1237.- ROBLES RÍOS EDGAR	1688	00-49-41
1238.- ALTAMIRANO RIVAS MIGUEL ÁNGEL	1689	00-43-81
1239.- MÉNDEZ SILVA JOSÉ JUAN	1691	00-49-98
1240.- RAMÍREZ MEDINA GUADALUPE JENNY	1692	00-48-82
1241.- NÚÑEZ HERNÁNDEZ LILIANA	1693	00-49-99
1242.- MORALES ROMERO GRACIANO MARCELINO	1694	00-50-04
1243.- GONZÁLEZ ROBLES JOSÉ LUIS	1695	00-43-55
1244.- PÁJARO OLIVARES ALEJANDRO	1697	00-51-87
1245.- RÍOS ELVIA	1698	00-45-93
1246.- DEL VALLE ESGUERRA LUCILA	1700	00-47-16
1247.- SIN ASIGNAR	1701	00-50-24
1248.- OLIVEROS FLORES JOSÉ JESÚS	1702	00-50-61
1249.- VÁZQUEZ ROMERO JESÚS	1703	00-44-57
1250.- DEL VALLE ESGUERRA ANTONIO	1704	00-49-50
1251.- GONZÁLEZ ROBLES JOSÉ ENRIQUE	1706	00-46-25
1252.- DEL VALLE ESGUERRASALVADOR	1708	00-50-59
1253.- YÁÑEZ MÉNDEZ NOÉ	1709	00-49-23
1254.- SALAS CONTLA EMILIO	1710	00-49-77
1255.- HERNÁNDEZ VÁZQUEZ GUADALUPE	1711	00-49-19
1256.- CORTÉS ALVARADO LAURA	1713	00-48-65
1257.- MIRANDA JAIMES MA. EMPERATRIZ CAMELIA	1714	00-51-32
1258.- YÁÑEZ PICO DELFINA	1715	00-44-66
1259.- YÁÑEZ AVILÉS FLOR	1716	00-47-76
1260.- MONROY ROBLES MARÍA GUADALUPE	1717	00-48-36
1261.- FLORES CERVANTES MINERVA CONCEPCIÓN	1718	00-36-94
1262.- VEGA CONTRERAS GUADALUPE	1720	00-99-46
1263.- ESPINOZA CARRANZA JOSÉ MANUEL	1721	00-59-94
1264.- MENDOZA MARTÍNEZ NOÉ	1724	00-25-07
1265.- RÍOS ROMERO DANIEL	1725	00-24-89
1266.- LÓPEZ MEDINA JOSUÉ	1726	00-25-04

1267.- PACHECO GALARZA CLAUDIA	1727	00-25-02
1268.- FLORES ROLDÁN YOLANDA	1728	00-24-97
1269.- GONZÁLEZ NAVEDA JOSÉ JUAN	1729	00-24-82
1270.- BELLO GONZÁLEZ MARGARITA CRUZ	1730	00-24-84
1271.- MORALES ROMERO ARACELI	1731	00-24-99
1272.- REYES NÚÑEZ VÍCTOR EMILIO	1732	00-24-90
1273.- MONROY MARTÍNEZ MARÍA	1733	00-24-82
1274.- FLORES NÚÑEZ SANTIAGO	1734	00-25-02
1275.- ROMERO GARCÍA MARGARITA	1735	00-24-98
1276.- MENDOZA MARTÍNEZ ABRAHAM	1736	00-25-07
1277.- CERÓN MÉNDEZ WENCESLAO ROBERTO	1737	00-24-81
1278.- GONZÁLEZ RAMÍREZ OSVALDO	1738	00-25-00
1279.- SIN ASIGNAR	1739	00-24-98
1280.- ÁVILA HERNÁNDEZ MARÍA ILISA EMMA	1740	00-24-97
1281.- VEGA VEGA RICARDO	1741	00-24-82
1282.- ZAVALA FLORES JUANA	1742	00-25-01
1283.- YÁÑEZ NÚÑEZ JOSÉ JUAN	1743	00-24-96
1284.- ROSAS LUCERO TIRSA	1744	00-24-96
1285.- URIBE RODRÍGUEZ LÁZARO	1745	00-24-85
1286.- SÁNCHEZ ESPINOZA JAVIER	1746	00-25-04
1287.- CONTRERAS TÉLLEZ MARÍA PAULA	1747	00-24-99
1288.- ORTEGA ROSAS DAYNA	1748	00-25-01
1289.- SIN ASIGNAR	1749	00-24-83
1290.- MEDINA PÉREZ HÉCTOR	1750	00-25-18
1291.- MÉNDEZ FLORES PASCUAL	1751	00-24-96
1292.- SORIA YÁÑEZ JORGE	1752	00-24-96
1293.- ROSAS RAMÍREZ NOÉ	1753	00-24-86
1294.- ALTAMIRANO FLORES ANASTACIA GUADALUPE	1754	00-25-03
1295.- GALARZA DÍAZ ISIDORA GLORIA	1755	00-24-99
1296.- ÁVILA HERNÁNDEZ GUILLERMO	1756	00-24-98
1297.- LEYVA CORTÉS JUAN	1757	00-24-81
1298.- YÁÑEZ ORDOÑEZ HÉCTOR	1758	00-25-00
1299.- ROMERO MARTÍNEZ MÓNICA	1759	00-24-97
1300.- ROMERO NÚÑEZ LIBERTAD	1760	00-24-95
1301.- DEL VALLE GARCÍA ARTURO	1761	00-24-88
1302.- MARTÍNEZ ROMERO NESTOR	1762	00-25-00
1303.- OLVARES GALARZA GUADALUPE	1763	00-24-98
1304.- REYES NÚÑEZ MELQUIADES	1764	00-24-99
1305.- MARTÍNEZ MÉNDEZ SALVADOR	1765	00-24-75

1306.- GARCÍA LEYVA ARNULFO	1766	00-24-99
1307.- CERÓN MÉNDEZ SEVERIANO	1767	00-24-97
1308.- MORALES PÉREZ RENÉ	1768	00-25-04
1309.- GALARZA RIVERA JAVIER	1769	00-24-91
1310.- MORALES CONTRERAS VÍCTOR MANUEL	1770	00-25-15
1311.- DURÁN ALTAMIRANO JESÚS	1771	00-24-98
1312.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ PEDRO	1772	00-25-00
1313.- ZAYAGO TÉLLEZ ARTURO	1773	00-24-88
1314.- MÁRQUEZ MONROY VÍCTOR	1774	00-24-99
1315.- OLIVEROS HERRERA JORGE ALBERTO	1775	00-25-03
1316.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ NICÉFORO	1776	00-25-04
1317.- RAMÍREZ ALTAMIRANO JORGE CANDELARIO	1777	00-24-91
1318.- RAMÍREZ MEDINA EDNA	1778	00-24-94
1319.- FLORES ROSAS JORGE	1779	00-24-95
1320.- SIN ASIGNAR	1780	00-24-93
1321.- MARTÍNEZ MEDINA NOÉ	1781	00-24-88
1322.- SÁNCHEZ ARELLANO ARTURO	1782	00-24-99
1323.- FLORES ROLDÁN MARÍA DE LOS ANGELES	1783	00-24-99
1324.- ÁVILA HERNÁNDEZ PATRICIA	1784	00-25-03
1325.- GALARZA DÍAZ MARÍA FRANCISCA CONCEPCIÓN	1785	00-24-94
1326.- ROSAS FLORES TOMÁS	1786	00-25-00
1327.- ALTAMIRANO FLORES PEDRO	1787	00-24-95
1328.- ROMERO NÚÑEZ MA. ELENA TOMASA	1788	00-25-08
1329.- CONTRERAS MORENO SERGIO	1789	00-25-15
1330.- MOLINA CASTRO JUAN	1790	00-24-91
1331.- FLORES ORDOÑEZ DANIEL	1791	00-24-93
1332.- PACHECO ESPINOZA FABIÁN	1792	00-25-89
1333.- RAMÍREZ HERNÁNDEZ ANA LUISA	1793	00-24-90
1334.- ÁVILA REYES GERARDO	1794	00-25-14
1335.- CERÓN MÉNDEZ FRANCISCO ANTONIO	1795	00-25-01
1336.- YÁÑEZ SÁNCHEZ J. GUADALUPE	1796	00-24-99
1337.- RAMÍREZ HERNÁNDEZ VÍCTOR HUGO	1797	00-24-98
1338.- MORALES CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL	1798	00-25-00
1339.- ROMERO LEYVA VICTORIA	1799	00-24-87
1340.- ORDOÑEZ A. NOHEMI	1800	00-24-96
1341.- RAMÍREZ CASTAÑÓN LUIS GERARDO	1801	00-25-01
1342.- MORALES PÉREZ LEOPOLDO	1802	00-25-75
1343.- ALTAMIRANO FLORES JESÚS	1803	00-24-94
1344.- YÁÑEZ TÉLLEZ CRESENCIO	1804	00-25-02

1345.- ROJAS MEDINA CARMELO	1805	00-24-99
1346.- SILVA ROBLES MARÍA ROSALÍA	1806	00-25-07
1347.- PRADO MIRANDA RICARDO	1807	00-24-98
1348.- ROJANO DEL VALLE MIGUEL ÁNGEL	1808	00-24-99
1349.- GRANADOS JESÚS	1809	00-24-94
1350.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ CLAUDIA	1810	00-24-94
1351.- SILVA SÁNCHEZ NESTOR	1811	00-25-38
1352.- PACHECO ESPINOZA DAVID	1812	00-25-05
1353.- ROJANO DEL VALLE MARÍA LEONIDES	1813	00-25-55
1354.- YAÑEZ PICO CELSO	1814	00-29-22
1355.- SILVA SÁCHEZ ALEJANDRO	1815	00-24-97
1356.- VARGAS ROMERO MIGUEL ÁNGEL	1816	00-24-98
1357.- ALTAMIRANO FLORES ISIDRO	1817	00-25-00
1358.- RODRIGUEZ HERNÁNDEZ JORGE ALEJANDRO	1818	00-25-01
1359.- ROSAS CANO LUCÍA	1819	00-24-91
1360.- RÍOS ROMERO MARGARITA	1820	00-25-01
1361.- VÁZQUEZ ROSAS MA. DE JESÚS	1821	00-24-92
1362.- VIVEROS C. YESENIA	1822	00-25-01
1363.- RODRÍGUEZ LÓPEZ MARÍA SUSANA	1823	00-24-93
1364.- RIVAS DEL VALLE JESÚS DAVID	1824	00-25-86
1365.- YAÑEZ AVILES ISIDRO	1825	00-43-18
1366.- ROBLES ROLDÁN JOSÉ LUIS	1826	00-24-24
1367.- BRACAMONTES MENDOZA ERNESTO	1827	00-24-94
1368.- GARCÍA LEYVA CÉSAR	1828	00-24-99
1369.- MARTÍNEZ MENDOZA MÁXIMO	1829	00-24-97
1370.- CASTRO SILVA ZEUS RENÉ	1830	00-25-00
1371.- OLMARES GALARZA ALEJANDRO	1831	00-24-97
1372.- FLORES MEDINA SALVADOR	1832	00-25-03
1373.- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOEL	1833	00-24-90
1374.- SILVA MEDINA PATRICIA	1834	00-24-97
1375.- ROSAS CANO LUZ MARÍA	1835	00-24-99
1376.- ZAVALA MARTÍNEZ FRANCISCO	1836	00-25-22
1377.- GALICIA MEDINA MARÍA EUGENIA	1837	00-25-70
1378.- ORTIZ ROMERO JULIO	1838	00-25-79
1379.- GALICIA MEDINA MARÍA EUGENIA	1839	00-26-69
1380.- ROBLES MONROY LOURDES	1840	00-25-04
1381.- CONTRERAS MORENO ÁNGEL	1841	00-25-01
1382.- ROJANO RAMÍREZ BENJAMÍN	1842	00-24-95
1383.- ZAYAGO ORTIZ MARÍA ALICIA	1843	00-24-96

1384.-	MORALES ROMERO SANTIAGO PORFIRIO	1844	00-24-94
1385.-	GRANADOS GONZÁLEZ RAÚL	1845	00-24-91
1386.-	ROBLES MEDINA LETICIA	1846	00-24-89
1387.-	ZAYAGO ORTIZ GREGORIO	1847	00-25-07
1388.-	RODRÍGUEZ LÓPEZ GABRIELA	1848	00-24-96
1389.-	MOLINA MORENO PATRICIA	1849	00-25-26
1390.-	GONZÁLEZ MEDINA ENRIQUE	1850	00-27-62
1391.-	GUZMÁN LÓPEZ PATRICIA	1851	00-28-15
1392.-	MOLINA ESPINOSA FROYLAN FRANCISCO	1852	00-25-32
1393.-	MORENO MARTÍNEZ DANIEL	1853	00-28-97
1394.-	SIN ASIGNAR	1854	00-30-06
1395.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ABACUC	1855	00-24-99
1396.-	RAMÍREZ HUERTA CARMEN DELIA	1856	00-25-16
1397.-	ROMERO LEYVA ANDREA	1857	00-25-02
1398.-	ESPINOZA DOMÍNGUEZ IVÁN	1858	00-25-02
1399.-	GALICIA ROBLES CARLOTA	1859	00-24-86
1400.-	ROSAS PACHECO JOSÉ GREGORIO CONSTANTINO	1860	00-24-97
1401.-	FLORES ROLDÁN TERESA	1861	00-24-83
1402.-	NÚÑEZ ROSAS VIRGINIA CRISTINA	1862	00-24-97
1403.-	SIN ASIGNAR	1863	00-24-99
1404.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RENÉ	1864	00-25-64
1405.-	SIN ASIGNAR	1865	00-30-35
1406.-	ROSAS PACHECO PABLO	1866	00-33-61
1407.-	BASTIDA RAMÍREZ ISAAC	1867	00-33-67
1408.-	OLIVEROS MENDOZA ROBERTO	1868	00-26-68
1409.-	ROJANO HERNÁNDEZ KARLA ALEJANDRA	1869	00-24-94
1410.-	ÁVILA RUIZ SUSANA	1870	00-24-90
1411.-	RÍOS ROMERO ALMA DELIA	1871	00-25-04
1412.-	SANTIAGO ORTIZ MARGARITA	1872	00-25-00
1413.-	ZAYAGO VENTURA ALFREDO	1873	00-25-10
1414.-	CERÓN MÉNDEZ VÍCTOR HUGO	1874	00-24-95
1415.-	ROLDÁN VÁZQUEZ HILARIO	1875	00-24-96
1416.-	SIN ASIGNAR	1876	00-24-88
1417.-	RAMÍREZ ROBLES VIRGINIA	1877	00-25-47
1418.-	MEDINA ENRÍQUEZ JAIME	1878	00-35-42
1419.-	RIVAS MEDINA GONZALO	1879	00-39-49
1420.-	OLIVARES MARTÍNEZ JORGE	1880	00-28-37
1421.-	SIN ASIGNAR	1881	00-73-76
1422.-	SIN ASIGNAR	1885	00-23-72

1423.- NÚÑEZ VELÁZQUEZ JESÚS	1886	00-27-30
1424.- SIN ASIGNAR	1887	00-23-56
1425.- SIN ASIGNAR	1888	00-24-99
1426.- SIN ASIGNAR	1889	00-41-13
1427.- ALVARADO ADRIANA BEATRIZ	1890	00-24-95
1428.- SIN ASIGNAR	1891	00-24-98
1429.- SIN ASIGNAR	1892	01-09-45
1430.- SIN ASIGNAR	1893	00-25-94
1431.- SIN ASIGNAR	1894	00-25-02
1432.- SIN ASIGNAR	1895	00-24-95
1433.- SIN ASIGNAR	1896	00-23-96
1434.- SIN ASIGNAR	1897	00-23-70
1435.- SIN ASIGNAR	1898	<u>00-24-92</u>

872-33-65 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultado Segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1920 y ejecutada el 22 de marzo de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 245-00-00 hectáreas, para beneficiar a 225 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1929 y ejecutada el 9 de mayo de 1930, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1988, se dividió el ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SAN SALVADOR ATENCO", con una superficie de 1,396-00-00 hectáreas, para beneficiar a 557 ejidatarios, más la parcela escolar, y el segundo "COL. FRANCISCO I. MADERO", con una superficie de 384-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal, mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 19 de julio de 1988, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales del núcleo agrario "SAN SALVADOR ATENCO"; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 622-23 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 20 Kv., que se denominará anillo rama oriente; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1980, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 790-54 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, entronque Texcoco IV; por Decreto Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 0-19-60.06 hectárea, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la Unidad de Medicina Familiar No. 82; y, por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1990, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 18-02-74.42 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino Tepexpan-Tezcoco, con origen de cadenamiento en el entronque Tepexpan.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto, es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1701 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$ 250,000.00 por hectárea; por lo que el monto a cubrir por las 244-42-82 hectáreas es de \$ 61'107,050.00 y para los terrenos de temporal el de \$ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 810-36-53 hectáreas es de \$ 58'346,301.60, dando un total de \$ 119'453,351.60 por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial, turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frio, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinutzin, Cerro El Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 1,054-79-35 hectáreas, de las que 181-95-70 hectáreas, son de temporal de uso común y 872-83-65 hectáreas de uso individual, de las que 244-42-82 hectáreas son de riego y 628-40-83 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de \$ 119'453,351.60 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 60/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,054-79-35 hectáreas, de las que 181-95-70 hectáreas son de temporal de uso común y 872-83-65 hectáreas de uso individual, de las que 244-42-82 hectáreas son de riego y 628-40-83 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 119'453,351.60 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CUMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normalidad, Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.

Diario Oficial Federación del 6 de agosto de 2002 (Decreto que Abroga la expropiación)

Martes 6 de agosto de 2002

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 14

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la Ley Agraria; 1, y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, 32-Bis, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de octubre de 2001, se expropió a diversos núcleos agrarios ubicados en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie total de 5,391-25-54 hectáreas, de las cuales 3,228-05-52 serían destinadas al establecimiento, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Agraria y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de beneficiaria de la expropiación a que se contrae el considerando anterior, depositó ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a favor de los ejidos expropiados el importe total de la indemnización correspondiente, mismo no ha sido solicitado por los beneficiarios;

Que los ejidos afectados en términos del primer considerando de este Decreto promovieron diversos Juicios de Amparo que en la actualidad se encuentran en trámite y que, al lado de las acciones de amparo ejercitadas por los órganos de representación de los núcleos agrarios, varios ejidatarios hicieron lo propio en forma individual;

Que adicionalmente a lo anterior, varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promovente de las expropiaciones relativas, no tomó posesión material de las superficies expropiadas, por lo que en la actualidad los núcleos agrarios se han mantenido en posesión, goce y disfrute de dichas superficies;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación de bienes ejidales y comunales, las condiciones de hecho y de derecho referidas en los considerandos precedentes vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y de la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, según lo asentado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y está, asimismo, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad que se tenga para mantener los vínculos de cohesión social, a fin de dar forma a una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre del mismo año, y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco y continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, que a continuación se señalan:

1. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México.
2. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 145-15-79 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.
3. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-62-89 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Estado de México.
4. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1044-09-22 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México.
5. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-08-45 hectáreas de riego, de uso común, de terrenos del ejido San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México.
6. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-79-57 hectáreas de riego y de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México.
7. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 243-38-79 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
8. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-82-39 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México.
9. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 471-18-48 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.
10. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 506-87-90 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.
11. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 127-76-73 hectáreas de riego, de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Estado de México.

12. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-73-89 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido La Magdalena Pancoya, Municipio de Texcoco, Estado de México.
13. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 311-72-00 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Chimalhuacán, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las consecuencias de derecho de los Decretos Presidenciales que se abrogan y, en tal virtud:

- I. La Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal, Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México los Decretos que se abrogan;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de promovente de las expropiaciones a que se contraen los Decretos que se abrogan, procederá a retirar del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal el importe total de los depósitos de las indemnizaciones respectivas, mismo que deberá enterar a la Tesorería de la Federación, y
- III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese a los órganos de representación y vigilancia de los ejidos a los que se refieren los decretos que se abrogan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Victor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la Ley Agraria; 1, y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, 36, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de octubre de 2001, se expropió a diversos núcleos agrarios ubicados en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie total de 5,391-25-54 hectáreas, de las cuales 2,063-20-02 serían destinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Agraria y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de beneficiaria de la expropiación a que se contrae el considerando anterior, depositó ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a favor de los ejidos expropiados el importe total de la indemnización correspondiente, mismo que no ha sido solicitado por los beneficiarios;

Que los ejidos afectados en términos del primer considerando de este Decreto promovieron diversos Juicios de Amparo que en la actualidad se encuentran en trámite y que, al lado de las acciones de amparo ejercitadas por los órganos de representación de los núcleos agrarios, varios ejidatarios hicieron lo propio en forma individual;

Que adicionalmente a lo anterior, varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promovente de las expropiaciones relativas, no tomó posesión material de las superficies expropiadas, por lo que en la actualidad los núcleos agrarios se han mantenido en posesión, goce y disfrute de dichas superficies;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación de bienes ejidales y comunales, las condiciones de hecho y de derecho referidas en los considerandos precedentes vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y de la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, según lo asentado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y está, asimismo, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad

que se tenga para mantener los vínculos de cohesión social, a fin de dar forma a una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre del mismo año que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México y sus obras complementarias:

1. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.
2. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México.
3. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.
4. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México.
5. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Estado de México.
6. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Estado de México.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las consecuencias de derecho de los Decretos Presidenciales que se abrogan y, en tal virtud:

- I. La Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal, Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México los Decretos que se abrogan;
- II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de promovente de las expropiaciones a que se contraen los Decretos que se abrogan, procederá a retirar del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal el importe total de los depósitos de las indemnizaciones respectivas, mismo que deberá enterar a la Tesorería de la Federación, y
- III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese a los órganos de representación y vigilancia de los ejidos a los que se refieren los decretos que se abrogan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Centsola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRÁFICAS

Arnaiz Amigo, Aurora, Del Estado y su Derecho (Estudios Políticos), México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, 291pp.

Arteaga Nava, Elisur, Derecho Constitucional, México, Oxford University Press, 1999, 915 pp.

Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, FCE, México, 1982

Carpizo, Jorge, El Presidencialismo Mexicano, México, Siglo Veintiuno Editores, 1978, 240 pp.

Carvajal Moreno, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Porrúa, México, 1994, 349 pp.

Espinoza Toledo, Ricardo, "Sistemas Parlamentarios, Presidenciales y Semi-presidenciales" en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Política Núm. 20, IFE, México, 1999

González Casanova, Pablo, La democracia en México, Era, México, 1979

Guillén López, Tonatiuh, "Federalismo, gobiernos locales y democracia" en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Política Núm. 17, IFE, México, 1999, 63 pp.

Gutiérrez Aragón, Raquel, Esquema fundamental del Derecho Mexicano, Porrúa, México, 1978, 252 pp.

Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1994, V. I, 810 pp.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1989, V. II, 1602 pp.

Martínez Silva, Mario, Diccionario de Política y administración Pública, Ideas–Técnicas–Autores, Colegio de licenciados en Ciencia Política y Administración Pública A.C, México, Tomo de la N-Z, 1981

Molina, Enríquez Andrés, Los Grandes Problemas Nacionales, México, Siglo XXI, 1978

Offe, Claus, “Las contradicciones de la democracia capitalista” en Cuadernos Políticos, Núm. 34, p. 15

Pratt Fairchild, Henry (Editor), Diccionario de Sociología, FCE., México, 8ª edición, 1980

Schmitter, Philippe C., “¿Continúa el siglo del corporativismo?” en Neocorporativismo, Alianza Editorial, México, Tomo I, 1992

Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1971, Porrúa, México, 1971, 991 pp.

Woldenberg, José y Luis Salazar, “Principios y valores de la democracia” en Cuadernos de Divulgación de la cultura política, IFE, México, 1993

HEMEROGRÁFICOS

Proceso, número 1304, semanario, (28-octubre-2001)

Proceso, número 1327, semanario, (07-abril-2002)

Proceso, número 1330, semanario, (28-abril-2002)

Proceso, número 1338, semanario, (23-junio-2002)

Proceso, Anuario 2002, número 603, semanario, (30-diciembre-2002)

DOCUMENTOS OFICIALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, IFE, México, 2000, 181 pp.

Congreso Constituyentes, “Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista”, (6-noviembre-1916), pp. 345-360;

Congreso Constituyentes, “Diario de Debates”, (29-Enero-1917), pp. 771-779

Congreso Constituyentes, “Diario de Debates”, (29-Enero-1917), pp. 771-779

Congreso Constituyentes, “Diario de Debates”, (7-Diciembre-1982)

Congreso Constituyentes, “Diario de Debates”, (23-Diciembre-1982)

Congreso Constituyentes, “Diario de Debates”, (2-Febrero-1983)

Congreso Constituyentes, “Diario de Debates”, (10-Febrero-1992), Año I,
Núm. 8, pp. 224-228

Diario Oficial de la federación, (25-octubre-1936), pp1-3

Diario Oficial de la Federación, (02-octubre-2001), primera sección, pp. 136-139

Diario oficial de la Federación, (06-agosto-2002), pp. 6-11; 14-19

Ley Agraria, Nueva Ley publicada el 26 de febrero de 1992

Ley de Aeropuertos, decretada el 19 de diciembre de 1995

Ley Federal Expropiación, 25 de noviembre de 1936, ultima reforma aplicada el
4 de diciembre de 1997

INTERNET.

González, Verónica, “No será discrecional la decisión para la construcción del aeropuerto alternativo: Fox”, Canal 11, Once Noticias, (09-agosto01),
Fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2001-08-09&numnota=24

Alcántara, Leticia, “Cerisola Logra respaldo de senadores para la construcción del nuevo aeropuerto”, Once Noticia, Canal 11, (24-octubre),
Fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2001-10-24&numnota=70

Maldonado, Carlos, “Investigarán enfrentamiento entre ejidatarios y policías” ,
Once noticias, canal 11, (12 de julio de 200),
Fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2002-07-12&numnota=7

Pérez Cañedo, Adriana, “Las lecciones de San salvador Atenco”, Once noticias,
canal 11, (22 de julio de 200),
Fuente: http://oncetv-ipn.net/index.php?modulo=despliegue&dt_fecha=2002-07-22&numnota=100